



GOBIERNO
DE SONORA

BOLETÍN OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA
SECRETARÍA DE GOBIERNO - BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO

Hermosillo, Sonora

Tomo CCXV

Número 35 Sec. IX

Viernes 02 de mayo de 2025

CONTENIDO

ESTATAL • INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA • Acuerdo CG62/2025, Acuerdo CG65/2025 y Acuerdo CG67/2025.

DIRECTORIO

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SONORA
DR. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO

SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. ADOLFO SALAZAR RAZO

SUBSECRETARIO DE SERVICIOS DE GOBIERNO
ING. RICARDO ARAIZA CELAYA

DIRECTOR GENERAL DE BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO
DR. JUAN CARLOS HOLGUÍN BALDERRAMA



ACUERDO CG62/2025

POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SONORA EN LA RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE REGISTRADO BAJO CLAVE RA-SP-18/2024 DE FECHA CUATRO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO, Y SE APRUEBA LA DESIGNACIÓN Y EL OTORGAMIENTO DE CONSTANCIAS A LAS PERSONAS REGIDORAS ÉTNICAS PROPIETARIA Y SUPLENTE ELECTAS POR LA ETNIA YOREME-MAYO PARA INTEGRAR EL H. AYUNTAMIENTO DE HUATABAMPO, SONORA, DERIVADO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024.

HERMOSILLO, SONORA, A VEINTITRÉS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO.

GLOSARIO

CEDIS	Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas.
Consejo General	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del estado Libre y Soberano de Sonora.
IEEyPC	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LIPEES	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora.
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto Estatal y de Participación Ciudadana.
TEE	Tribunal Estatal Electoral de Sonora.

ANTECEDENTES

- I. Con fecha veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno, el Consejo General emitió el Acuerdo CG325/2021 *"Por el que en atención a la resolución emitida*

por el Tribunal Estatal Electoral de Sonora, dentro del expediente identificado bajo clave JDC-TP-106/2021 y acumulados, se aprueba la designación y el otorgamiento de constancias de regidurías étnicas, a personas propietaria y suplente propuestas por la etnia Yoreme-Mayo, para integrar el ayuntamiento de Huatabampo, Sonora".

- II. Con fecha seis de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo CG57/2023 por el que se aprueban los Lineamientos que establecen los criterios de paridad de género que deberán observarse en el proceso electoral ordinario local 2023-2024 en el estado de Sonora.
- III. Con fecha ocho de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo CG58/2023 *"Por el que se aprueba el inicio del proceso electoral ordinario local 2023-2024 para la elección diputaciones, así como de las y los integrantes de los Ayuntamientos del estado de Sonora".*
- IV. Con fecha ocho de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo CG59/2023 *"Por el que se aprueba la propuesta de la Junta General Ejecutiva relativa al calendario electoral para el proceso electoral ordinario local 2023-2024, para la elección de diputaciones, así como de las y los integrantes de los Ayuntamientos del estado de Sonora".*
- V. Con fecha nueve de octubre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo CG73/2023 *"Por el que se aprueba el Protocolo para el proceso de consulta previa, libre e informada a las personas indígenas, pueblos y comunidades indígenas sobre el mecanismo para garantizar la paridad de género en las regidurías étnicas de los ayuntamientos de los municipios con asentamientos étnicos en el estado de Sonora, así como sus anexos".*
- VI. Con fecha once de diciembre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo CG95/2023 *"Por el que se aprueba el dictamen técnico emitido por la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos referente al mecanismo para garantizar la paridad de género en la designación de regidurías étnicas del estado de Sonora en el proceso electoral local 2023-2024, derivado del resultado de la consulta previa, libre e informada a las comunidades indígenas".*
- VII. Mediante oficio número IEEyPC/PRESI-0004/2024 de fecha cuatro de enero de dos mil veinticuatro, el Consejero Presidente Mtro. Nery Ruiz Arvizu, solicitó a la CEDIS para que, dentro del plazo establecido en la normatividad, se informe lo estipulado en el artículo 173 de la LIPEES, para estar en posibilidades de iniciar con el procedimiento de designación de regidurías étnicas en el estado.

- VIII. Con fecha veintidós de enero de dos mil veinticuatro, se recibió en la oficina de partes del IEEyPC el oficio número CEDIS/2024/0064 suscrito por el Dr. Abel Leyva Castellanos, Coordinador General de la CEDIS, mediante el cual en respuesta al oficio número IEEyPC/PRESI-0004/2024 antes señalado, proporciona la información relativa a:
- Origen y lugar donde se encuentran asentadas las etnias locales en los municipios del estado.
 - Territorio que comprenden las etnias locales en los municipios del estado.
 - Forma de gobierno de las etnias locales en los municipios del estado.
 - Procedimientos de elección de los representantes de las etnias locales en los municipios del estado.
 - Nombre de las autoridades de las etnias locales en los municipios del estado, registradas o reconocidas por la CEDIS.

Lo anterior, para efectos de desahogar el procedimiento establecido en el artículo 173 de la LIPEES, para la designación de regidurías étnicas en los municipios donde se encuentran asentadas las etnias en el estado de Sonora, para la integración de los ayuntamientos en dichos municipios, para el periodo 2024-2027.

- IX. Mediante oficios números IEEyPC/PRESI-0343/2024, IEEyPC/PRESI-0344/2024, IEEyPC/PRESI-0345/2024 e IEEyPC/PRESI-0346/2024 de fecha dos de febrero de dos mil veinticuatro, suscritos por el Consejero Presidente, Mtro. Nery Ruíz Arvizu y dirigidos a los ciudadanos Marcos Moroyoqui Moroyoqui, Gilberto García Bacasegua, Enrique Valenzuela Moroyoqui y a la ciudadana María del Rosario Avilés Carión, Gobernadores y Gobernadora Tradicional con cabecera en Júpatepec y con cabecera en Pueblo Viejo, de la etnia Yoreme-Mayo, respectivamente, se les requirió para que a fin de dar cumplimiento a lo ordenado en la fracción II, del artículo 173 de la LIPEES, así como en términos del Acuerdo CG95/2023, designen de conformidad con sus usos y costumbres, a personas del género femenino como regidoras étnicas propietaria y suplente, respectivamente, para el H. Ayuntamiento de Huatabampo, Sonora, lugar en el que se encuentra asentada la etnia que representan. En el referido oficio, se estableció que dicho nombramiento deberán comunicarlo al IEEyPC por escrito y en un plazo no mayor a 30 días naturales contados a partir de su notificación.
- X. Con fecha trece de febrero de dos mil veinticuatro, se recibió en la oficina de partes del IEEyPC escrito suscrito por el ciudadano Marcos Moroyoqui Moroyoqui, quien se ostenta como Gobernador Tradicional en Júpatepec, Santa Cruz, Huatabampo, Sonora, mediante el cual designa a las ciudadanas Guadalupe Victoria Bacasegua y Celia Moroyoqui Moroyoqui, como regidoras étnicas propietaria y suplente, respectivamente, en el municipio de Huatabampo, Sonora, al cual le recayó acuerdo de trámite de misma fecha,

en el que se tuvo por recibido el escrito antes referido y se instruyó a la Secretaría Ejecutiva para que se turne a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del IEEyPC para que se tome en consideración al momento de la elaboración del proyecto de acuerdo respectivo; a la Unidad de Participación Ciudadana para los efectos establecidos en el artículo 48, fracción XXV del Reglamento Interior; así como también se haga de conocimiento de las consejeras y consejeros electorales, para los efectos a que haya lugar.

- XI. Con fecha veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro, se recibió en la oficina de partes del IEEyPC escrito suscrito por el ciudadano Efraín Zúñiga Moroyoqui, quien se ostenta como Gobernador Tradicional de la etnia Mayo, de Pueblo Viejo, Santa Cruz, en el municipio de Huatabampo, Sonora, mediante el cual designa a las ciudadanas Leobarda Humo Zúñiga e Imelda Oralia Yocupicio Yocupicio, como regidoras étnicas propietaria y suplente, respectivamente, en el municipio de Huatabampo, Sonora, al cual le recayó acuerdo de trámite de misma fecha, en el que se tuvo por recibido el escrito antes referido y se instruyó a la Secretaría Ejecutiva para que se turne a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del IEEyPC para que se tome en consideración al momento de la elaboración del proyecto de acuerdo respectivo; a la Unidad de Participación Ciudadana para los efectos establecidos en el artículo 48, fracción XXV del Reglamento Interior; así como también se haga de conocimiento de las consejeras y consejeros electorales, para los efectos a que haya lugar.

- XII. Con fecha seis de marzo de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo CG52/2024 *"Por el que se aprueba el procedimiento para verificar la veracidad del contenido de los formatos del requisito relativo a la 3 de 3 contra la violencia de género en candidaturas a ayuntamientos y diputaciones del proceso electoral ordinario local 2023-2024, y en los demás casos que se considere necesario; así como el contenido de los convenios de colaboración que se celebrarán por parte del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, con el Supremo Tribunal de Justicia, el Tribunal de Justicia Administrativa, el Tribunal Estatal Electoral, la Fiscalía General de Justicia, así como la Secretaría de Gobierno, en conjunto con la Dirección General del Registro Civil, todos del estado de Sonora, autorizando al Consejero Presidente para suscribirlos"*.

- XIII. Con fecha seis de marzo de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo CG53/2024 *"Por el que se aprueba la incorporación del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana al Programa operativo de la Red de Candidatas y la Red de Mujeres Electas, promovido por la Asociación Mexicana de Consejeras Estatales Electorales, A.C."*.

- XIV. Con fecha ocho de marzo de dos mil veinticuatro, se recibió en la oficina de partes del IEEyPC escrito suscrito por el ciudadano Aniceto Valenzuela

- Moroyoqui, quien se ostenta como Autoridad del Gobierno Tradicional, de los Yoremes Mayos de las Comunidades de los Ocho Pueblos, Jurisdicción del Territorio, mediante el cual designa a las ciudadanas Fideia Flores Buitimea y Rosario Isela Valenzuela Anguamea, como regidoras étnicas propietaria y suplente, respectivamente, en el municipio de Huatabampo, Sonora, al cual le recayó acuerdo de trámite de fecha doce del mismo mes y año, en el que se tuvo por recibido el escrito antes referido y se instruyó a la Secretaría Ejecutiva para que se turne a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del IEEyPC para que se tome en consideración al momento de la elaboración del proyecto de acuerdo respectivo; a la Unidad de Participación Ciudadana para los efectos establecidos en el artículo 48, fracción XXV del Reglamento Interior; así como también se haga de conocimiento de las consejeras y consejeros electorales, para los efectos a que haya lugar.
- XV. Con fecha quince de marzo de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo CG67/2024 *"Por el que se adiciona el Capítulo V y el artículo 22 de los Lineamientos que establecen los criterios de paridad de género que deberán observarse en el proceso electoral ordinario local 2023-2024 en el estado de Sonora"*.
- XVI. Con fechas diecinueve, veintidós y veinticinco de marzo de dos mil veinticuatro, el Consejero Presidente, Mtro. Nery Ruiz Arvizu, suscribió los Convenios de Colaboración con la Fiscalía General de Justicia del estado de Sonora, el Supremo Tribunal de Justicia del estado de Sonora, el Tribunal de Justicia Administrativa y el TEE, respectivamente.
- XVII. Con fecha quince de abril de dos mil veinticuatro, se recibió en la oficina de partes del IEEyPC escrito suscrito por el ciudadano Gilberto García Bacasegua, quien se ostenta como Gobernador Tradicional Indígena Mayo Pueblo Viejo de la Santa Cruz, Huatabampo, Sonora, mediante el cual designa a las ciudadanas María de Jesús García Quijano y Marcia Antonia Duarte Yocupicio, como regidoras étnicas propietaria y suplente, respectivamente, en el municipio de Huatabampo, Sonora, al cual le recayó acuerdo de trámite de misma fecha, en el que se tuvo por recibido el escrito antes referido y se instruyó a la Secretaría Ejecutiva para que se turne a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del IEEyPC para que se tome en consideración al momento de la elaboración del proyecto de acuerdo respectivo; a la Unidad de Participación Ciudadana para los efectos establecidos en el artículo 48, fracción XXV del Reglamento Interior; así como también se haga de conocimiento de las consejeras y consejeros electorales, para los efectos a que haya lugar.
- XVIII. Con fecha treinta de abril de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo CG155/2024 *"Por el que se aprueba la designación y el otorgamiento de constancias a las personas regidoras étnicas propietaria y suplente étnicas"*

propuestas por la etnia Yoreme-Mayo, para integrar el H. Ayuntamiento de Huatabampo, Sonora, derivado del proceso electoral ordinario local 2023-2024 y designadas a través del procedimiento de insaculación establecido en el artículo 173, fracción III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora".

- XIX. Con fecha uno de mayo de dos mil veinticuatro, inconforme con el contenido del Acuerdo CG155/2024, el ciudadano Efraín Zúñiga Moroyoqui presentó Recurso de Apelación ante este IEEyPC, el cual fue radicado en el TEE bajo expediente número RA-SP-18/2024.
- XX. Con fecha cuatro de junio de dos mil veinticuatro, el TEE emitió resolución dentro del expediente registrado bajo clave RA-SP-18/2024, mediante la cual se revoca el Acuerdo CG155/2024 dejando insubsistentes las constancias de regidurías étnicas en el municipio de Huatabampo, Sonora; se ordena reponer el procedimiento de designación de las personas que deberán ocupar las regidurías étnicas correspondientes a dicho municipio; se ordena cumplir las medidas de no repetición dictadas mediante Acuerdo CG347/2021, así como dictar medidas de no repetición adicionales en favor de la comunidad Yoreme-Mayo asentada el referido municipio; y se vincula a este IEEyPC en los términos precisados en la ejecutoria de mérito.
- XXI. Mediante oficio número IEEyPC/PRESI-2212/2024 de fecha diez de junio de dos mil veinticuatro, suscrito por el Mtro. Nery Ruiz Arvizu, Consejero Presidente de este IEEyPC, solicitó a la CEDIS que proporcionara el directorio de Autoridades de las Iglesias Tradicionales asentadas en el territorio de la etnia Yoreme-Mayo correspondientes a los municipios de Navojoa, Etchojoa, Huatabampo y Benito Juárez, Sonora.
- XXII. Con fecha diez de junio de dos mil veinticuatro, a través del oficio número IEEyPC/PRESI-2215/2024 suscrito por el Mtro. Nery Ruiz Arvizu, Consejero Presidente del IEEyPC, se solicitó al C. Antolín Vázquez Valenzuela, responsable de dicho Centro, proporcionara el directorio de Autoridades de Iglesias Tradicionales asentadas en el territorio de la etnia Yoreme Mayo, correspondiente a los municipios de Navojoa, Etchojoa, Huatabampo y Benito Juárez, Sonora, respectivamente.
- XXIII. Con fecha veintiséis de junio de dos mil veinticuatro, a través del oficio número IEEyPC/PRESI-2303/2024 suscrito por el Mtro. Nery Ruiz Arvizu, Consejero Presidente de este IEEyPC, se solicitó al Dr. Abel Leyva Castellanos, Coordinador general de la CEDIS, su contestación a la solicitud planteada mediante oficio número IEEyPC/PRESI-2212/2024, lo anterior para estar en

posibilidades de poder dar cumplimiento en tiempo y forma a los ordenamientos señalados por el TEE.

- XXIV. Con fecha veintiocho de junio de dos mil veinticuatro, se recibió en la oficialía de partes de este IEEyPC por parte de la CEDIS, la contestación correspondiente al oficio número IEEyPC/PRESI-2212/2024 de fecha diez de junio de dos mil veinticuatro, mediante el oficio CEDIS/2024/780 y en el cual remite un Listado de Cobanaros Yorem Mayo de los municipios de Benito Juárez, Etchojoa, Huatabampo y Navojoa, Sonora.
- XXV. Mediante los oficios números IEEyPC/UPC-239/2024, IEEyPC/UPC-240/2024, IEEyPC/UPC-241/2024 e IEEyPC/UPC-242/2024, todos de fecha tres de julio del año en curso, se comisionó a los ciudadanos Rafael Antonio López Oroz, Jorge Irigoyen Baldenegro, Francisco Ariel Vázquez Buelna y Jesús Oswaldo Bustamante Monge, personal de este IEEyPC para efectos de trasladarse los días tres al siete de julio de dos mil veinticuatro, a las comunidades de los Cobanaros de la etnia Yoreme-Mayo, para atender las actividades relativas al procedimiento de designación de regidurías étnicas en los municipios de Benito Juárez, Etchojoa, Huatabampo y Navojoa, Sonora, en cumplimiento a lo ordenado por el TEE en las multicitadas resoluciones.
- XXVI. De los días tres al siete de julio de dos mil veinticuatro, el personal comisionado por este IEEyPC, acudió a 149 comunidades de la etnia Yoreme-Mayo ubicadas en los municipios de Benito Juárez, Etchojoa, Huatabampo y Navojoa, Sonora, a notificar a cada uno de los Cobanaros señalados en el Listado proporcionado por la CEDIS, los oficios desde el número IEEyPC/PRESI-2337/2024 al IEEyPC/PRESI-2485/2024, mediante los cuales se les solicitó que proporcionarían la información relativa a: la iglesia a la que pertenecen, nombres y cargos de la directiva, así como domicilio de la iglesia y teléfono, a fin de poder localizarlos en su momento para los trámites relativos a los procedimientos de designación de regidurías étnicas en los municipios antes citados.
- XXVII. De los días tres al siete de julio de dos mil veinticuatro, el personal comisionado recibió los escritos suscritos por cada uno de los Cobanaros de las 149 comunidades de la etnia Yoreme-Mayo visitadas, que contienen la información solicitada en el punto anterior, señalándose los nombres de las directivas (presidencia, secretaria y tesorería) de las iglesias respectivas, así como el resto de dicha información.
- XXVIII. Con fecha quince de julio de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo CG211/2024 *"Por el que en acatamiento a lo ordenado por el*

Tribunal Estatal Electoral de Sonora en las resoluciones recaídas dentro de los expedientes identificados bajo claves RA-TP-21/2024, RA-SP-20/2024 y Acumulado JDC-PP-21/2024, RA-SP-18/2024, así como JDC-PP-17/2024 y Acumulados JDC-SP-18/2024, JDC-TP-19/2024 y JDC-PP-20/2024, se aprueba el Protocolo de actuación en el procedimiento para la designación de regidurías étnicas en los municipios de Benito Juárez, Etchojoa, Huatabampo y Navojoa, Sonora, de la etnia Yoreme-Mayo para el proceso electoral ordinario local 2023-2024".

- XXIX. Mediante oficios números IEE/SE-1100/2024, IEE/SE-1101/2024, IEE/SE-1102/2024, IEE/SE-1103/2024, IEE/SE-1104/2024 e IEE/SE-1105/2024, todos de fecha diecisiete de julio del año en curso, la Secretaría Ejecutiva comisionó a los ciudadanos Jorge Irigoyen Baldenegro, Rafael Antonio López Oroz, Jesús Antonio Acosta Murillo, Javier Francisco Leal Rangel, Jesús Antonio Álvarez Villa y Ángel Roberto Romero López, para efectos de designarlos como comisionados por parte del IEEyPC y delegándoseles la función de oficialía electoral para presenciar el desarrollo de las actividades y levantar las Actas circunstanciadas pertinentes, relativas al procedimiento de designación de regidurías étnicas en los municipios de Benito Juárez, Etchojoa, Huatabampo y Navojoa, Sonora, de la etnia Yoreme-Mayo.
- XXX. Con fecha diecinueve de julio de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo CG212/2024 *"Por el que en acatamiento a lo ordenado por el Tribunal Estatal Electoral de Sonora en las resoluciones recaídas dentro de los expedientes identificados bajo claves RA-TP-21/2024, RA-SP-20/2024 y Acumulado JDC-PP-21/2024, RA-SP-18/2024, así como JDC-PP-17/2024 y Acumulados JDC-SP-18/2024, JDC-TP-19/2024 y JDC-PP-20/2024, se informa del cumplimiento de las medidas de no repetición dictadas mediante Acuerdo CG347/2021 y se dictan medidas adicionales para garantizar los usos y costumbres de la etnia Yoreme-Mayo, durante el procedimiento de designación de regidurías étnicas en los municipios de Benito Juárez, Etchojoa, Huatabampo y Navojoa, Sonora, en el proceso electoral ordinario local 2023-2024".*

- XXXI. Con fecha diecinueve de julio de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo CG213/2024 *"Por el que en acatamiento a lo ordenado por el Tribunal Estatal Electoral de Sonora en las resoluciones recaídas dentro de los expedientes identificados bajo claves RA-TP-21/2024, RA-SP-20/2024 y Acumulado JDC-PP-21/2024, RA-SP-18/2024, así como JDC-PP-17/2024 y Acumulados JDC-SP-18/2024, JDC-TP-19/2024 y JDC-PP-20/2024, se aprueba el cronograma de actividades a realizar dentro del procedimiento de designación de regidurías étnicas en los municipios de Benito Juárez,*

Etchojoa, Huatabampo y Navojoa, Sonora, de la etnia Yoreme-Mayo, para el proceso electoral ordinario local 2023-2024.

- XXXII. Con fecha tres de agosto de dos mil veinticuatro, se celebró Reunión de Trabajo con las autoridades de las iglesias de la etnia Yoreme-Mayo en el municipio de Huatabampo, Sonora, con la finalidad de designar a las personas que integrarán la Comisión Representativa que se formará para el procedimiento de designación de regidurías étnicas en el referido municipio.
- XXXIII. Con fecha tres de agosto de dos mil veinticuatro, se celebró Reunión de Trabajo con las personas integrantes de la Comisión Representativa, en la cual se acordó que la Asamblea General Comunitaria se llevará a cabo el dieciocho de agosto de este año; el método de elección; quienes podrán participar en la Asamblea; quienes podrán ser elegibles para el cargo de regiduría étnica; así como las bases de la Convocatoria respectiva.
- XXXIV. Con fecha cuatro de agosto de dos mil veinticuatro, se celebró una segunda Reunión de Trabajo de la Comisión Representativa con la finalidad de modificar diversos acuerdos tomados en la Reunión de Trabajo previa, relacionados con la Convocatoria y la Asamblea General Comunitaria
- XXXV. Mediante oficio número IEEyPC/PRESI-2731/2024 de fecha cinco de agosto de dos mil veinticuatro, suscrito por el Mtro. Nery Ruiz Arvizu, Consejero Presidente del IEEyPC, se informó al TEE de las diversas Reuniones de Trabajo celebradas, remitiendo copias certificadas de las Actas circunstanciadas respectivas, lo anterior en vías de cumplimiento y para los efectos a que haya lugar.
- XXXVI. Con fecha veinte de septiembre de dos mil veinticuatro, en el lugar que ocupa el Salón del Comisariado Ejidal en la ciudad de Huatabampo, Sonora, se llevó a cabo Reunión de Trabajo de la Comisión Representativa, para dar continuidad al proceso de elección de regidurías étnicas propietaria y suplente, del referido municipio, lo cual fue informado al TEE mediante oficio número IEEyPC/PRESI-3365/2024 de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil veinticuatro.
- XXXVII. Con fecha cinco de octubre de dos mil veinticuatro, se llevó a cabo Reunión de Trabajo de la Comisión Representativa de dicho municipio, en el lugar que ocupa el Café Los Álamos, para acordar las bases de la Convocatoria, a fin de llevar a cabo la Asamblea General Comunitaria para la elección de regidurías étnicas propietaria y suplente del H. Ayuntamiento de Huatabampo, Sonora; de dicha actuación el personal comisionado levantó el Acta circunstanciada respectiva.

XXXVIII. Mediante Acta circunstanciada de Oficialía Electoral de fecha cinco de octubre de dos mil veinticuatro, suscrita por el C. Rafael Antonio López Oroz, Oficial Electoral comisionado, se hizo constar que en la comunidad de "El Tojahu", únicamente existen tres viviendas donde se aprecia que se encuentran habitadas, así como la existencia de dos corrales ganaderos aledaños; por lo que, no se aprecia la existencia de un centro ceremonial o templo tradicional de la etnia Yoreme-Mayo.

XXXIX. Mediante oficio número IEEyPC/PRESI-3440/2024 de fecha diez de octubre de dos mil veinticuatro, se informó al TEE que, de acuerdo a la relatoría del Acta circunstanciada de oficialía electoral de misma fecha, de la cual se advierte que, en varias ocasiones se han expresado amenazas mismas que ponen en peligro la integridad física del personal comisionado por este IEEyPC para atender lo mandado por el TEE en la resolución bajo clave RA-SP-18/2024, por lo que, este organismo electoral decidió suspender indeterminadamente la participación de su personal en el procedimiento de designación de regiduría étnica en el municipio de Huatabampo, Sonora, por no garantizarse las condiciones de seguridad para el mismo, que permita continuar con dicho procedimiento.

XL. Con fecha veintidós de octubre de dos mil veinticuatro, se recibieron en la oficialía de partes del IEEyPC, dos escritos de medios de impugnación, el primero, suscrito por las ciudadanas Gloria Leticia Moroyoqui García, Guadalupe Victoria Bacasegua Cota, María de Jesús García Quijano y Juana Lara Aguiluz, quienes se ostentan como candidatas propietarias a regidoras étnicas, así como por los ciudadanos Marcos Moroyoqui Moroyoqui, Enrique Valenzuela Moroyoqui, Gilberto García Bacasegua y la ciudadana María del Rosario Avilés Carlón, quienes se ostentan como Gobernadores Tradicionales del Júpate, Santa Cruz, del municipio de Huatabampo, Sonora, en contra de: *"la convocatoria a la regiduría étnica del pueblo yoreme mayo del municipio de Huatabampo 2024, sin fecha de emisión, expedida por la supuesta Comisión Representativa, programada para el día domingo 27 de octubre haciendo mención que se llevara a cabo la Asamblea General a manera de usos y costumbres" y "las actuaciones de los integrantes de la supuesta Comisión Representativa"*. El segundo escrito de medio de impugnación se encuentra suscrito por las ciudadanas Gloria Leticia Moroyoqui García, Cecilia Buitimea Valenzuela, Guadalupe Victoria Bacasegua Cota, María de Jesús García Quijano, Juana Lara Aguiluz e Hilda Ofelia Ontiveros Leyva, quienes se ostentan como candidatas propietarias y suplentes a regidoras étnicas, respectivamente, en contra de: *"la convocatoria de fecha 27 de septiembre de 2024, expedida por la Comisión Representativa Yoreme Mayo para el Municipio de Huatabampo, Sonora, donde se estipula que se celebrara Asamblea General Comunitaria (elección) de la regiduría étnica, el día 19 de octubre del año 2024"*.

- XLII. Mediante oficio número IEEyPC/PRESI-3980/2024 de fecha veintidós de octubre de dos mil veinticuatro, suscrito por el Mtro. Nery Ruiz Arvizu, Consejero Presidente del IEEyPC, los escritos de medios de impugnación señalados en el párrafo anterior, fueron debidamente remitidos al TEE, en virtud de que se señala como responsable de los actos que se impugnan a la Comisión Representativa conformada dentro del procedimiento de designación de regidurías étnicas en el municipio de Huatabampo, Sonora, y ante la falta de carácter de este IEEyPC como autoridad responsable, así como para los efectos legales a que haya lugar.
- XLIII. Con fecha veinticinco de octubre de dos mil veinticuatro, mediante oficios números TEE-SEC-657/2024 y TEE-SEC-658/2024, suscritos por el Lic. Abraham Alejandro Seraño Fragoso, Actuario del TEE, se solicitó el auxilio de este IEEyPC para notificar y apoyar a la Comisión Representativa de Huatabampo, Sonora, en el trámite de Ley para los escritos de medio de impugnación suscritos por la ciudadana Gloria Leticia Moroyoqui García y otros, que venían anexos a los oficios antes citados.
- XLIV. Con fechas veinticinco y veintiséis de octubre de dos mil veinticuatro, personal de este IEEyPC se trasladó al municipio de Huatabampo, Sonora, así como a las comunidades que integran la etnia Yoreme-Mayo en el municipio de referencia, para notificar y apoyar a las personas integrantes de la Comisión Representativa del citado municipio en el trámite de Ley de los medios de impugnación de mérito.
- XLV. Con fecha veintisiete de octubre de dos mil veinticuatro, se efectuó la "Asamblea Comunitaria General que se celebra en cumplimiento de las normas y procedimientos de los usos y costumbres del pueblo y comunidades indígenas del pueblo Yoreme mayo, para la elección de las regidoras étnicas propietaria y suplente del H. Ayuntamiento de municipio de Huatabampo, Sonora", en la cual fueron electas como regidoras étnicas Leobarda Humo Zúñiga, como propietaria y María Guadalupe Yocupicio Palma, como suplente.
- XLVI. Con fecha veintinueve de octubre de dos mil veinticuatro, se recibió en la oficialía de partes del IEEyPC, escrito de medio de impugnación suscrito por las ciudadanas Gloria Leticia Moroyoqui García, Guadalupe Victoria Bacasegua Cota, María de Jesús García Quijano y Juana Lara Aguiluz, quienes se ostentan como candidatas propietarias a regidoras étnicas en el municipio de Huatabampo, Sonora, así como por los ciudadanos Marcos Moroyoqui Moroyoqui, Enrique Valenzuela Moroyoqui, Gilberto García Bacasegua y la ciudadana María del Rosario Avilés Carión, quienes se ostentan como Gobernadores Tradicionales del Júpate, Santa Cruz, del municipio de Huatabampo, Sonora, en contra del: "resultado obtenido de la convocatoria a la regiduría étnica del pueblo yoreme mayo del municipio de

Huatabampo 2024, sin fecha de emisión, expedida por la supuesta Comisión Representativa, ya que el día domingo 27 de octubre se llevó a cabo la Asamblea General por fuera de la iglesia tradicional de la comunidad de el Júpate municipio de Huatabampo Sonora, donde resulto electa la C. Leobarda Humo Zúñiga, como regidora étnica del municipio de Huatabampo".

- XLVII. Mediante oficio número IEEyPC/PRESI-3997/2024 de fecha veintinueve de octubre de dos mil veinticuatro, suscrito por el Mtro. Nery Ruiz Arvizu, Consejero Presidente del IEEyPC, el escrito de medio de impugnación señalado en el párrafo anterior, fue debidamente remitido al TEE, en virtud de que se señala como responsable del acto que se impugna a la Comisión Representativa conformada dentro del procedimiento de designación de regidurías étnicas en el municipio de Huatabampo, Sonora, y ante la falta de carácter de este IEEyPC como autoridad responsable, así como para los efectos legales a que haya lugar.
- XLVIII. Con fecha treinta y uno de octubre de dos mil veinticuatro, el IEEyPC apoyó a la Comisión Representativa de Huatabampo, Sonora, en la remisión de la totalidad de las constancias del trámite realizado a los medios de impugnación de mérito, así como todos los demás documentos que estimaron necesarios con la finalidad de integrar los expedientes correspondientes para que el TEE pudiera resolver dichas impugnaciones, registrando la autoridad resolutora los expedientes bajo claves JDC-SP-57/2024 y JDC-SP-58/2024.
- XLIX. Mediante oficio número IEEyPC/PRESI-4007/2024 de fecha uno de noviembre de dos mil veinticuatro, suscrito por el Mtro. Nery Ruiz Arvizu, Consejero Presidente del IEEyPC, los medios de impugnación antes referidos, fueron debidamente integrados y remitidos al TEE, por parte de este organismo electoral.
- L. Mediante oficio de notificación número TEE-SEC-665/2024 recibido en la oficialía de partes de este IEEyPC, en fecha uno de noviembre de dos mil veinticuatro, suscrito por el Licenciado Héctor Sigfredo II Cruz Iñiguez, Secretario General por Ministerio de Ley del TEE, mediante el cual solicitó la colaboración de este organismo electoral en auxilio del TEE, para que, notifique y apoye a la Comisión Representativa Yoreme-Mayo para el municipio de Huatabampo, Sonora, en el inicio del procedimiento de publicación y trámite conforme a lo dispuesto por los artículos 334 y 335 de la LIPEES.
- L. Los días tres y cuatro de noviembre de dos mil veinticuatro, el personal comisionado de este IEEyPC, acudió a las diversas comunidades de la etnia Yoreme-Mayo en el municipio de Huatabampo, Sonora, con la finalidad de apoyar a la Comisión Representativa en la publicación y trámite del medio de impugnación antes citado.

- LI. Con fecha cuatro de noviembre de dos mil veinticuatro, se recibió en la oficina de partes del IEEyPC, escrito original de ampliación de medio de impugnación suscrito por las ciudadanas Gloria Leticia Moroyoqui García, Guadalupe Victoria Bacasegua Cota, María de Jesús García Quijano y Juana Lara Aguiluz, quienes se ostentan como candidatas propietarias a regidoras étnicas en el municipio de Huatabampo, Sonora, así como por los ciudadanos Marcos Moroyoqui Moroyoqui, Enrique Valenzuela Moroyoqui, Gilberto García Bacasegua y la ciudadana María del Rosario Avilés Carlón, quienes se ostentan como Gobernadores Tradicionales del Júpare, Santa Cruz, del municipio de Huatabampo, Sonora, mediante el cual amplían las causas de la impugnación presentada en fecha veintiuno de octubre de dos mil veinticuatro, así como también solicitan lo siguiente: *"sea invalidado el resultado del proceso de elección de regiduría étnica basada en la convocatoria a la regiduría étnica del pueblo yoreme mayo del municipio de Huatabampo 2024"*.
- LII. Mediante oficio número IEEyPC/PRESI-4008/2024, de fecha cuatro de noviembre de dos mil veinticuatro, suscrito por el Mtro. Nery Ruiz Arvizu, Consejero Presidente del IEEyPC, el escrito de ampliación de medio de impugnación señalado en el párrafo anterior, fue debidamente remitido al TEE, en virtud de que se señala como responsable del acto que se impugna a la Comisión Representativa conformada dentro del procedimiento de designación de regidurías étnicas en el municipio de Huatabampo, Sonora, y ante la falta de carácter de este IEEyPC como autoridad responsable, así como para los efectos legales a que haya lugar.
- LIII. Con fecha ocho de noviembre de dos mil veinticuatro, el IEEyPC apoyó a la Comisión Representativa del municipio de Huatabampo, Sonora, en la remisión de la totalidad de las constancias del trámite realizado al medio de impugnación de mérito, así como a todos los demás documentos que estimaron necesarios con la finalidad de integrar el expediente correspondiente para que el TEE pudiera resolver dicha impugnación, registrando la autoridad resolutora el expediente bajo clave JDC-SP-60/2024.
- LIV. Mediante oficio número TEE-SEC-672/2024 de fecha doce de noviembre de dos mil veinticuatro, el TEE solicitó el auxilio de este IEEyPC, para notificar y apoyar a la Comisión Representativa Yoreme-Mayo, de Huatabampo, Sonora, con el trámite de Ley de la ampliación del medio de impugnación que fue registrado bajo clave JDC-SP-60/2024 del Índice del TEE.
- LV. Los días catorce y quince de noviembre de dos mil veinticuatro, el personal comisionado de este IEEyPC, acudió a las diversas comunidades de la etnia Yoreme-Mayo en el municipio de Huatabampo, Sonora, con la finalidad de apoyar a la Comisión Representativa en la publicación y trámite del escrito de ampliación de medio de impugnación antes citado.

- LVI. Con fecha quince de noviembre de dos mil veinticuatro, el TEE emitió Acuerdos plenarios dictados en los Juicios de la Ciudadanía local bajo claves JDC-SP-57/2024 y JDC-SP-58/2024, mediante los que determinó que, los medios de impugnación eran improcedentes porque se trataban de un acto intraprocesal que carecía de definitividad y firmeza y, por lo tanto, no era susceptible de incidir de manera irreparable en la esfera jurídica de las recurrentes.
- LVII. Con fecha diecinueve de noviembre de dos mil veinticuatro, se recibió en la oficina de partes del IEEyPC, escrito suscrito por las ciudadanas María Eugenia Zazueta López y María Teresa Valenzuela Nebuay y los ciudadanos Efraín Zuñiga Moroyoqui, Raúl Fallot Seboa, Alfredo Anguamea, Diego Renato Salas Borbón, Ramón Castro Jusaino, Agustín Vasquez Moroyoqui, Filiberto Zuñiga Moroyoqui, Maximiliano Augenea, Plácido Valenzuela Vázquez, Felizando Buitimea Bacasegua, Ignacio López y Juan López Valenzuela, quienes se ostentan como Autoridades del Gobierno Tradicional: Maistro Mayor, Kobanaro, Presidente del Templo Mayor, Alferez Mayor, Parina Mayor, Alawasin Mayor, Pilato Mayor, Capitán Mayor, Cabo Mayor, Flautero Mayor y Tambolero Mayor, y los Consultivos Consejos Yoremes en común alianza para la unión de la nación "Supremo Consejo Indígena" y "Consejo de Ancianos Indígena Yoreme Mayo de Santa Cruz" del pueblo de Santa Cruz, uno de los 8 Pueblos constitutivos de la Nación y fundación Yoreme de la Tribu Mayo, del territorio Mayo de Sonora, mediante el cual realizan diversas manifestaciones e informan que el día domingo veintisiete de octubre de dos mil veinticuatro, se efectuó la elección en completo orden, con normalidad y absoluta libertad y respecto a la voluntad del pueblo Yoreme que asistieron como electores, en la cual concluyeron en otorgar el nombramiento a la ciudadana Leobarda Humo Zuñiga, para obtener el cargo de regidora étnica ante el H. Ayuntamiento de Huatabampo, Sonora, siendo la única candidata registrada ante la convocatoria Yoreme-Mayo.
- LVIII. Con fecha veinte de noviembre de dos mil veinticuatro, una vez que finalizó la publicación y el trámite del escrito de ampliación de demanda remitido mediante el referido oficio número TEE-SEC-672/2024, la Comisión Representativa Yoreme-Mayo para el municipio de Huatabampo, Sonora, con el apoyo de este IEEyPC, en la misma fecha antes citada, remitió la totalidad de las constancias del trámite de Ley realizado al escrito de ampliación de mérito, así como todos los demás documentos que estimaron necesarios con la finalidad de integrar el expediente respectivo.
- LIX. Juicio de la ciudadanía local JDC-TP-58/2024. Inconformes con la Convocatoria de a la Asamblea General Comunitaria de fecha veintisiete de septiembre de dos mil veinticuatro, las ciudadanas Gloria Leticia Moroyoqui García, Cecilia Buitimea Valenzuela, Guadalupe Victoria Bacasegua Cota, María de Jesús García Quijano, Juana Lara Aguiluz e Hilda Ofelia Ontiveros

Leyva, ostentándose como candidatas propietarias y suplentes a regidoras étnicas en el citado municipio, promovieron Juicio de la Ciudadanía local.

- LX. Con fecha veintisiete de noviembre de dos mil veinticuatro, la C. Gloria Leticia Moroyoqui García y otros, promovieron Juicios de la Ciudadanía federal contra los Acuerdos plenarios dictados por el TEE en los expedientes bajo claves JDC-SP-57/2024 y JDC-SP-58/2024.
- LXI. Con fecha trece de diciembre de dos mil veinticuatro, el Pleno del TEE emitió Acuerdo plenario dentro del expediente identificado con clave JDC-SP-60/2024, en donde determinó desechar de plano el medio de impugnación y su ampliación, promovidos por la ciudadana Gloria Leticia Moroyoqui García y otros.
- LXII. Con fecha dieciséis de diciembre de dos mil veinticuatro, se recibió en la oficialía de partes del IEEyPC, escrito suscrito por la ciudadana Celia Esther López Humo, en su carácter de integrante y representante común de la Comisión Representativa en el municipio de Huatabampo, Sonora, mediante el cual remite diversa documentación (Acta de Asamblea General Comunitaria de fecha veintisiete de octubre de dos mil veinticuatro; lista de asistencia; acta circunstanciada del registro para la elección de la regiduría étnica bajo el proceso de usos y costumbres; copias de las credenciales para votar con fotografía vigente y otra documentación a nombre de las ciudadanas Leobarda Humo Zúñiga y María Guadalupe Yocupicio Palma), con la finalidad de informar a este IEEyPC que, las ciudadanas antes citadas, fueron electas como regidoras étnicas propietaria y suplente, respectivamente, en el municipio referido.
- LXIII. Con fecha veintisiete de diciembre de dos mil veinticuatro, el Pleno de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resuelve revocar el Acuerdo plenario de fecha quince de noviembre de dos mil veinticuatro, emitido por el TEE en el expediente bajo clave JDC-SP-57/2024, que desechó el medio de impugnación promovido por Gloria Leticia Moroyoqui García y otros, para controvertir la Convocatoria para la celebración de la Asamblea General Comunitaria para elección de la regiduría étnica por el municipio de Huatabampo, Sonora, programada para el veintisiete de octubre de dos mil veinticuatro.
- LXIV. Con fecha veintisiete de diciembre de dos mil veinticuatro, el Pleno de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió sentencia que revoca el Acuerdo plenario dictado por el TEE, en el expediente bajo clave JDC-TP-58/2024, que desechó el medio de impugnación promovido por Gloria Leticia Moroyoqui García y otros, para controvertir la Convocatoria expedida para la celebración de la Asamblea General Comunitaria para la elección de la regiduría étnica correspondiente al

municipio de Huatabampo, Sonora, programada para el diecinueve de octubre de dos mil veinticuatro.

- LXV. Con fecha ocho de enero de dos mil veinticinco, Gloria Leticia Moroyoqui García y otros promovieron Juicio de la Ciudadanía federal en contra del Acuerdo plenario dictado por el TEE en el expediente identificado con clave JDC-SP-60/2024, mismo que se registró y sustanció en la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente bajo clave SG-JDC-3/2025.
- LXVI. Con fecha treinta de enero de dos mil veinticinco, la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió sentencia en el expediente bajo clave SG-JDC-3/2025, que revoca el Acuerdo del TEE en el expediente identificado con clave JDC-SP-60/2024, que desechó el medio promovido por las partes actoras, para controvertir el resultado obtenido de la Convocatoria de la regiduría étnica del pueblo Yoreme Mayo del municipio de Huatabampo, Sonora.
- LXVII. Con fecha cinco de febrero de dos mil veinticinco, se recibieron los Oficios de Notificación números TEE-SEC-36/2025 y TEE-SEC-37/2025 mediante los cuales TEE, remite copias certificadas de los Acuerdos Plenarios de fechas treinta de enero de dos mil veinticinco, en los expedientes números JDC-TP-58/2024 y JDC-SP-57/2024 del Índice del TEE, donde solicita se realice el trámite de Ley a dos Juicios de Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía, al determinar el TEE como autoridad responsable a este IEEyPC por: "...La integración de la Comisión Representativa por parte del IEEyPC" refiriéndose a la Comisión Representativa del municipio de Huatabampo, Sonora.
- LXVIII. Con fecha treinta y uno de marzo de dos mil veinticinco, el TEE emitió resolución del expediente número JDC-SP-57/2024 y Acumulados JDC-TP-58/2024 y JDC-SP-60/2024, mediante la cual confirma en lo que fue materia de controversia, la elección de la regiduría étnica en Huatabampo, Sonora.
- LXIX. Con fecha siete de abril de dos mil veinticinco, se recibió en la oficialía de partes del IEEyPC, oficio de notificación TEE-SEC-138/2025 suscrito por el Lic. Abraham Alejandro Serafio Frago, Actuario del TEE, mediante el cual notifica la resolución referida en el párrafo anterior.
- LXX. Con fecha catorce de abril de dos mil veinticinco, el Mtro. Nery Ruiz Arvizu, en su calidad de Consejero Presidente del IEEyPC, mediante oficios números IEEyPC/PRESI-1228/2025, IEEyPC/PRESI-1229/2025, IEEyPC/PRESI-1230/2025 e IEEyPC/PRESI-1231/2025, remitió al Lic. Gustavo Rómulo Salas Chávez, Fiscal General de Justicia del estado de Sonora, al Dr. Vladimir Gómez Anduro, Magistrado Presidente del TEE, al Mtro. José Santiago

Encinas Velarde, Magistrado Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del estado de Sonora y a la Lic. Marian Martínez Rodríguez, Directora del Registro Civil del estado de Sonora, respectivamente, los nombres de las personas electas por la etnia Yoreme-Mayo como regidoras étnicas propietaria y suplente, en el municipio de Huatabampo, Sonora.

LXXI. Con fecha quince de abril de dos mil veinticinco, se recibieron en la oficina de partes del IEEYPC, las respuestas de las autoridades señaladas en el antecedente LXX, en las que mencionan que no se encontró información de que las personas remitidas mediante los oficios IEEYPC/PRESI-1228/2025, IEEYPC/PRESI-1229/2025, IEEYPC/PRESI-1230/2025 e IEEYPC/PRESI-1231/2025, estuvieran en alguno de los supuestos de la 3 de 3 contra la violencia de género.

CONSIDERANDO

Competencia

1. Que este Consejo General es competente para dar cumplimiento a lo ordenado por el TEE en la resolución del expediente registrado bajo clave RA-SP-18/2024 de fecha cuatro de junio de dos mil veinticuatro, y aprobar la designación y el otorgamiento de constancias a las personas regidoras étnicas propietaria y suplente, electas por la etnia Yoreme-Mayo para integrar el H. Ayuntamiento de Huatabampo, Sonora, derivado del proceso electoral ordinario local 2023-2024, conforme a lo dispuesto por los artículos 41, Base V, párrafo primero, Apartado C, párrafo primero, numerales 10 y 11, y 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal; 4, numeral 1, 27, numeral 2, 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1, 104, numeral 1, inciso r) de la LGIPE; 22, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Local; 3, 101, párrafos primero y tercero, 103, párrafos primero y segundo, 110, fracciones I, III y VII, 111, fracciones XV y XVI, 114, 121, fracciones XXIII, LXVI y LXX y 173, fracción III de la LIPEES; así como los artículos 9, fracción XXIV y 48, fracción XXV del Reglamento Interior.

Disposiciones normativas que sustentan la determinación

2. Que el artículo 1° de la Constitución Federal, señala que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establece.

Por su parte, en el párrafo tercero de dicha disposición normativa, se establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos

humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; en consecuencia, el estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la propia ley.

3. Que el artículo 2 de la Constitución Federal, se establece que el derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional.

Por su parte, el Apartado A de dicha disposición normativa, establece que la Constitución Federal reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos, observando el principio de paridad de género conforme a las normas aplicables.

4. Que el artículo 41, Base V, párrafo primero de la Constitución Federal, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales.

En igual sentido, la misma Base V, Apartado C, numerales 10 y 11, señalan que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales Electorales en los términos que señala la propia Constitución Federal, que ejercerán entre otras funciones, las no reservadas al Instituto Nacional Electoral y las que determine la ley respectiva.

5. Que el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal, señalan que las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, contando con un órgano de dirección superior, integrado por una Consejera Presidenta o un Consejero Presidente y seis Consejerías Electorales, con derecho a voz y voto.

6. Que los artículos 4, numeral 1, 27, numeral 2 y 98, numerales 1 y 2 de la LGIPE, establecen que el Organismo Público Local Electoral, dispondrá de lo necesario para asegurar el cumplimiento de la citada Ley, dentro de su competencia, garantizará la correcta aplicación de las normas en la entidad, toda vez que está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia

LGIPE, las constituciones y leyes locales. Siendo autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño y rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, contando con el Consejo General como su órgano de dirección superior.

7. Que el artículo 99, numeral 1 de la LGIPE, señala que los Organismos Públicos Locales Electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por una Consejera o Consejero Presidente y seis Consejerías Electorales, con derecho a voz y voto. En su conformación deberá garantizarse el principio de paridad de género.
8. Que el artículo 104, numeral 1, inciso r) de la LGIPE, establece que corresponde a los Organismos Públicos Locales, ejercer las demás funciones que determine esa Ley y aquéllas no reservadas al Instituto Nacional Electoral, que se establezcan en la legislación local correspondiente.
9. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de la Constitución Local, con relación a las etnias de la entidad, lo siguiente:

"...

El Estado de Sonora tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en los pueblos indígenas, que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del Estado al momento de iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía, asegurando la unidad estatal, para:

...

B).- Aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales que se establecen en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres. La ley establecerá los casos y procedimientos de validación por los jueces o tribunales correspondientes.

C).- Elegir de acuerdo con sus normas, usos y costumbres, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de equidad frente a los varones, en un marco que respete el pacto federal y la soberanía del Estado.

...

G).- Elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos, en los términos dispuestos en la Ley."

10. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Local, el IEEyPC es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, además en el ejercicio de su función estatal por parte de las autoridades electorales la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores. Siendo el Consejo General su máximo órgano de dirección en los términos de la Constitución Federal.
11. Que el artículo 132 de la Constitución Local, establece que, para ser presidente o presidenta municipal, síndica o síndico, regidora o regidor de un Ayuntamiento, se requiere:

"I.- Ser ciudadano sonorense en pleno ejercicio de sus derechos;

II.- Ser vecino del Municipio correspondiente, con residencia efectiva dentro del mismo, cuando menos de dos años si es nativo del Estado, o de cinco años, si no lo es;

III.- No estar en servicio activo en el Ejército, ni tener mando de fuerzas en el mismo Municipio, a menos que, quien esté comprendido en tales casos, se separe definitivamente de su empleo o cargo, noventa días antes de la elección;

IV.- No haber sido persona condenada por la comisión de un delito doloso, salvo que el antecedente penal hubiere prescrito; y para lo cual deberán gozar de buena reputación; no haber sido persona sancionada o condenada mediante resolución firme por violencia familiar o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público; por delitos sexuales contra la libertad sexual o la intimidación corporal; y no ser deudor alimentario moroso, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimenticios.

V.- No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de ningún culto.

VI.- No tener el carácter de servidor público, a menos que no haya ejercido o se separe del cargo noventa días antes de la elección, salvo que se trate de reelección del cargo, o de aquellos que desempeñen un empleo, cargo, comisión o de servicio de cualquier naturaleza dentro del ramo educativo público en cualquiera de sus tipos, modalidades o niveles, sea municipal, estatal o federal."

12. Que el artículo 25 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, señala que:

"El Ayuntamiento estará integrado por un Presidente Municipal, un Síndico y el número de Regidores que establezca la presente Ley, quienes serán designados por sufragio popular, directo, libre y secreto. Las elecciones se basarán en el sistema de mayoría relativa y, en el caso

de los Regidores, habrá también de representación proporcional y en los municipios donde se encuentren asentados pueblos indígenas, habrá un Regidor Étnico, de conformidad con lo que establezca esta Ley y la Legislación Electoral del Estado. Por cada Síndico y Regidor propietario, será elegido un suplente, conforme lo previsto por la ley de la materia”.

- 13. Que el artículo 26 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, señala que:

“Para ser miembro del Ayuntamiento, deberán reunirse los requisitos establecidos por el artículo 132 de la Constitución Política Local y los correspondientes de la Legislación Electoral para el Estado.”

- 14. Que el artículo 30, último párrafo de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, señala que:

“La asignación de Regidores por el principio de representación proporcional y el Regidor Étnico, se hará de acuerdo con lo que se establezca en la ley de la materia.”

- 15. Que el artículo 14 de la Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas de Sonora, señala que:

“Los Municipios con asentamientos indígenas contarán con un regidor étnico. Las personas que ocupen dicho cargo serán designadas conforme a sus sistemas normativos de los pueblos y comunidades indígenas y las previsiones para su designación se hará conforme al artículo 181 del Código Electoral para el Estado de Sonora.”

- 16. Que el artículo 15 de la Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas de Sonora, establece que, en los términos de la Constitución Local y demás ordenamientos relativos aplicables, los pueblos indígenas asentados en el estado, tienen derecho a la libre determinación de sus distintas formas de organización social, económica, política y cultural.

- 17. Que el artículo 77, fracciones I y X de la Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas de Sonora, estipula que la Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas, es un organismo descentralizado de la Administración Pública Estatal, sectorizado a la Secretaría de Gobierno, con personalidad jurídica y patrimonio propio, tiene por objeto la observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos y la cultura indígenas en el estado, establecidos por el orden jurídico mexicano. Asimismo, la Comisión tiene por objeto identificar, elaborar, diseñar, orientar, coordinar, promover, apoyar, concertar, fomentar, dar seguimiento y evaluar los programas, proyectos, estrategias y acciones públicas para el desarrollo integral sustentable de los pueblos y comunidades indígenas del estado de Sonora, para lo que tendrá las siguientes funciones:

“I.- Establecer una interlocución directa con los pueblos y comunidades indígenas para la atención de forma integral de sus demandas y problemática;

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

X.- Promover el derecho de los pueblos indígenas a estar representados en el Congreso Local y en los ayuntamientos con población indígena, en términos de las disposiciones legales aplicables;”

- 18. Que el artículo 3 de la LIPEES, establece que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad, serán rectores en la función electoral, como lo dispone la Constitución Federal, la Constitución Local y la LGIPE, todo lo anterior, con perspectiva de género.

- 19. Que el artículo 101, párrafos primero y tercero de la LIPEES, señalan que el IEEYPC tendrá a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de gubernatura, diputaciones y ayuntamientos, y magistradas y magistrados, juezas y jueces del Poder Judicial del estado, en términos de la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE y la LIPEES. Además, en el ejercicio de esa función estatal, tanto este IEEYPC como sus órganos desconcentrados se regirán por los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

- 20. Que el artículo 103, párrafos primero y segundo de la LIPEES, establece que el IEEYPC es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en la Entidad, con excepción de lo dispuesto en el segundo párrafo, del Apartado C, de la fracción V, del artículo 41 de la Constitución Federal y que se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y será integrado por ciudadanía y partidos políticos.

De igual forma, establece que el Consejo General será su máximo órgano de dirección y se integrará por una Consejera Presidenta o un Consejero Presidente y seis Consejerías Electorales con derecho a voz y voto, que durarán en su encargo por un periodo de siete años y no podrán ser reelectos o reelectas.

21. Que el artículo 110, fracciones I, III y VII de la LIPEES, establecen que son fines del IEEyPC, contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar, a la ciudadanía, el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; así como garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral, entre otros.
22. Que el artículo 111, fracciones XV y XVI de la LIPEES, señalan que corresponde al IEEyPC ejercer funciones para garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género, así como el respeto de los derechos políticos y electorales de las mujeres; y todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral.
23. Que el artículo 114 de la LIPEES, establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del IEEyPC. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.
24. Que el artículo 121, fracciones XXIII, LXVI y LXX de la LIPEES, establecen entre las atribuciones del Consejo General, resolver sobre las propuestas a regidurías étnicas y llevar a cabo los trabajos técnicos relativos a la designación, en tiempo y forma, para efecto de que se integren a la planilla de ayuntamiento que haya resultado electa en el municipio correspondiente; dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones; así como las demás que le señalen dicha Ley y demás disposiciones aplicables.
25. Que el artículo 172, párrafo segundo de la LIPEES, señala que:

“...
 Los ayuntamientos serán órganos colegiados deliberantes, integrados por un presidente o una presidenta municipal, un o una síndico y las y los regidores que sean electas y electos por sufragio popular, directo, libre y secreto. En el caso de las regidurías, se designarán también por el principio de representación proporcional, en términos de la presente Ley. Las planillas de candidatas y candidatos se compondrán, para los casos de las sindicaturas y regidurías, por fórmulas de propietarias o propietarios y suplentes, cada fórmula deberá integrarse por personas del mismo género. En los municipios con población indígena habrá una o un regidor étnico propietario y su suplente en los municipios donde tienen su origen y se encuentran asentadas las etnias respectivas, si a la fórmula de regiduría étnica se le designa como propietario a un hombre, la suplente deberá ser mujer, si a la fórmula de regiduría étnica se le

designa como propietaria a una mujer, la suplente deberá ser del mismo género. La designación de las fórmulas de regidurías étnicas se realizará conforme a los usos y costumbres de dicha etnia, observando el principio de paridad de género, conforme a las normas aplicables.”

26. Que el artículo 173 de la LIPEES, establece que para efecto de dar cumplimiento a la designación de la regiduría étnica, se observará el procedimiento siguiente:

I.- La o el Consejero Presidente del Consejo General, solicitará a la Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas, dentro de los primeros 15 días del mes de enero del año de la jornada electoral, un informe donde se advierta el origen y lugar donde se encuentran asentadas las etnias locales en los municipios del estado, así como el territorio que comprende, su forma de gobierno, los procedimientos de elección de sus representantes y los nombres de las autoridades de las etnias, ante ella registradas o reconocidas; una vez recibida la solicitud, la Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas, tendrá un plazo no mayor a 15 días naturales, contados a partir de la recepción de la solicitud para informar lo correspondiente;

II.- Durante el mes de febrero del año de la jornada electoral y de conformidad con la información señalada en la fracción anterior, la o el consejero presidente requerirá, mediante oficio, a las autoridades étnicas para que nombren, de conformidad con sus usos y costumbres, una o un regidor propietario y su suplente correspondiente. El nombramiento que realicen las autoridades étnicas de la fórmula de regiduría étnica deberán comunicarlo, por escrito, al Instituto Estatal, en un plazo no mayor a 30 días naturales;

III.- En caso de presentarse más de una propuesta por existir más de una autoridad registrada o reconocida y con facultades para efectuar la propuesta en un mismo municipio, el Consejo General citará a cada una de las autoridades étnicas para que, durante el mes de abril y en sesión pública, realice en su presencia la insaculación de quién será la fórmula de regiduría étnica correspondiente. Una vez realizada la insaculación, las autoridades étnicas firmarán, en el mismo acto, el acuerdo de conformidad respectivo;

IV.- De no presentarse propuesta alguna por parte de las autoridades étnicas registradas o reconocidas por la autoridad estatal en la materia, considerará exclusivamente al Consejo General, conocer y decidir sobre las propuestas extemporáneas que se presenten;

V.- El Consejo General otorgará la constancia de designación de las y los integrantes de la fórmula de regiduría étnica correspondiente quince días después de la jornada electoral, el cual formará parte en la integración total del Ayuntamiento;

VI.- De no presentarse la o el regidor étnico designado a la toma de protesta, el ayuntamiento correspondiente notificará de inmediato al Instituto Estatal para que éste aperciba a las autoridades de la etnia para que el o la regidora designada se presente a rendir la protesta constitucional, en un término no mayor de 30 días naturales después de instalado el nuevo ayuntamiento o efectúen las sustituciones que correspondan, conforme a sus usos y costumbres; y

VII.- Por ningún motivo y bajo ninguna circunstancia, el Consejo General dejará de realizar la designación a que se refiere el presente artículo ni se podrá impedir a los o las regidoras étnicas designadas por el Consejo General, asumir el cargo correspondiente, para lo cual, de ser necesario, el Congreso del Estado o su Diputación Permanente tomará la protesta correspondiente."

- 27. Que el artículo 174 de la LIPEES, señala que el día 16 de septiembre del año de la elección, las personas ciudadanas que hubieren sido electas para integrar un ayuntamiento rendirán la protesta de ley ante el ayuntamiento saliente.
- 28. Que el artículo 9, fracciones XIV y XXIV del Reglamento Interior, establecen que es facultad del Consejo General declarar el inicio y conclusión de los procesos electorales; así como también que el Consejo General tendrá como atribuciones las demás que le confieran la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE, la Ley General de Partidos Políticos, la LIPEES, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Sonora, la Ley de Participación Ciudadana del estado de Sonora, la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el estado de Sonora y otras disposiciones aplicables.
- 29. Que el artículo 48, fracción XXV del Reglamento Interior, señala entre las atribuciones de la Unidad de Participación Ciudadana del IEEyPC, llevar a cabo todas y cada una de las actividades relacionadas con el procedimiento de designación de regidurías étnicas en el estado de Sonora; brindar asesoría y acompañamiento a las autoridades tradicionales, así como a cualquier otra persona perteneciente a los grupos étnicos reconocidos en la entidad, para la instrumentación de las consultas indígenas para elegir a sus órganos de representación tradicional; así como para realizar consultas sobre temas de interés de sus comunidades.

Razones y motivos que justifican la determinación

- 30. Que en fecha once de diciembre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo CG95/2023 "Por el que se aprueba el Dictamen técnico emitido por la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos referente al mecanismo para garantizar la paridad de género en la designación de regidurías étnicas del estado de Sonora en el proceso electoral local 2023-

2024, derivado del resultado de la consulta previa, libre e informada a las comunidades indígenas".

En el referido Acuerdo CG95/2023 se determinó que el mecanismo y/o procedimiento para garantizar la paridad de género en la designación de las regidurías étnicas del estado de Sonora para el proceso electoral ordinario local 2023-2024, será a través de la alternancia de género para garantizar la paridad en las regidurías étnicas.

En ese sentido, con el objeto de asegurar el adecuado progreso de ciertos grupos étnicos o de personas que requieran una protección necesaria, y con la finalidad de garantizarles, en condiciones de igualdad, el disfrute y correcto ejercicio de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, como lo son los derechos político-electorales, se estableció que los pueblos y comunidades indígenas, según sus usos y costumbres, en los ayuntamientos correspondientes deberán de designar a una persona del género contrario, a la que quedó designada en el proceso electoral ordinario local 2020-2021, como parte de la obligación que recae en todas las autoridades, dentro del ámbito de sus competencias, de promover, respetar, proteger y garantizar la igualdad de la mujer y el hombre ante la Ley, así como el derecho de la ciudadanía en general a poder ser votada en condiciones paritarias.

En el caso particular, la etnia Yoreme-Mayo en el municipio de Huatabampo, Sonora, deberá designar conforme usos y costumbres, para cumplir con alternancia de género en el proceso electoral ordinario local 2023-2024, una fórmula de regidurías étnicas propietaria y suplente, integrada por personas del género femenino.

- 31. Por su parte, en cumplimiento al procedimiento de designación de regiduría étnica estipulado en el artículo 173 de la LIPEES, este IEEyPC realizó las acciones siguientes:
 - I. Mediante oficio número IEEyPC/PRESI-0004/2024 de fecha cuatro de enero de dos mil veinticuatro, el Consejero Presidente, Mtro. Nery Ruiz Arvizu, solicitó a la CEDIS para que dentro del plazo establecido en la normatividad, se informe lo estipulado en el artículo 173 de la LIPEES, para estar en posibilidades de iniciar con el procedimiento de designación de regidurías étnicas en el estado.
 - II. Con fecha veintidós de enero de dos mil veinticuatro, se recibió en la oficialía de partes del IEEyPC el oficio número CEDIS/2024/0064 suscrito por el Dr. Abel Leyva Castellanos, Coordinador General de la CEDIS, mediante el cual en respuesta al oficio número IEEyPC/PRESI-0004/2024 antes señalado, proporciona la información relativa a:

- A) Origen y lugar donde se encuentran asentadas las etnias locales en los municipios del estado.
- B) Territorio que comprenden las etnias locales en los municipios del estado.
- C) Forma de gobierno de las etnias locales en los municipios del estado.
- D) Procedimientos de elección de los representantes de las etnias locales en los municipios del estado.
- E) Nombre de las autoridades de las etnias locales en los municipios del estado, registradas o reconocidas por la CEDIS.

Lo anterior, para efectos de desahogar el procedimiento establecido en el artículo 173 de la LIPEES, para la designación de regidurías étnicas en los municipios donde se encuentran asentadas las etnias en el estado de Sonora, para la integración de los ayuntamientos en dichos municipios, para el periodo 2024-2027.

En el caso particular, la CEDIS mediante el oficio referido, reconoció a las autoridades tradicionales de la etnia Yoreme-Mayo, en los términos siguientes:

"...

V. NOMBRE DE LAS AUTORIDADES DE LAS ETNIAS LOCALES EN LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO, REGISTRADAS O RECONOCIDAS POR ESTA COMISIÓN.

No obstante que el marco normativo que da vida a esta Comisión no le faculta para reconocer Autoridades Tradicionales, pues el reconocimiento se otorga por los mismos integrantes de un Pueblo Indígena, el Organismo cuenta con información sobre aquellas personas que ostentan un cargo tradicional, en cada uno de los pueblos y comunidades.

Es importante señalar, que la dinámica cambiante de las relaciones humanas y formas de organizarse hacia el interior de los pueblos y comunidades indígenas, además, la posibilidad de acceder a los proyectos, programas, estrategias y acciones que implementan los tres órdenes de Gobierno a favor de los pueblos indígenas, entre otros y de manera reciente "Planes de Justicia indígenas", provoca que la ciudadanía se promuevan como representantes tradicionales de un mismo pueblo o comunidad indígena, lo que implica, que se identifiquen "Representantes por Linaje", "Representantes elegidos por Asamblea" o "Representantes que se han Autonombrado", a los que este Organismo, atiende en sus demandas y aspiraciones, a través de sus programas institucionales: la ciudadanía que integran las Autoridades

Tradicionales y Gobernadoras o Gobernadores, según obra en archivos de esta Comisión, sin omitir, que, en diversas reuniones sostenidas con integrantes, éstas gozan del reconocimiento de la comunidad derivado del trabajo que han venido desempeñando como representantes:

...

PUEBLO YOREM-MAYO (MAYO)

Nombre	Cargo	Pueblo	Municipio
Marcos Moroyoqui Moroyoqui	Gobernador	Jupare	Huatabampo
María del Rosario Avilés Carlón	Gobernadora	Jupare	Huatabampo
Gilberto García Bacasegua	Gobernador	Pueblo Viejo	Huatabampo
Enrique Valenzuela Moroyoqui	Gobernador	Jupare	Huatabampo

...

III. Mediante oficios números IEEyPC/PRESI-0343/2024, IEEyPC/PRESI-0344/2024, IEEyPC/PRESI-345/2024 e IEEyPC/PRESI-346/2024 de fecha dos de febrero de dos mil veinticuatro, suscritos por el Consejero Presidente Mtro. Nery Ruiz Arvizu y dirigidos a los CC. Marcos Moroyoqui Moroyoqui, Gilberto García Bacasegua, Enrique Valenzuela Moroyoqui y a la ciudadana María del Rosario Avilés Carlón, Gobernadores y Gobernadora Tradicional con cabecera en Jupare y con cabecera en Pueblo Viejo, de la etnia Yoreme-Mayo, respectivamente, se les requirió para que a fin de dar cumplimiento a lo ordenado en la fracción II, del artículo 173 de la LIPEES, así como en términos del Acuerdo CG95/2023, designen de conformidad con sus usos y costumbres, a personas del género femenino como regidoras étnicas propietaria y suplente, respectivamente, para el H. Ayuntamiento de Huatabampo, Sonora, lugar en el que se encuentra asentada la etnia que representa. En el referido oficio, se estableció que dicho nombramiento deberá comunicarlo al IEEyPC por escrito y en un plazo no mayor a 30 días naturales contados a partir de su notificación.

Escritos de designación de regidurías étnicas para el H. Ayuntamiento de Huatabampo, Sonora, recibidos en este IEEyPC

32. Por su parte, en relación con los oficios girados por este IEEyPC a las autoridades tradicionales de la etnia Yoreme-Mayo en el municipio de Huatabampo, Sonora, y señalados en el considerando anterior, se recibieron en este IEEyPC, los escritos de designación de regidurías étnicas siguientes:

Fecha de recibido	Autoridad tradicional que lo suscribe	Nombres de las personas que se proponen para ser designadas en regidurías étnicas	Cargo
13 de febrero de 2024	C. Marcos Moroyoqui Moroyoqui, quien se ostenta como Gobernador Tradicional en Júpate, Santa Cruz, Huatabampo, Sonora.	C. Guadalupe Victoria Bacasegua Cota	Regiduría étnica propietaria
		C. Celia Moroyoqui Moroyoqui	Regiduría étnica suplente
29 de febrero de 2024	C. Efraín Zúñiga Moroyoqui, quien se ostenta como Gobernador Tradicional de la etnia Mayo, de Pueblo Viejo, Santa Cruz, en el municipio de Huatabampo, Sonora.	C. Leobarda Humo Zúñiga.	Regiduría étnica propietaria
		C. Imelda Oralía Yocupicio Yocupicio	Regiduría étnica suplente
08 de marzo de 2024	C. Aniceto Valenzuela Moroyoqui, quien se ostenta como Autoridad del Gobierno Tradicional, de los Yoremes Mayos de las Comunidades de los Ocho Pueblos, Jurisdicción del Territorio.	C. Fidelia Flores Buitimea	Regiduría étnica propietaria
		C. Rosario Isela Valenzuela Anguamea	Regiduría étnica suplente
15 de abril de 2024	C. Gilberto García Bacasegua, quien se ostenta como Gobernador Tradicional Indígena Mayo Pueblo Viejo de la Santa Cruz, Huatabampo, Sonora.	C. María de Jesús García Quijano	Regiduría étnica propietaria
		C. Marcia Antonia Duarte Yocupicio	Regiduría étnica suplente

En relación con lo anterior, se tiene que con fecha treinta de abril de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo CG155/2024 "Por el que se aprueba la designación y el otorgamiento de constancias a las personas regidoras étnicas propietaria y suplente étnicas propuestas por la etnia Yoreme-Mayo, para integrar el H. Ayuntamiento de Huatabampo, Sonora, derivado del proceso electoral ordinario local 2023-2024 y designadas a través del procedimiento de insaculación establecido en el artículo 173, fracción III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora", quedando designada la fórmula compuesta por las ciudadanas siguientes:

NOMBRE DE LA PERSONA DESIGNADA	CARGO PARA EL QUE SE LE DESIGNA
Guadalupe Victoria Bacasegua Cota	Regiduría étnica propietaria
Celia Moroyoqui Moroyoqui	Regiduría étnica suplente

33. Ahora bien, conforme con el contenido del Acuerdo CG155/2024, con fecha uno de mayo de dos mil veinticuatro, el ciudadano Efraín Zúñiga Moroyoqui presentó Recurso de Apelación ante este IEEyPC, el cual fue radicado en el TEE bajo expediente número RA-SP-18/2024.

En ese sentido, con fecha cuatro de junio de dos mil veinticuatro, el TEE emitió resolución dentro del expediente registrado bajo clave RA-SP-18/2024, mediante la cual se revoca el Acuerdo CG155/2024 dejando insubsistentes las constancias de regidurías étnicas en el municipio de Huatabampo, Sonora; se ordena reponer el procedimiento de designación de las personas que deberán ocupar las regidurías étnicas correspondientes a dicho municipio; se ordena cumplir las medidas de no repetición dictadas mediante Acuerdo CG347/2021, así como dictar medidas de no repetición adicionales en favor de la comunidad Yoreme-Mayo asentada el referido municipio; y se vincula a este IEEyPC en los términos precisados en la ejecutoria de mérito.

Es importante precisar que, en la resolución referida emitida por el TEE, en el considerando relativo a los "Efectos de la resolución", para realizar el procedimiento de designación de regidurías étnicas en el municipio de Huatabampo, Sonora, se determinó siguiente:

"DÉCIMO PRIMERO. Efectos.

...

4. La organización y convocatoria a la asamblea comunitaria, estará a cargo de la Comisión Representativa cuyos integrantes deberán designados por las autoridades de las iglesias tradicionales del pueblo Yoreme-mayo del Municipio de Huatabampo, Sonora.

El IEEyPC deberá requerir a la CEDIS, así como al Centro de Cultura "Blas Mezo", ubicado en la comunidad de El Júpate, municipio de Huatabampo, Sonora, a fin de que informen en cuáles comunidades se encuentran asentadas autoridades de las Iglesias de la etnia YoremeMayo, en el municipio de Huatabampo, Sonora. Lo anterior, de conformidad con el precedente SG-JDC-22/2022.

La autoridad administrativa deberá de acompañar u organizar la formación de una Comisión Representativa; para lo cual el personal que sea designado, deberá acudir a la totalidad de las comunidades de la etnia mayo asentada en el municipio de Huatabampo, a fin de convocar, de la manera más amplia y pública posible, a las iglesias tradicionales del

pueblo Yoreme-mayo del referido municipio, para que, a través de una persona representante, acudan a una reunión para la integración de la Comisión Representativa. Dicha reunión se llevará a cabo con las personas representantes que atiendan la convocatoria.

Asimismo, deberá levantar acta circunstanciada de las diversas diligencias que realice para la conformación de dicha Comisión.

La Comisión Representativa deberá llevar a cabo la organización de la Asamblea Comunitaria, determinando:

- Lugar y fecha para su realización.
- Determinar el método de votación.
- Quienes votarán.
- Quienes podrán ser elegibles para el cargo de Regidora Étnica del municipio de Huatabampo.

5. Para designar la regiduría étnica en el Ayuntamiento de Huatabampo, Sonora, se deberá observar el principio de libre determinación, autonomía y autogobierno de las comunidades y conforme a lo ordenado en esta sentencia, se podrá llevar a cabo en los términos de cualquiera de las siguientes opciones:

A. Directa, en un proceso de nombramiento por parte de la asamblea comunitaria, que se realizará en la comunidad que decida la Comisión Representativa. La designación de las regidurías podrá hacerse por consenso o, si no fuera posible, por mayoría, aplicando el método de votación que la Comisión Representativa determine.

En este caso, se realizará una única convocatoria y tendrán derecho a participar en la asamblea las personas que pertenecen al pueblo Yoreme-mayo del municipio de Huatabampo, mayores de edad y que tienen el derecho a participar en el nombramiento según las normas propias de la comunidad. Se convocará a toda la población con esta característica de manera amplia, hombres y mujeres.

B. Indirecta, a través de asambleas comunitarias a realizarse en cada una de las comunidades Yoreme-mayo en las que se designe por consenso o mayoría, en cada una, tres (3) personas para que, en su representación asistan y voten en la asamblea de designación de las regidurías étnicas.

En dichas asambleas comunitarias de cada localidad, la Comisión Representativa deberá convocar a todos los miembros de sus comunidades mayores de edad y que tienen el derecho a participar en el nombramiento según las normas propias de la comunidad.

Las personas designadas en cada asamblea comunitaria en su calidad de delegados y en representación de cada comunidad, tendrán derecho a participar y votar en el nombramiento de la regiduría étnica en una asamblea posterior a celebrarse en la comunidad y fecha que determine la Comisión Representativa.

En ambos casos, el nombramiento de las delegaciones o la designación de la regiduría étnica deberá realizarse previa propuesta de quienes tengan derecho a participar en las respectivas asambleas convocadas por la Comisión Representativa, sin intervención alguna de los partidos políticos u otros agentes externos, en un ejercicio verdadero de autonomía.

En la o las asambleas, una vez cerrado el registro de asistencia, el IEEyPC, preferentemente asistido de personas expertas en el tema de los derechos de los pueblos originarios y sistemas normativos indígenas, tendrá la obligación de informar a los asistentes los efectos de la presente sentencia en lenguaje claro y sencillo, de manera bilingüe, es decir, en yoreme nokki (mayo) y español.

6. El IEEyPC, deberá facilitar, sin ninguna intervención directa o indirecta ni imposición de procedimientos que emanen del sistema de partidos políticos, a las autoridades de las comunidades Yoreme-mayo el apoyo logístico o material que se les pueda requerir en las asambleas de nombramiento, sin otra intervención en los procesos de designación a través de la asamblea o asambleas (de delegados y/o general, según sea el caso).

7. Será facultad exclusiva de Comisión Representativa hacer constar por escrito, en la manera y en el idioma que ellos decidan, el resultado del nombramiento de la regiduría étnica. Por su parte, el Instituto electoral, a través del persona facultado y comisionado para ello, levantará las actas circunstanciadas de las incidencias registradas durante el procedimiento de designación de los integrantes de la Comisión Representativa, así como de la celebración de las asambleas comunitarias, ya sean directas o indirectas de designación de las regidurías étnicas, formando el expediente respectivo.

Por su parte, el quince de julio de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo CG211/2024 "Por el que en acatamiento a lo ordenado por el Tribunal Estatal Electoral de Sonora en las resoluciones recaídas dentro de los expedientes identificados bajo claves RA-TP-21/2024, RA-SP-20/2024 y Acumulado JDC-PP-21/2024, RA-SP-18/2024, así como JDC-PP-17/2024 y Acumulados JDC-SP-18/2024, JDC-TP-19/2024 y JDC-PP-20/2024, se aprueba el Protocolo de actuación en el procedimiento para la designación de regidurías étnicas en los municipios de Benito Juárez, Etchojoa, Huatabampo y Navojoa, Sonora, de la etnia Yoreme-Mayo para el proceso electoral ordinario local 2023-2024".

En lo que interesa enfatizar, en el Protocolo de Actuación aprobado mediante el referido Acuerdo CG211/2024, se estableció el procedimiento para la designación de regidurías étnicas en el municipio de Huatabampo, Sonora, en

los mismos términos ordenados por el TEE en la resolución RA-SP-18/2024 de fecha cuatro de junio de dos mil veinticuatro.

Asimismo, con fecha diecinueve de julio de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo CG212/2024 "Por el que en acatamiento a lo ordenado por el Tribunal Estatal Electoral de Sonora en las resoluciones recaídas dentro de los expedientes identificados bajo claves RA-TP-21/2024, RA-SP-20/2024 y Acumulado JDC-PP-21/2024, RA-SP-18/2024, así como JDC-PP-17/2024 y Acumulados JDC-SP-18/2024, JDC-TP-19/2024 y JDC-PP-20/2024, se informa del cumplimiento de las medidas de no repetición dictadas mediante Acuerdo CG347/2021 y se dictan medidas adicionales para garantizar los usos y costumbres de la etnia Yoreme-Mayo, durante el procedimiento de designación de regidurías étnicas en los municipios de Benito Juárez, Etchojoa, Huatabampo y Navojoa, Sonora, en el proceso electoral ordinario local 2023-2024".

De igual forma, con fecha diecinueve de julio de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo CG213/2024 "Por el que en acatamiento a lo ordenado por el Tribunal Estatal Electoral de Sonora en las resoluciones recaídas dentro de los expedientes identificados bajo claves RA-TP-21/2024, RA-SP-20/2024 y Acumulado JDC-PP-21/2024, RA-SP-18/2024, así como JDC-PP-17/2024 y Acumulados JDC-SP-18/2024, JDC-TP-19/2024 y JDC-PP-20/2024, se aprueba el cronograma de actividades a realizar dentro del procedimiento de designación de regidurías étnicas en los municipios de Benito Juárez, Etchojoa, Huatabampo y Navojoa, Sonora, de la etnia Yoreme-Mayo, para el proceso electoral ordinario local 2023-2024".

Dicho cronograma de actividades contiene un total de 12 actividades a realizar durante el procedimiento de designación de regidurías étnicas en el municipio de Huatabampo, Sonora, asimismo, establece las fechas en las que se llevarán a cabo, conforme al procedimiento de designación y directrices ordenadas por el TEE en la resolución del expediente número RA-SP-18/2024, así como en los términos precisados en el Protocolo de Actuación aprobado por el Consejo General mediante Acuerdo CG211/2024 de fecha quince de julio de dos mil veinticuatro.

Actividades realizadas dentro del procedimiento de designación de regidurías étnicas en el municipio de Huatabampo, Sonora, en cumplimiento a lo ordenado por el TEE en la resolución del expediente registrado bajo número RA-SP-18/2024

- 34. En primer término, es importante señalar que, el TEE en las resoluciones RA-TP-21/2024, RA-SP-20/2024 y Acumulado JDC-PP-21/2024, RA-SP-18/2024, así como JDC-PP-17/2024 y Acumulados JDC-SP-18/2024, JDC-

TP-19/2024 y JDC-PP-20/2024, estableció que, las Comisiones Representativas de cada municipio, deberán estar integradas por personas designadas por las autoridades de las iglesias tradicionales del pueblo Yoreme-Mayo, y para conocer en cuáles comunidades se encuentran asentadas las autoridades de las iglesias tradicionales de la etnia en referencia, este IEEyPC deberá requerir a la CEDIS, así como al Centro de Cultura "Blas Mazo", ubicado en la comunidad de El Júpate, municipio de Huatabampo, Sonora, a fin de que proporcionen dicha información a este organismo electoral.

En seguimiento a la directriz establecida por el TEE, este IEEyPC mediante oficio número IEEyPC/PRESI-2212/2024 de fecha diez de junio de este año, solicitó a la CEDIS que proporcionara el directorio de Autoridades de las Iglesias Tradicionales asentadas en el territorio de la etnia Yoreme-Mayo correspondientes a los municipios de Navojoa, Etchojoa, Huatabampo y Benito Juárez, Sonora.

De nueva cuenta, en fecha veintiséis de junio de dos mil veinticuatro, a través del oficio número IEEyPC/PRESI-2303/2024 suscrito por el Mtro. Nery Ruiz Arvizu, Consejero Presidente de este IEEyPC, se solicitó al Dr. Abel Leyva Castellanos, Coordinador general de la CEDIS, su contestación a la solicitud planteada mediante oficio número IEEyPC/PRESI-2212/2024, lo anterior para estar en posibilidades de poder dar cumplimiento en tiempo y forma a los ordenamientos señalados por el TEE.

Al respecto, con fecha veintiocho de junio de dos mil veinticuatro, se recibió en la oficialía de partes de este IEEyPC por parte de la CEDIS, la contestación correspondiente al oficio número IEEyPC/PRESI-2212/2024 de fecha diez de junio de dos mil veinticuatro, mediante el oficio CEDIS/2024/780 y en el cual remite un Listado de Cobanaros Yorem Mayo de los municipios de Benito Juárez, Etchojoa, Huatabampo y Navojoa, Sonora.

Por su parte, en el oficio de respuesta referido la CEDIS señaló lo siguiente:

"...Es así, que conforme a la normatividad que rige a este Organismo, nuestro quehacer institucional a favor de integrantes del pueblo Yorem Maayo, atiende al acercamiento y gestión de "Gobernadores Tradicionales", "Cobanaros" y de los(as) ciudadanos(as) directamente, es decir, este Organismo no cuenta con mayor información sobre los comités de iglesia asentadas en el territorio Mayo, por lo que, de requerir información sobre éstos, deberán acudir directamente ante los mismos Cobanaros..."

En dichos términos, se tiene que la CEDIS remitió a este IEEyPC un Listado de los Cobanaros de la etnia Yoreme-Mayo en los cuatro municipios referidos, sin embargo, informó que no cuenta con mayor información sobre los comités de iglesias asentadas en el territorio Mayo y señaló que de requerir información sobre éstos, este IEEyPC deberá acudir directamente ante los mismos Cobanaros.

En cuanto al Centro de Cultura Mayo "BLAS MAZO" el Júpate, Huatabampo, Sonora, el diez de junio de dos mil veinticuatro, a través del oficio número IEEyPC/PRESI-2215/2024 suscrito por el Mtro. Nery Ruiz Arvizu, Consejero Presidente del IEEyPC, se solicitó al C. Antolín Vázquez Valenzuela, responsable de dicho Centro, proporcionara el directorio de Autoridades de Iglesias Tradicionales asentadas en el territorio de la etnia Yoreme-Mayo, correspondiente a los municipios de Navojoa, Etchojoa, Huatabampo y Benito Juárez, Sonora, respectivamente, sin embargo, a la fecha no se ha recibido respuesta alguna en este IEEyPC por parte del Centro antes referido.

En ese sentido, y toda vez que con la respuesta proporcionada por la CEDIS no se obtuvo la información referente a cuáles son las autoridades de las iglesias tradicionales del pueblo Yoreme-Mayo, y ante la necesidad de este IEEyPC de conocer dicha información y estar en posibilidades de integrar las Comisiones Representativas en cada uno de los municipios referidos, y así realizar el procedimiento de designación de regidurías étnicas en cumplimiento a lo ordenado por el TEE en las resoluciones RA-TP-21/2024, RA-SP-20/2024 y Acumulado JDC-PP-21/2024, RA-SP-18/2024, así como JDC-PP-17/2024 y Acumulados JDC-SP-18/2024, JDC-TP-19/2024 y JDC-PP-20/2024, así como atendiendo a los parámetros y directrices ordenadas por la referida autoridad jurisdiccional, este IEEyPC llevó a cabo las acciones siguientes:

- Mediante los oficios números IEEyPC/UPC-239/2024, IEEyPC/UPC-240/2024, IEEyPC/UPC-241/2024 e IEEyPC/UPC-242/2024, todos de fecha tres de julio del año en curso, se comisionó a los ciudadanos Rafael Antonio López Oroz, Jorge Irigoyen Baldenegro, Francisco Ariel Vázquez Buelna y Jesús Oswaldo Bustamante Monge, personal de este IEEyPC, para efectos de trasladarse los días tres al siete de julio de dos mil veinticuatro, a las comunidades de los Cobanaros de la etnia Yoreme-Mayo, para atender las actividades relativas al procedimiento de designación de regidurías étnicas en los municipios de Benito Juárez, Etchojoa, Huatabampo y Navojoa, Sonora, en cumplimiento a lo ordenado por el TEE en las multicitadas resoluciones.
- De los días tres al siete de julio de dos mil veinticuatro, el personal comisionado por este IEEyPC, acudió a 149 comunidades de la etnia Yoreme-Mayo ubicadas en los municipios de Benito Juárez, Etchojoa,

Huatabampo y Navojoa, Sonora, a notificar a cada uno de los Cobanaros señalados en el Listado proporcionado por la CEDIS, los oficios desde el número IEEyPC/PRESI-2337/2024 al IEEyPC/PRESI-2485/2024, mediante los cuales se les solicitó que proporcionaran la información relativa a: la iglesia a la que pertenecen, nombres y cargos de la directiva, así como domicilio de la iglesia y teléfono, a fin de poder localizarles en su momento para los trámites relativos a los procedimientos de designación de regidurías étnicas en los municipios antes citados.

- De los días tres al siete de julio de dos mil veinticuatro, el personal comisionado recibió los escritos suscritos por cada uno de los Cobanaros de las 149 comunidades de la etnia Yoreme-Mayo visitadas, que contienen la información solicitada en el punto anterior, señalándose los nombres de las directivas (presidencia, secretaría y tesorería) de las iglesias respectivas, así como el resto de dicha información.

Es importante señalar que, este IEEyPC ha seguido las directrices establecidas por el TEE en sus resoluciones con la finalidad de dar cumplimiento a las mismas, enviando oportunamente los oficios a la CEDIS y al Centro de Cultura Mayo "BLAS MAZO" el Júpate, Huatabampo, Sonora, solicitando la información relativa a las autoridades de las iglesias de la comunidad Yoreme-Mayo, conforme a lo ordenado por la propia autoridad jurisdiccional.

Aun y cuando no se obtuvo respuesta por parte del referido Centro de Cultura y, si bien, la respuesta proporcionada por parte de la CEDIS no corresponde con la información solicitada por el IEEyPC, este órgano electoral se dio la tarea de realizar un trabajo de campo exhaustivo, minucioso y complejo, que implicó la gestión de recurso humano, financiero y material, para acudir a las 149 comunidades de la etnia Yoreme-Mayo en los municipios de Benito Juárez, Etchojoa, Huatabampo y Navojoa, Sonora, y obtener la información de las autoridades de las iglesias de la etnia en referencia para, en su momento, integrar las Comisiones Representativas de cada municipio, conforme a lo ordenado por el TEE en las multicitadas resoluciones relativas a los procedimientos de designación de regidurías étnicas Yoreme-Mayo, y estar en condiciones de cumplir con las directrices señaladas por la propia autoridad jurisdiccional local.

- En relación con lo anterior, se tiene que el IEEyPC en cumplimiento a lo ordenado por el TEE en la resolución del expediente registrado bajo número RA-SP-18/2024, respecto al procedimiento de designación de regidurías étnicas en el municipio de Huatabampo, Sonora, realizó las actividades siguientes:

Fecha	Actividad realizada
17 de julio de 2024	Mediante oficios números IEE/SE-1100/2024, IEE/SE-1101/2024, IEE/SE-1102/2024, IEE/SE-1103/2024, IEE/SE-1104/2024 e IEE/SE-1105/2024, la Secretaría Ejecutiva comisionó a los ciudadanos Jorge Irigoyen Baldenegro, Rafael Antonio López Oroz, Jesús Antonio Acosta Murillo, Javier Francisco Leal Rangel, Jesús Antonio Álvarez Villa y Ángel Roberto Romero López, para efectos de designarlos como comisionados por parte del IEEyPC y delegándoseles la función de oficialía electoral para presenciar el desarrollo de las actividades y levantar las Actas circunstanciadas pertinentes, relativas al procedimiento de designación de regidurías étnicas en los municipios de Benito Juárez, Etchojoa, Huatabampo y Navojoa, Sonora, de la etnia Yoreme-Mayo.
03 de agosto de 2024	Se celebró Reunión de Trabajo con autoridades las iglesias de la etnia Yoreme-Mayo, en el municipio de Huatabampo, Sonora, con la finalidad de designar a las personas que integrarán la Comisión Representativa que se formará para el procedimiento de designación de regidurías étnicas en el referido municipio, quedando designadas las personas ciudadanas siguientes: Ricardo Aragón Valenzuela, Celia Esther López Humo, María Santos Flores Ontiveros, Omar Alonso Arenas Lugo y Kareh Daniela Humo García.
03 de agosto de 2024	Se celebró Reunión de Trabajo con las personas integrantes de la Comisión Representativa, en la cual se acordó que la Asamblea General Comunitaria se llevará a cabo el 18 de agosto de 2024; el método de elección; quienes podrán participar en la Asamblea; quienes podrán ser elegibles para el cargo de regiduría étnica; así como las bases de la Convocatoria respectiva.
04 de agosto de 2024	Se celebró Segunda Reunión de Trabajo de la Comisión Representativa con la finalidad de modificar diversos acuerdos tomados en la Reunión de Trabajo previa, relacionados con la Convocatoria y la Asamblea General Comunitaria.
20 de septiembre de 2024	Se llevó a cabo Reunión de Trabajo de la Comisión Representativa, para dar continuidad al proceso de

Página 37 de 50

Fecha	Actividad realizada
	elección de regidurías étnicas propietaria y suplente, del referido municipio, lo cual fue informado al TEE mediante oficio número IEEyPC/PRESI-3365/2024 de fecha 24 de septiembre de 2024.
04 de octubre de 2024	Se llevó a cabo Reunión de Trabajo de la Comisión Representativa de dicho municipio, en el lugar que ocupa el Café Los Álamos, para acordar las bases de la Convocatoria, a fin de llevar a cabo la Asamblea General Comunitaria para la elección de regidurías étnicas propietaria y suplente del H. Ayuntamiento de Huatabampo, Sonora; de dicha actuación el personal comisionado levantó el Acta circunstanciada respectiva.
05 de octubre de 2024	Mediante Acta circunstanciada de Oficialía Electoral suscrita por el C. Rafael Antonio López Oroz, Oficial Electoral comisionado, se hizo constar que en la comunidad de "El Tojahui", únicamente existen tres viviendas donde se aprecia que se encuentran habitadas, así como la existencia de dos corrales ganaderos aledaños; por lo que, no se aprecia la existencia de un centro ceremonial o templo tradicional de la etnia Yoreme-Mayo.
10 de octubre de 2024	Mediante oficio número IEEyPC/PRESI-3440/2024 se informó al TEE que, de acuerdo a la relatoría del Acta circunstanciada de oficialía electoral de misma fecha, de la cual se advierte que, en varias ocasiones se han expresado amenazas mismas que ponen en peligro la integridad física del personal comisionado por este IEEyPC para atender lo mandado por el TEE en la resolución bajo clave RA-SP-18/2024, por lo que, este IEEyPC decidió suspender indeterminadamente la participación de su personal en el procedimiento de designación de regiduría étnica en el municipio de Huatabampo, Sonora, por no garantizarse las condiciones de seguridad para el mismo, que permita continuar con dicho procedimiento.

Medios de impugnación recibidos en el IEEyPC

36. En ese sentido, a partir de la suspensión indeterminadamente de la participación del personal del IEEyPC en el procedimiento de designación de regidurías étnicas propietaria y suplente, en el municipio de Huatabampo, Sonora, se recibieron en la oficialía de partes de este organismo electoral y se apoyó con su trámite, los escritos de impugnación siguientes:

Página 38 de 50

- Con fecha veintidós de octubre de dos mil veinticuatro, se recibieron en la oficialía de partes del IEEyPC, dos escritos de medios de impugnación, el primero, suscritos por las ciudadanas Gloria Leticia Moroyoqui García, Guadalupe Victoria Bacasegua Cota, María de Jesús García Quijano y Juana Lara Aguiluz, quienes se ostentan como candidatas propietarias a regidoras étnicas, así como por los ciudadanos Marcos Moroyoqui Moroyoqui, Enrique Valenzuela Moroyoqui, Gilberto García Bacasegua y la ciudadana María del Rosario Avilés Carlón, quienes se ostentan como Gobernadores Tradicionales del Júpate, Santa Cruz, del municipio de Huatabampo, Sonora, en contra de: *"la convocatoria a la regiduría étnica del pueblo yoreme mayo del municipio de Huatabampo 2024, sin fecha de emisión, expedida por la supuesta Comisión Representativa, programada para el día domingo 27 de octubre haciendo mención que se llevara a cabo la Asamblea General a manera de usos y costumbres"* y *"las actuaciones de los integrantes de la supuesta Comisión Representativa"*.

Por su parte, el segundo escrito de medio de impugnación se encuentra suscrito por las ciudadanas Gloria Leticia Moroyoqui García, Cecilia Buitimea Valenzuela, Guadalupe Victoria Bacasegua Cota, María de Jesús García Quijano, Juana Lara Aguiluz e Hilda Ofelia Ontiveros Leyva, quienes se ostentan como candidatas propietarias y suplentes a regidoras étnicas, respectivamente, en contra de: *"la convocatoria de fecha 27 de septiembre de 2024, expedida por la Comisión Representativa Yoreme Mayo para el Municipio de Huatabampo, Sonora, donde se estipula que se celebrara Asamblea General Comunitaria (elección) de la regiduría étnica, el día 19 de octubre del año 2024"*.

Ambos escritos de medios de impugnación fueron debidamente remitidos al TEE mediante oficio número IEEyPC/PRESI-3980/2024, de fecha veintidós de octubre de dos mil veinticuatro, en virtud de que se señala como responsable de los actos que se impugnan a la Comisión Representativa conformada dentro del procedimiento de designación de regidurías étnicas en el municipio de Huatabampo, Sonora, y ante la falta de carácter de este IEEyPC como autoridad responsable, así como para los efectos legales a que haya lugar.

No obstante lo anterior, el TEE, mediante oficio de notificación número TEE-SEC-656/2024, recibido en la oficialía de partes de este IEEyPC, en fecha veinticinco de octubre de dos mil veinticuatro, suscrito por el Licenciado Héctor Sigfredo Il Cruz Iñiguez, Secretario General por Ministerio de Ley del TEE, solicitó la colaboración de este organismo electoral en auxilio de ese TEE, para que, notifique y apoye a la Comisión Representativa Yoreme-Mayo para el municipio de

Huatabampo, Sonora, en el inicio, por separado, de los procedimientos de publicación y trámite conforme a lo dispuesto por los artículos 334 y 335 de la LIPEES.

En ese sentido, los días veinticinco y veintiséis de octubre de dos mil veinticuatro, el personal comisionado de este IEEyPC, acudió a las diversas comunidades de la etnia Yoreme-Mayo en el municipio de Huatabampo, Sonora, con la finalidad de apoyar a la Comisión Representativa en la publicación y trámite de los medios de impugnación antes citados.

Ambos medios de impugnación fueron debidamente integrados y remitidos al TEE, por parte de este IEEyPC, mediante oficio número IEEyPC/PRESI-4007/2024 de fecha uno de noviembre de dos mil veinticuatro.

- Con fecha veintinueve de octubre de dos mil veinticuatro, se recibió en la oficialía de partes del IEEyPC, escrito de medio de impugnación suscrito por las ciudadanas Gloria Leticia Moroyoqui García, Guadalupe Victoria Bacasegua Cota, María de Jesús García Quijano y Juana Lara Aguiluz, quienes se ostentan como candidatas propietarias a regidoras étnicas en el municipio de Huatabampo, Sonora, así como por los ciudadanos Marcos Moroyoqui Moroyoqui, Enrique Valenzuela Moroyoqui, Gilberto García Bacasegua y la ciudadana María del Rosario Avilés Carlón, quienes se ostentan como Gobernadores Tradicionales del Júpate, Santa Cruz, del municipio de Huatabampo, Sonora, en contra del: *"resultado obtenido de la convocatoria a la regiduría étnica del pueblo yoreme mayo del municipio de Huatabampo 2024, sin fecha de emisión, expedida por la supuesta Comisión Representativa, ya que el día domingo 27 de octubre se llevo a cabo la Asamblea General por fuera de la Iglesia tradicional de la comunidad de el Jupate municipio de Huatabampo Sonora, donde resultado electa la C. Leobarda Humo Zuñiga, como regidora étnica del municipio de Huatabampo"*.

El referido escrito de medio de impugnación, fue debidamente remitido al TEE, mediante oficio número IEEyPC/PRESI-3997/2024, de fecha veintinueve de octubre de dos mil veinticuatro, en virtud de que se señala como responsable del acto que se impugna a la Comisión Representativa conformada dentro del procedimiento de designación de regidurías étnicas en el municipio de Huatabampo, Sonora, y ante la falta de carácter de este IEEyPC como autoridad responsable, así como para los efectos legales a que haya lugar.

No obstante lo anterior, el TEE mediante oficio de notificación número TEE-SEC-665/2024 recibido en la oficialía de partes de este IEEyPC, en fecha uno de noviembre de dos mil veinticuatro, suscrito por el

Licenciado Héctor Sigfredo II Cruz Íñiguez, Secretario General por Ministerio de Ley del TEE, mediante el cual solicitó la colaboración de este organismo electoral en auxilio de ese TEE, para que, notifique y apoye a la Comisión Representativa Yoreme-Mayo para el municipio de Huatabampo, Sonora, en el inicio del procedimiento de publicación y trámite conforme a lo dispuesto por los artículos 334 y 335 de la LIPEES.

En ese sentido, los días tres y cuatro de noviembre de dos mil veinticuatro, el personal comisionado de este IEEyPC, acudió a las diversas comunidades de la etnia Yoreme-Mayo en el municipio de Huatabampo, Sonora, con la finalidad de apoyar a la Comisión Representativa en la publicación y trámite del medio de impugnación antes citado.

- Con fecha cuatro de noviembre de dos mil veinticuatro, se recibió en la oficialía de partes del IEEyPC, escrito original de ampliación de medio de impugnación suscrito por las ciudadanas Gloria Leticia Moroyoqui García, Guadalupe Victoria Bacasegua Cota, María de Jesús García Quijano y Juana Lara Aguiluz, quienes se ostentan como candidatas propietarias a regidoras étnicas en el municipio de Huatabampo, Sonora, así como por los ciudadanos Marcos Moroyoqui Moroyoqui, Enrique Valenzuela Moroyoqui, Gilberto García Bacasegua y la ciudadana María del Rosario Avilés Carión, quienes se ostentan como Gobernadores Tradicionales del Júpate, Santa Cruz, del municipio de Huatabampo, Sonora, mediante el cual amplían las causas de la impugnación presentada en fecha veintuno de octubre, de dos mil veinticuatro, así como también solicitan lo siguiente: *“sea invalidado el resultado del proceso de elección de regiduría étnica basada en la convocatoria a la regiduría étnica del pueblo yoreme mayo del municipio de Huatabampo 2024”*.

El referido escrito de ampliación de medio de impugnación, fue debidamente remitido al TEE, mediante oficio número IEEyPC/PRESI-4008/2024, de fecha cuatro de noviembre de dos mil veinticuatro, en virtud de que se señala como responsable del acto que se impugna a la Comisión Representativa conformada dentro del procedimiento de designación de regidurías étnicas en el municipio de Huatabampo, Sonora, y ante la falta de carácter de este IEEyPC como autoridad responsable, así como para los efectos legales a que haya lugar.

No obstante lo anterior, mediante oficio número TEE-SEC-672/2024 de fecha doce de noviembre de dos mil veinticuatro, el TEE solicitó el auxilio de este IEEyPC, para notificar y apoyar a la Comisión Representativa Yoreme-Mayo, de Huatabampo, Sonora, con el trámite de Ley de la ampliación del medio de impugnación que fue registrado bajo clave JDC-SP-60/2024 del índice del TEE.

Los días catorce y quince de noviembre de dos mil veinticuatro, el personal comisionado de este IEEyPC, acudió a las diversas comunidades de la etnia Yoreme-Mayo en el municipio de Huatabampo, Sonora, con la finalidad de apoyar a la Comisión Representativa en la publicación y trámite del escrito de ampliación de medio de impugnación antes citado.

Por último, con fecha veinte de noviembre de dos mil veinticuatro, una vez que finalizó la publicación y el trámite del escrito de ampliación de demanda remitido mediante el referido oficio número TEE-SEC-672/2024, la Comisión Representativa Yoreme-Mayo para el municipio de Huatabampo, Sonora, con el apoyo de este IEEyPC, en la misma fecha antes citada, remitió la totalidad de las constancias del trámite de Ley realizado al escrito de ampliación de mérito, así como todos los demás documentos que estimaron necesarios con la finalidad de integrar el expediente respectivo.

Resoluciones emitidas por las autoridades jurisdiccionales con relación a los medios de impugnación recibidos en el IEEyPC y tramitados en apoyo a la Comisión Representativa conforme a lo solicitado por el TEE

37. Conforme a los medios de impugnación señalados en el considerando anterior, las autoridades jurisdiccionales electorales, emitieron las determinaciones siguientes y las cuales, de nueva cuenta, fueron impugnadas por parte de diversas personas integrantes de la etnia Yoreme-Mayo en el municipio de Huatabampo, Sonora, conforme a lo siguiente:
 - Con fecha quince de noviembre de dos mil veinticuatro, el TEE emitió Acuerdos plenarios dictados en los Juicios de la Ciudadanía local bajo claves JDC-SP-57/2024 y JDC-SP-58/2024, mediante los que determinó que, los medios de impugnación eran improcedentes porque se trataban de un acto intraprocesal que carecía de definitividad y firmeza y, por lo tanto, no era susceptible de incidir de manera irreparable en la esfera jurídica de las recurrentes.
 - Juicio de la ciudadanía local JDC-TP-58/2024. Inconformes con la Convocatoria de a la Asamblea General Comunitaria de fecha veintisiete de septiembre de dos mil veinticuatro, las ciudadanas Gloria Leticia Moroyoqui García, Cecilia Buitimea Valenzuela, Guadalupe Victoria Bacasegua Cota, María de Jesús García Quijano, Juana Lara Aguiluz e Hilda Ofelia Ontiveros Leyva, ostentándose como candidatas propietarias y suplentes a regidoras étnicas en el citado municipio, promovieron Juicio de la Ciudadanía local.
 - Con fecha veintisiete de noviembre de dos mil veinticuatro, la C. Gloria Leticia Moroyoqui García y otros, promovieron Juicios de la Ciudadanía

federal contra los Acuerdos plenarios dictados por el TEE en los expedientes bajo claves JDC-SP-57/2024 y JDC-SP-58/2024.

- Con fecha trece de diciembre de dos mil veinticuatro, el Pleno del TEE emitió Acuerdo plenario dentro del expediente identificado con clave JDC-SP-60/2024, en donde determinó desechar de plano el medio de impugnación y su ampliación, promovidos por la ciudadana Gloria Leticia Moroyoqui García y otros.
- Con fecha veintisiete de diciembre de dos mil veinticuatro, el Pleno de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resuelve revocar el Acuerdo plenario de fecha quince de noviembre de dos mil veinticuatro, emitido por el TEE en el expediente bajo clave JDC-SP-57/2024, que desechó el medio de impugnación promovido por Gloria Leticia Moroyoqui García y otros, para controvertir la Convocatoria para la celebración de la Asamblea General Comunitaria para elección de la regiduría étnica por el municipio de Huatabampo, Sonora, programada para el veintisiete de octubre de dos mil veinticuatro.
- Con fecha veintisiete de diciembre de dos mil veinticuatro, el Pleno de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió sentencia que revoca el Acuerdo plenario dictado por el TEE, en el expediente bajo clave JDC-TP-58/2024, que desechó el medio de impugnación promovido por Gloria Leticia Moroyoqui García y otros, para controvertir la Convocatoria expedida para la celebración de la Asamblea General Comunitaria para la elección de la regiduría étnica correspondiente al municipio de Huatabampo, Sonora, programada para el diecinueve de octubre de dos mil veinticuatro.
- Con fecha ocho de enero de dos mil veinticinco, Gloria Leticia Moroyoqui García y otros promovieron Juicio de la Ciudadanía federal en contra del Acuerdo plenario dictado por el TEE en el expediente identificado con clave JDC-SP-60/2024, mismo que se registró y sustanció en la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente bajo clave SG-JDC-3/2025.
- Con fecha treinta de enero de dos mil veinticinco, la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió sentencia en el expediente bajo clave SG-JDC-3/2025, que revoca el Acuerdo del TEE en el expediente identificado con clave JDC-SP-60/2024, que desechó el medio promovido por las partes actoras, para controvertir el resultado obtenido de la Convocatoria de la regiduría étnica del pueblo Yoreme Mayo del municipio de Huatabampo, Sonora.

- Con fecha cinco de febrero de dos mil veinticinco, se recibieron los Oficios de Notificación números TEE-SEC-36/2025 y TEE-SEC-37/2025 mediante los cuales TEE, remite copias certificadas de los Acuerdos Plenarios de fechas treinta de enero de dos mil veinticinco, en los expedientes números JDC-TP-58/2024 y JDC-SP-57/2024 del índice del TEE, donde solicita se realice el trámite de Ley a dos Juicios de Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía, al determinar el TEE como autoridad responsable a este IEEYPC por: "...La integración de la Comisión Representativa por parte del IEEYPC" refiriéndose a la Comisión Representativa del municipio de Huatabampo, Sonora.
- Con fecha treinta y uno de marzo de dos mil veinticinco, el TEE emitió resolución del expediente número JDC-SP-57/2024 y Acumulados JDC-TP-58/2024 y JDC-SP-60/2024¹, mediante la cual confirma en lo que fue materia de controversia, la elección de la regiduría étnica en el municipio de Huatabampo, Sonora, en los términos siguientes:

"Noveno. Efectos de la resolución.

Al resultar infundados los agravios expuestos por las partes actoras, se confirman, en lo que fue materia de controversia, los actos impugnados relativos a la elección de regiduría étnica en el municipio de Huatabampo, Sonora."

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. *Por las consideraciones vertidas en el considerando OCTAVO de la presente resolución, se declaran infundados los agravios expuestos por las partes actoras; en consecuencia:*

SEGUNDO. *Se confirma, en lo que fue materia de controversia, la elección de regiduría étnica en Huatabampo, Sonora.*

..."

- Con fecha siete de abril de dos mil veinticinco, se recibió en la oficialía de partes del IEEYPC, oficio de notificación TEE-SEC-138/2025 suscrito por el Lic. Abraham Alejandro Serafio Fragoso, Actuario del TEE, mediante el cual notifica la resolución referida en el párrafo anterior.
38. En dichos términos, se tiene que a la fecha se encuentran resueltos por parte de la autoridad jurisdiccional electoral local, los medios de impugnación interpuestos en contra de diversos actos realizados por la Comisión Representativa conformada con motivo de la elección de regidurías étnicas

¹ Resolución emitida por el TEE disponible en: <https://www.teesonora.org.mx/docs/resoluciones/2025/04/JDC-SP-57-2024%20Y%20ACUMULADOS%20JDC-TP-58-2024%20Y%20JDC-SP-60-2024.pdf>

Asimismo, con fecha quince de abril de dos mil veinticinco, se recibieron en la oficina de partes del IEEyPC, las respuestas de las autoridades señaladas en el párrafo anterior, en las que mencionan que no se encontró información de que las personas remitidas mediante los oficios IEEyPC/PRESI-1228/2025, IEEyPC/PRESI-1229/2025, IEEyPC/PRESI-1230/2025 e IEEyPC/PRESI-1231/2025, estuvieran en alguno de los supuestos de la 3 de 3 contra la violencia de género.

De los referidos oficios de respuestas emitidos por las autoridades antes señaladas, se advierte que, las ciudadanas electas como regidoras étnicas propietaria y suplente para el H. Ayuntamiento de Huatabampo, Sonora, no se encuentran en el supuesto establecido en el artículo 132, fracción IV de la Constitución Local.

40. Por otra parte, se tiene que en fecha quince de marzo de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo CG67/2024 *"Por el que se adiciona el Capítulo V y el artículo 22 de los Lineamientos que establecen los criterios de paridad de género que deberán observarse en el proceso electoral ordinario local 2023-2024 en el estado de Sonora"*.

En dichos términos, conforme a lo establecido en el artículo 22 de los Lineamientos de paridad, con la finalidad de detectar posibles casos de violencia política contra las mujeres en razón de género, así como garantizar a las mujeres que sus derechos político-electorales se ejerzan libres de violencia, en los supuestos en que se presenten renunciaciones a candidaturas a cargos de regidoras étnicas propietarias y suplentes, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 41 Lineamientos para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular para el proceso electoral ordinario local 2023-2024.

De igual forma, con fecha seis de marzo de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo CG53/2024 *"Por el que se aprueba la incorporación del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana al Programa operativo de la Red de Candidatas y la Red de Mujeres Electas, promovido por la Asociación Mexicana de Consejeras Estatales Electorales, A.C."*

En ese sentido, se instruye al titular de la Secretaría Ejecutiva del IEEyPC para que, remita a las ciudadanas **Leobarda Humo Zúñiga y María Guadalupe Yocupicio Palma**, regidoras étnicas propietaria y suplente, en el H. Ayuntamiento de Huatabampo, Sonora, respectivamente, electas por la etnia Yoreme-Mayo y aprobadas mediante el presente Acuerdo, el formato de consentimiento para pertenecer a la Red de Mujeres Electas aprobado mediante el citado Acuerdo CG53/2024 para que, en caso de que dichas ciudadanas deseen adherirse a la referida Red, suscriban el respectivo formato y lo hagan del conocimiento de este IEEyPC.

41. En consecuencia, se da cumplimiento a lo ordenado por el TEE en la resolución del expediente registrado bajo clave RA-SP-18/2024 de fecha cuatro de junio de dos mil veinticuatro, en ese sentido, este Consejo General considera procedente aprobar la designación y el otorgamiento de constancias a las ciudadanas **Leobarda Humo Zúñiga y María Guadalupe Yocupicio Palma**, como regidoras étnicas propietaria y suplente, respectivamente, electas por la etnia Yoreme-Mayo para integrar el H. Ayuntamiento de Huatabampo, Sonora, derivado del proceso electoral ordinario local 2023-2024.
42. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en la normatividad antes señalada, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - Se da cumplimiento a lo ordenado por el TEE en la resolución del expediente registrado bajo clave RA-SP-18/2024 de fecha cuatro de junio de dos mil veinticuatro.

SEGUNDO. - Se aprueba la designación de las ciudadanas **Leobarda Humo Zúñiga y María Guadalupe Yocupicio Palma**, como regidoras étnicas propietaria y suplente, respectivamente, electas por la etnia Yoreme-Mayo para integrar el H. Ayuntamiento de Huatabampo, Sonora, derivado del proceso electoral ordinario local 2023-2024.

TERCERO. - Las constancias de designación correspondientes a las personas regidoras étnicas propietaria y suplente, electas por las autoridades de la etnia Yoreme-Mayo, conforme a lo aprobado en el presente Acuerdo, deberán emitirse por parte del Consejero Presidente del IEEyPC y otorgarse en términos del artículo 173, fracción V de la LIPEES.

Una vez entregadas las constancias de designación, se deberá notificar el presente Acuerdo al H. Ayuntamiento de Huatabampo, Sonora, para efectos de que las personas designadas rindan la protesta constitucional y asuman el cargo respectivo, **Leobarda Humo Zúñiga y María Guadalupe Yocupicio Palma**, como regidoras étnicas propietaria y suplente, respectivamente, electas por la etnia Yoreme-Mayo, para integrar el H. Ayuntamiento de Huatabampo, Sonora, derivado del proceso electoral ordinario local 2023-2024, en los términos señalados por el artículo 174 de la LIPEES.

Asimismo, se acuerda requerir al H. Ayuntamiento de Huatabampo, Sonora, para que, en un plazo de tres días, contados a partir de la fecha en que se rinda la protesta constitucional, notifiquen a este IEEyPC del cumplimiento que se dé al presente Acuerdo; lo anterior, para los efectos legales correspondientes.

CUARTO. – Se solicita al Consejero Presidente de este IEEyPC, remitir copia del presente Acuerdo al TEE, dentro de las veinticuatro horas siguientes a su aprobación, para efectos de dar cumplimiento con lo ordenado en la resolución recalda dentro del expediente identificado bajo clave RA-SP-18/2024.

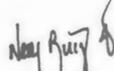
QUINTO.- Se instruye al titular de la Secretaría Ejecutiva del IEEyPC para que, con apoyo de la Unidad de notificaciones, se notifique el presente Acuerdo a las autoridades de las iglesias de las comunidades de la etnia Yoreme-Mayo en el municipio de Huatabampo, Sonora, para los efectos a que haya lugar; así como para que remita el formato de consentimiento para pertenecer a la Red de Mujeres Electas aprobado mediante el citado Acuerdo CG53/2024, para que, en caso de que las ciudadanas designadas como regidoras étnicas propietaria y suplente, para el H. Ayuntamiento de Huatabampo, Sonora, respectivamente, deseen adherirse a la referida Red, suscriban el respectivo formato y lo hagan del conocimiento de este IEEyPC.

SEXTO. – Se instruye al titular de la Secretaría Ejecutiva del IEEyPC para que, a través de la Dirección del Secretariado de este IEEyPC, lleve a cabo las gestiones necesarias para la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del estado, en los estrados de este organismo electoral y en los estrados electrónicos, para todos los efectos legales a que haya lugar, con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

SÉPTIMO. - Se instruye a la Dirección del Secretariado del IEEyPC para que, publique el presente Acuerdo en la página de internet de este IEEyPC para conocimiento del público en general, con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

OC TAVO. - Se instruye al titular de la Secretaría Ejecutiva del IEEyPC para que, a través de la Unidad de notificaciones, notifique de manera personal a los partidos políticos acreditados ante el IEEyPC que no hubiesen asistido a la sesión.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en sesión pública extraordinaria celebrada el día veintitrés de abril del año de dos mil veinticinco, ante la fe del Secretario Ejecutivo quien da fe. - **Conste.** -


Mtro. Nery Ruiz Arvizu
Consejero Presidente


Mtra. Alma Lorena Alonso Valdina
Consejera Electoral


Mtra. Flor Teócala Barceló Noriega
Consejera Electoral


Mtro. Wilfredo Román Morales Silva
Consejero Electoral


Mtro. Fernando Chaves Sordia
Secretario Ejecutivo


Mtra. Linda Yrizar Calderón Montaña
Consejera Electoral


Mtro. Benjamín Hernández Avalos
Consejero Electoral


Dr. Jaime Orea Miranda
Consejero Electoral

Esta hoja pertenece al Acuerdo CG82/2025 denominado "POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SONORA EN LA RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE REGISTRADO BAJO CLAVE RA-SP-18/2024 DE FECHA CUATRO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO, Y SE APRUEBA LA DESIGNACIÓN Y EL OTORGAMIENTO DE CONSTANCIAS A LAS PERSONAS REGIDORAS ÉTNICAS PROPIETARIA Y SUPLENTE ELECTAS POR LA ETNIA YOREME-MAYO PARA INTEGRAR EL H. AYUNTAMIENTO DE HUATABAMPO, SONORA, DERIVADO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024", aprobado por el Consejo General de este organismo electoral en sesión extraordinaria celebrada el día veintitrés de abril de dos mil veinticinco.



ACUERDO CG65/2025

POR EL QUE SE APRUEBA ORDENAR A LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES EN EL ESTADO DE SONORA, A INICIAR CON LOS TRABAJOS DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LAS SESIONES DE CÓMPUTO PARCIAL Y CONTEO DE VOTOS EN EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL LOCAL 2025.

HERMOSILLO, SONORA, A VEINTITRÉS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO.

GLOSARIO

Consejo General	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del estado Libre y Soberano de Sonora.
Decreto	Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, en materia del Poder Judicial del estado.
IEEyPC	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
INE	Instituto Nacional Electoral.
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LIPEES	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora.
PEEPJL 2025	Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025.
Reglamento	Reglamento para la operación y funcionamiento de los consejos municipales electorales y las oficinas municipales del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025.
Reglamento de Elecciones	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

Reglamento Interior Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
Lineamiento Lineamiento relativo a la preparación y desarrollo de las sesiones de cómputo.

ANTECEDENTES

- I. Con fecha quince de septiembre de dos mil veinticuatro, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia de reforma del Poder Judicial de la Federación.
- II. Con fecha catorce de octubre de dos mil veinticuatro, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la LGIPE, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación.
- III. Con fecha treinta de diciembre del año dos mil veinticuatro, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del estado, la Ley número 76 que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Local, en materia de reforma del Poder Judicial del estado de Sonora.
- IV. Con fecha uno de enero de dos mil veinticinco, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG01/2025 por el que se emite la declaratoria del inicio del PEEPJL 2025, en el que se elegirán los cargos de hasta cuatro magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia del estado, hasta cuatro magistraturas Regionales de Circuito, hasta la mitad de las personas juzgadoras con excepción de la materia laboral y las personas integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, así como de su etapa de preparación.
- V. Con fecha diez de enero de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG02/2025 "Por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana".
- VI. Con fecha diez de enero de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG03/2025 "Por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana".
- VII. Con fecha quince de enero de dos mil veinticinco, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del estado de Sonora, el Decreto.
- VIII. Con fecha veintitrés de enero de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG10/2025 "Por el que se aprueba la solicitud de ampliación presupuestal para el ejercicio fiscal 2025 del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, derivado del Proceso Electoral Extraordinario 2025 para la elección de cargos del Poder Judicial del estado de Sonora".

- IX. Con fecha treinta de enero de dos mil veinticinco, en sesión extraordinaria el Consejo General del INE emitió el Acuerdo INE/CG52/2025 *"Por el que se emiten directrices generales para la organización de los procesos electorales de los Poderes Judiciales de las entidades federativas en el Proceso Extraordinario 2025"*.
- X. Con fecha treinta y uno de enero de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG18/2025 *"Por el que se determinan los consejos municipales electorales y las oficinas municipales que habrán de instalarse en el Proceso Electoral Extraordinario 2025 para la elección de cargos del Poder Judicial del estado de Sonora, así como su integración"*.
- XI. Con fecha tres de febrero de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG19/2025 *"Por el que se aprueban los Lineamientos para el procedimiento de designación de consejeras y consejeros electorales de los consejos municipales para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025, así como los formatos y documentos necesarios para su respectivo cumplimiento, a propuesta de la Comisión Permanente de Organización y Logística Electoral"*.
- XII. Con fecha catorce de febrero de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG21/2025 *"Por el que se aprueba el calendario electoral y plan integral del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025, a propuesta de la Junta General Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana"*.
- XIII. Con fecha veinticuatro de febrero de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG26/2025 *"Por el que se aprueban los Lineamientos para el procedimiento de designación de personas integrantes de las oficinas municipales para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025, así como los formatos y documentos necesarios para su respectivo cumplimiento, a propuesta de la Comisión Permanente de Organización y Logística Electoral"*.
- XIV. Con fecha veinticuatro de febrero de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG27/2025 *"Por el que se aprueba el Reglamento para la operación y funcionamiento de los consejos municipales electorales y las oficinas municipales del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025, a propuesta de la Comisión Permanente de Organización y Logística Electoral"*.
- XV. Con fecha siete de marzo de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG35/2025 *"Por el que se aprueba el dictamen con la propuesta de la Comisión Permanente de Organización y Logística Electoral, relativa a la designación de consejeras y consejeros electorales para integrar los consejos municipales electorales, en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025"*.

- XVI. Con fecha trece de marzo de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG40/2025 *"Por el que se aprueba el dictamen con la propuesta de la Comisión Permanente de Organización y Logística Electoral, relativa a la designación de las personas integrantes de las oficinas municipales y la lista de reserva, en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025"*.
- XVII. Con fecha veinte de marzo de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG45/2025 *"Por el que se aprueba el dictamen con la propuesta de la Comisión Permanente de Organización y Logística Electoral, relativa a la designación de consejeras y consejeros electorales para integrar los consejos municipales electorales de Álamos, Moctezuma, Sahuaripa y Ures, todos del estado de Sonora, y la lista de reserva en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025"*.
- XVIII. Con fecha cinco de abril de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG52/2025 *"Por el que se aprueba la propuesta de la Comisión Permanente de Organización y Logística Electoral, relativa a los Lineamientos para la preparación y desarrollo de las sesiones de cómputo del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025 en el estado de Sonora, así como el Cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos"*.
- XIX. Con fecha nueve de abril de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG54/2025 *"Por el que se aprueban las candidaturas contenidas en los listados remitidos por el H. Congreso del estado de Sonora, de las personas postuladas a los cargos de magistradas y magistrados del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del estado de Sonora, del Tribunal de Disciplina Judicial y de los Tribunales Colegiados Regionales de Circuito, en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025 y se ordena iniciar con la impresión de las boletas electorales correspondientes a dichas elecciones"*.
- XX. Con fecha diecisiete de abril de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG61/2025 *"Por el que se aprueban las candidaturas contenidas en los listados remitidos por el H. Congreso del estado de Sonora, de las personas postuladas a los cargos jueces y jueces del Poder Judicial del estado de Sonora, en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025, y se ordena la elaboración de los modelos de la documentación electoral correspondiente a dicha elección"*.

CONSIDERANDOS

Competencia

1. Que este Consejo General es competente para aprobar ordenar a los consejos municipales electorales en el estado de Sonora, a iniciar con los trabajos de planeación para el desarrollo de las sesiones de cómputo parcial y conteo de votos en el PEEPJL 2025, conforme a lo establecido por los artículos 41, Base V,

Apartado C, numerales 3, 10 y 11 y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 4, numeral 1, 27, numeral 2, 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1, 104, numeral 1, incisos f), h), o) y r), 494, numeral 3 y 495, numeral 4 de la LGIPE; 22, párrafos segundo, tercero y cuarto y 113 Bis, párrafo primero, fracción IV de la Constitución Local; artículos transitorios segundo, tercero y noveno de la Ley número 76 que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Local en materia del Poder Judicial del estado; 1, 2, 3, 101, párrafo primero, 103, párrafos primero y segundo, 110, fracciones I, III, V y VII, 111, fracciones VI, VIII, XII, XV y XVI, 114, 121, fracciones XIV, LXVI y LXX, 368, párrafos primero y tercero, 369, 371, 372, 377, 378, 378, párrafo primero, fracciones II, IV, V y XII, y párrafo segundo, 385, párrafo tercero, 386, 396, párrafo primero, 397, 399, 400 y 401 de la LIPEES; artículos transitorios tercero, décimo tercero, décimo cuarto, décimo quinto y décimo séptimo del Decreto; 9, párrafo primero, fracción XXIV y 41, fracción IV del Reglamento Interior; 15, numeral 1, fracciones I a la XXXV del Reglamento; así como los Apartados 1, 1.1, 1.2, 8 y 8.1 de los Lineamientos.

Disposiciones normativas que sustentan la determinación

2. Que el artículo 41, Base V, Apartado C, numerales 3, 10 y 11 de la Constitución Federal, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los Organismos Públicos Locales Electorales, y que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los Organismos Públicos Locales Electorales en los términos que señala la propia Constitución Federal, que ejercerán funciones para la preparación de la jornada electoral, así como en todas aquellas materias que no estén reservadas al citado INE y las que determine la Ley respectiva.
3. Que la Constitución Federal en su artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1, señala que las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; y que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, contando con un órgano de dirección superior, integrado por una Consejera Presidenta o un Consejero Presidente y seis Consejerías Electorales, con derecho a voz y voto.
4. Que los artículos 4, numeral 1, 27, numeral 2 y 98, numerales 1 y 2 de la LGIPE, establecen que el Organismo Público Local Electoral, dispondrá de lo necesario para asegurar el cumplimiento de la citada Ley, dentro de su competencia, garantizará la correcta aplicación de las normas en la entidad, toda vez que está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia LGIPE, las constituciones y leyes locales.

Siendo autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño y rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, contando con el Consejo General como su órgano de dirección superior.

5. Que el artículo 99, numeral 1 de la LGIPE, señala que los Organismos Públicos Locales Electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por una Consejera Presidenta o Consejero Presidente y seis Consejerías Electorales, con derecho a voz y voto. En su conformación deberá garantizarse el principio de paridad de género.
6. Que el artículo 104, numeral 1, incisos f), h), o) y r) de la LGIPE, disponen que, corresponde a los Organismos Públicos Locales Electorales, llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad federativa que corresponda, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales y municipales; supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales y municipales en la entidad correspondiente, durante el proceso electoral; así como las demás que determine esa Ley, y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.
7. Que el artículo 494, numeral 3 de la LGIPE, señala que el INE y los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de sus competencias, serán las autoridades responsables de la organización del proceso electivo, su jornada electoral y los cómputos de los resultados electorales.
8. Que el artículo 495, numeral 4 de la LGIPE, establece que las personas magistradas y juezas de los Poderes Judiciales de las entidades federativas serán electas dentro del marco geográfico que al efecto determinen sus constituciones y leyes locales, conforme a las bases y procedimientos que establece la Constitución Federal.
9. Que el artículo 22, párrafo segundo de la Constitución Local, establece lo siguiente:

"La elección a Gobernador o Gobernadora del Estado, de las diputadas y diputados del Congreso del Estado, de los integrantes de los ayuntamientos, así como de las Magistradas y Magistrados, Jueces y Jueces del Poder Judicial del Estado, deberá realizarse mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, a través de elecciones auténticas, periódicas y libres. La jornada comicial tendrá lugar el primer domingo de junio del año que corresponda y procurará realizarse de manera concurrente con los procesos electorales federales. La elección de Gobernador o Gobernadora será concurrente con la elección de Presidente o Presidenta de la República."

Asimismo, los párrafos tercero y cuarto del citado artículo 22 de la Constitución Local, disponen que el IEEyPC es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, además en el ejercicio de su función estatal por parte de las autoridades electorales la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores. Siendo el Consejo General su máximo órgano de dirección en los términos de la Constitución Federal.

10. Que en el artículo 113 BIS, párrafo primero, de la Constitución Local, se establece que las magistradas y magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, las magistradas y magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, las magistradas y magistrados Regionales de Circuito y las juezas y jueces, serán elegidos de manera libre, directa y secreta por la ciudadanía el día que se realicen las elecciones ordinarias del año que corresponda.

Por su parte, la fracción IV del citado artículo 113 BIS de la Constitución Local, establece que el IEEyPC efectuará los cómputos de la elección, publicará los resultados y entregará las constancias de mayoría a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos, asignando los cargos alternadamente entre mujeres y hombres. También declarará la validez de la elección y enviará sus resultados al Tribunal Estatal Electoral de Sonora, el cual resolverá las impugnaciones antes de que el Congreso del estado de Sonora instale el primer periodo ordinario de sesiones del año de la elección que corresponda, fecha en que las personas aspirantes electas tomarán protesta de su encargo ante dicho órgano legislativo.

11. Que en los artículos transitorios segundo, tercero y noveno de la Ley número 76 mediante la cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Local en materia de reforma al Poder Judicial, se estipula lo siguiente:

"ARTÍCULO SEGUNDO. - El proceso electoral extraordinario 2024-2025 dará inicio el día de la entrada en vigor de la presente Ley. En dicha elección se elegirán los siguientes cargos observando el principio de paridad de género:

I.- Hasta cuatro Magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

Las Magistraturas restantes permanecerán en el cargo hasta las elecciones ordinarias de 2027, incluyendo al presidente del Pleno;

II.- Hasta cuatro Magistradas y Magistrados Colegiados Regionales de Circuito;

III.- Hasta la mitad de los cargos de Juezas y Jueces con excepción de las y los Jueces en materia laboral; y

IV.- Los integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial.

Las personas que se encuentren en funciones en los cargos señalados en las fracciones I, II y III del párrafo anterior, al cierre de la convocatoria que emita el Congreso del Estado, serán incorporadas a los listados para participar en la elección extraordinaria del año 2025, excepto cuando manifiesten la declinación de su candidatura previo al cierre de la convocatoria o sean postuladas para un cargo o distrito judicial diverso. En caso de no resultar electas por la ciudadanía para ejercer su encargo por un nuevo periodo, concluirán su encargo en la fecha que tomen protesta. Las personas servidoras públicas que emanen de la elección extraordinaria conforme a las disposiciones transitorias aplicables de la presente Ley.

Las Magistradas y Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia que concluyan su encargo por no postularse o no haber sido electos en la elección extraordinaria del año 2025, no serán beneficiarias a ningún haber por retiro, salvo cuando presenten su renuncia al cargo antes de la fecha de cierre de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 113 BIS de la presente Ley, misma que tendrá efectos hasta en tanto entren en funciones las y los Magistrados que resulten electos; en estos casos, cualquier haber de retiro será proporcional al tiempo de su desempeño.

Para las elecciones extraordinarias de 2025, el Congreso del Estado emitirá la convocatoria sin ajustarse a los plazos y fechas establecidas en las fracciones primera y tercera en el artículo 113 BIS de la presente Ley.

Toda vez que, la elección de Magistradas y Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, de Magistradas y Magistrados Regionales de Circuito, Juezas y Jueces será escalonada, se renovararán los cargos en la elección extraordinaria del año 2025 conforme a lo siguiente:

a). - Para seleccionar los cargos a renovar en la elección extraordinaria del año 2025, el Poder Judicial entregará al Congreso del Estado un listado con la totalidad de cargos de personas juzgadoras a más tardar cinco días naturales posteriores a la entrada en vigor de la presente Ley, indicando su Distrito judicial, región, especialización por materia, género, vacancias, renuncias y retiros programados y la demás información que se le requiera; y

b). - El Congreso del Estado determinará la porción de cargos a elegir en cada circuito o distrito judicial considerando, en primer término, las vacancias, renuncias y retiros programados. Los cargos restantes serán seleccionados mediante insaculación pública, tomando como base la renovación de hasta la mitad de los cargos que correspondan, sin considerar el cargo del Presidente del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia mismo que durará en su encargo de Presidente hasta la renovación que dé lugar la elección ordinaria que se lleve a cabo el año 2027, en los términos de la presente Ley. El Congreso del Estado tendrá siete días naturales posteriores a la recepción del listado para la determinación de la totalidad de los cargos.

La renovación de la totalidad de cargos de elección del Poder Judicial del Estado de Sonora deberá concluir en la elección concurrente con la elección ordinaria del año 2027.

ARTÍCULO TERCERO.- *El Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización, desarrollo, cómputo, vigilancia del proceso electoral extraordinario del año 2025 y para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables para los procesos electorales locales, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.*

...

ARTÍCULO NOVENO.- *El Congreso del Estado tendrá un plazo de treinta días naturales a partir de la entrada en vigor de la presente Ley para realizar las adecuaciones a las leyes aplicables que correspondan para dar cumplimiento al mismo. Entretanto, se aplicarán en lo conducente de manera directa las disposiciones constitucionales en la materia y, supletoriamente, las leyes en materia electoral en todo lo que no se contraponga a la presente Ley.*

Para efectos de la organización del proceso electoral extraordinario del año 2025, no será aplicable lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 22 de esta Constitución, por lo que el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, observará las leyes que se emitan en los términos de la presente Ley."

12. Que los artículos 1 y 2 de la LIPEES, establecen que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en todo el territorio del estado de Sonora y que, para el desempeño de sus funciones, las autoridades electorales previstas en la referida Ley contarán con el apoyo y colaboración de las autoridades estatales y municipales.
13. Que el artículo 3 de la LIPEES, establece que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad, serán rectores en la función electoral, como lo dispone la Constitución Federal, la Constitución Local y la LGIPE, todo lo anterior, con perspectiva de género.
14. Que el artículo 101, párrafo primero de la LIPEES, establece que el IEEyPC, tendrá a cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de gubernatura, diputaciones locales, ayuntamientos, y magistradas y magistrados, juezas y jueces del Poder Judicial del estado, en términos de la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE y la referida LIPEES.
15. Que el artículo 103, párrafos primero y segundo de la LIPEES, dispone que el IEEyPC es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, con excepción de lo dispuesto en el segundo párrafo,

Página 9 de 24

del Apartado C, de la fracción V, del artículo 41 de la Constitución Federal; y que se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y será integrado por ciudadanía y partidos políticos. El Consejo General será su máximo órgano de dirección, integrado por una Consejera Presidenta o Consejero Presidente y seis Consejerías Electorales, con derecho a voz y voto

16. Que el artículo 110, fracciones I, III, V y VII de la LIPEES, establece que son fines del IEEyPC, contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar, a la ciudadanía, el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; así como garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.
17. Que el artículo 111, fracciones VI, VIII, XII, XV y XVI de la LIPEES, establece que corresponde al IEEyPC, ejercer funciones en las siguientes materias:

"a la V...

VI.- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral;

VII...

VIII.- Efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad federativa que corresponda, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales y municipales;

IX a la XI...

XII.- Coordinar y supervisar las actividades que realicen los consejos distritales y municipales;

XIII y XIV...

XV.- Garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género, así como el respeto de los derechos políticos y electorales de las mujeres; y

XVI.- Todas las no reservadas al Instituto Nacional."

18. Que el artículo 114 de la LIPEES, señala que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del IEEyPC. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.
19. Que el artículo 121, fracciones XIV, LXVI y LXX de la LIPEES, señala que el Consejo General tiene atribuciones para llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la Jornada Electoral; dictar los acuerdos necesarios para

Página 10 de 24

hacer efectivas éstas; así como las demás que señale la LIPEES y demás disposiciones aplicables.

20. Que el artículo 368, párrafos primero y tercero de la LIPEES, establece que las magistradas y magistrados, Juezas y Jueces del Poder Judicial del estado serán electas por mayoría relativa y voto directo de la ciudadanía conforme a las bases, procedimientos, requisitos y periodos establecidos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE, la LIPEES y demás normatividad aplicable en la materia emitida por el Consejo General. El IEEyPC en el ámbito de sus competencias, será la autoridad responsable de la organización del proceso electoral judicial, su Jornada Electoral y los cómputos de la elección.
21. Que el artículo 369 de la LIPEES, establece que para la elección de las magistradas y magistrados del Supremo Tribunal y del Tribunal de Disciplina Judicial se llevará a cabo a nivel estatal, así como de aquellas personas juzgadoras que tengan competencia estatal, y para el caso de magistradas y magistrados Regionales, así como juezas y jueces, la elección se realizará por circuito o distrito judicial.
22. Que el artículo 371 de la LIPEES, dispone que el proceso electoral para elegir a las personas juzgadoras del Poder Judicial del estado es el conjunto de actos, ordenados por la Constitución Federal, la Constitución Local y la LIPEES, realizado por las autoridades electorales, los Poderes del estado, así como la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de las personas juzgadoras que integran el Poder Judicial del estado.
23. Que el artículo 372 de la LIPEES, señala que, para los efectos de dicha Ley, el proceso de elección de las personas juzgadoras del Poder Judicial del estado comprende las siguientes etapas:

- a) Preparación de la elección;
- b) Convocatoria y postulación de candidaturas;
- c) Jornada electoral;
- d) Cómputos y sumatoria;
- e) Asignación de cargos, y
- f) La entrega de constancias de mayoría y declaración de validez de la elección.

La etapa de preparación de la elección inicia con la primera sesión que el Consejo General del Instituto Estatal celebre en los primeros siete días del mes de septiembre del año anterior a la elección, y concluye al iniciarse la jornada electoral.

La etapa de convocatoria y postulación de candidaturas inicia con su publicación, la cual será emitida por el Congreso del Estado conforme a lo establecido en los artículos 113 BIS, párrafo primero, fracción I de la Constitución Local, así como 373 de la presente Ley, y concluye con la remisión por dicho órgano legislativo del listado de candidaturas al Instituto Estatal.

La etapa de la jornada electoral inicia a las 8:00 horas del primer domingo de junio del año que corresponda y concluye con el cómputo de los votos en casilla.

La etapa de cómputos y sumatoria inicia con la remisión de la documentación y los expedientes electorales a los órganos desconcentrados y concluye con la sumatoria de los cómputos de la elección que realice el Consejo General.

La etapa de asignación de cargos inicia cuando el Instituto Estatal realiza la identificación de las candidaturas que hayan obtenido el mayor número de votos y la asignación de estas en cada cargo, en función de su especialización por materia y alternando entre mujeres y hombres, y concluye una vez que, el Instituto Estatal hace entrega de las constancias de mayoría a las candidaturas que resulten ganadoras y emita la declaración de validez respectiva; o en su caso, con las resoluciones que emitan en última instancia las autoridades jurisdiccionales correspondientes, al resolverse el último de los medios de impugnación que se hubiesen interpuesto en contra de las elecciones respectivas.

Atendiendo al principio de definitividad que rige la materia electoral, a la conclusión de cualquiera de sus etapas o de alguno de los actos o actividades trascendentes, la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal podrá difundir su realización y conclusión por los medios que estime pertinentes.

El Instituto Estatal habilitará a las personas candidatas un buzón electrónico a través del cual recibirán notificaciones personales de acuerdos y resoluciones emitidas por las autoridades electorales, en los términos de esta Ley."

24. Que el artículo 377 de la LIPEES, dispone que el IEEyPC es la autoridad responsable de la organización, desarrollo y cómputo de la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial del estado. En el cumplimiento de sus atribuciones, garantizará la observancia de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así como la paridad de género. La etapa de preparación de la elección Local correspondiente iniciará con la primera sesión que el Consejo General celebre en los primeros siete días del mes de septiembre del año anterior a la elección.
25. Que el artículo 378, párrafo primero, fracciones II, IV, V y XII, y párrafo segundo de la LIPEES, establece que para el Proceso Electoral del Poder Judicial del estado corresponde al Consejo General lo siguiente:

7...

II. Aprobando los lineamientos o acuerdos necesarios para llevar a cabo la organización, desarrollo y cómputo de la elección;

III...

IV. Llevar a cabo la elección del Poder Judicial del Estado de conformidad con el ámbito territorial que determine el órgano de administración judicial;

V. Realizar la sumatoria de los cómputos de las elecciones de magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, magistraturas regionales de circuito judicial, integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, así como jueces y jueces de distrito judicial;

VI a la XI...

XII. Dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones establecidas en este artículo y las demás que establezcan las leyes.

Los órganos desconcentrados se instalarán y funcionarán conforme a lo dispuesto en esta Ley."

- 26. Que el artículo 385 de la LIPEES, así como los diversos artículos transitorios décimo tercero y décimo cuarto del Decreto disponen que, el Consejo General aprobará el plan de coordinación y llevará a cabo la instalación de los órganos desconcentrados estrictamente indispensables para la realización de la elección que corresponda; que para el PEEPJL 2025, por excepción a lo dispuesto en el artículo 378 y demás aplicables del referido Decreto, el IEEyPC tendrá la facultad de instalar los órganos desconcentrados que considere necesarios para el debido cumplimiento de la LIPEES, y que este organismo electoral tendrá la facultad para designar a las y los integrantes de los órganos desconcentrados en el PEEPJL 2025, de aquellas personas que fungieron como consejeras y consejeros municipales y distritales, secretarías técnicas, así como todas las personas que participaron en el procedimiento de designación del Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024, lo anterior en estricto apego a las medidas de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal aplicables al proceso de organización de la elección.
- 27. Que el artículo 386 de la LIPEES, señala que el IEEyPC instalará los órganos desconcentrados a que hacen referencia los artículos 148 a 151, y 152 a 155 de esa Ley, que coadyuvarán con el IEEyPC en la elección de las magistradas y magistrados, y jueces y jueces, teniendo las mismas atribuciones a que se refiere dicha Ley.
- 28. Que el artículo 396, párrafo primero de la LIPEES, establece que la Jornada Electoral se desarrollará en los términos establecidos dentro de esa Ley, debiéndose llenar al efecto la documentación que aprueba el Consejo General

del INE por parte de las personas funcionarias de las mesas directivas de casilla, conforme a la estrategia de integración determinada por el IEEyPC.

- 29. Que el artículo 397 de la LIPEES, dispone que el IEEyPC emitirá los lineamientos correspondientes para regular dicha disposición.
- 30. Que el artículo 399 de la LIPEES, señala que el cómputo de las votaciones para los cargos de elección del Poder Judicial del estado, se realizará de forma simultánea a los cómputos de las elecciones concurrentes, en el orden siguiente:
 - a) Personas magistradas integrantes del Supremo Tribunal de Justicia;
 - b) Personas magistradas del Tribunal de Disciplina Judicial;
 - c) Personas magistradas de Tribunales Regionales de Circuito; y
 - d) Personas juezas.
- 31. Que el artículo 400 de la LIPEES, dispone que los órganos desconcentrados realizarán el cómputo de las boletas o las actas que contengan las votaciones de las elecciones de personas juzgadoras, a partir de la llegada del primer paquete y concluirá hasta que se reciba y compute el último paquete. El Consejo General emitirá la normatividad que regule esta etapa.
- 32. Que el artículo 401 de la LIPEES, establece que, concluidos los cómputos de cada elección, el órgano desconcentrado respectivo, emitirá el acta de cómputo de las elecciones correspondientes, mismas que contendrán los votos obtenidos de cada una de las candidaturas. Una vez que se hayan computado la totalidad de las elecciones por parte de los órganos desconcentrados respectivos, se remitirán al Consejo General para que proceda a realizar la sumatoria por tipo de elección.
- 33. Que el artículo transitorio tercero del Decreto, dispone que el IEEyPC atenderá lo dispuesto en el referido Decreto y acatará, en lo que corresponda la normatividad emitida por el Consejo General del INE en lo que sea aplicable a los Procesos Electorales Locales, respecto a la renovación de los poderes judiciales en las entidades federativas.
- 34. Que el artículo transitorio décimo quinto del Decreto, señala que el IEEyPC por excepción a lo establecido en el artículo 385 del referido Decreto, tendrá la facultad para realizar las adecuaciones correspondientes a la integración de los órganos desconcentrados en el PEEPJL 2025, en estricto apego a las medidas de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal aplicables al proceso de organización de la elección.
- 35. Que el artículo 9, párrafo primero, fracción XXIV del Reglamento Interior, establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección responsable

de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana y que además de las atribuciones establecidas en la LIPEES y demás normatividad del IEEyPC, el Consejo General tendrá entre sus atribuciones, las demás que le confieran la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE, la Ley General de Partidos Políticos, la LIPEES, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Sonora, la Ley de Participación Ciudadana del estado de Sonora, la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el estado de Sonora y otras disposiciones aplicables.

36. Que el artículo 41, fracción IV del Reglamento Interior, señala entre las atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral del IEEyPC, coordinar y dar seguimiento a la integración, instalación y funcionamiento de los consejos distritales y los consejos municipales electorales, conforme los acuerdos emitidos por el Consejo General y la Comisión Permanente de Organización y Logística Electoral, debiendo rendir a la referida Comisión un informe los días quince de cada mes al respecto.

37. Que el artículo 15, numeral 1, fracciones I a la XXXV del Reglamento, establece las funciones de los consejos municipales electorales, conforme a lo siguiente:

I. Vigilar la observancia de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Sonora, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la LIPEES, el Reglamento de Elecciones, el presente Reglamento y demás normatividad;

II. Cumplir con los acuerdos que dicte el Consejo General;

III. Llevar a cabo la sesión de instalación del consejo municipal electoral respectivo;

IV. Determinar los lugares que ocuparán las bodegas electorales y verificar que estas cuenten con las condiciones de espacio, funcionalidad y equipamiento que garanticen la seguridad de la documentación electoral y, en su caso, de los materiales electorales; así como las de las oficinas municipales de su ámbito territorial de competencia;

V. Facilitar espacios físicos de las instalaciones de los consejos municipales electorales para que las personas Supervisoras Electorales y Capacitadoras Asistentes Electorales del INE puedan impartir cursos de capacitación a personas funcionarias de Mesas Directivas de Casillas Seccionales o bien, al personal de las Juntas Distritales Ejecutivas del INE, cuando así lo requieran;

VI. Facilitar el acceso a las instalaciones de los consejos municipales electorales a las personas que por las necesidades que resulten del desarrollo de las actividades del PEEPJL 2025, requieran proporcionar algún servicio, previo conocimiento e instrucción de la Secretaría Ejecutiva y en los horarios determinados por la misma;

VII. Controlar, coordinar y supervisar en conjunto con la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación, las tareas asignadas a las personas Supervisoras Electorales Locales y Capacitadoras Asistentes Electorales Locales;

VIII. Aprobar el informe que rinda la Presidencia del consejo municipal electoral, así como los informes que rindan las personas integrantes de las oficinas municipales de su ámbito territorial de competencia, sobre las condiciones de equipamiento, mecanismos de operación y medidas de seguridad de las boletas electorales;

IX. Aprobar la designación del personal autorizado para el acceso a la bodega electoral, así como el de las oficinas municipales de su ámbito territorial de competencia;

X. Aprobar la designación de la persona responsable de llevar el control detallado sobre la asignación de los folios de las boletas que se distribuirán en cada Mesa Directiva de Casilla Seccional; así como la designación de la persona responsable en las oficinas municipales de su ámbito territorial de competencia;

XI. Aprobar el personal técnico y administrativo que auxiliará en el procedimiento de conteo, sellado y agrupamiento de boletas e integración de las cajas paquete electoral de las elecciones del PEEPJL 2025; así como del de las oficinas municipales de su ámbito territorial de competencia;

XII. Acompañamiento al INE en los recorridos de examinación de los lugares donde se instalarán las Mesas Directivas de Casillas Seccionales, dentro del ámbito territorial de su competencia;

XIII. Atención a las visitas de verificación por parte del INE, así como subsanar las observaciones realizadas por dicha institución;

XIV. Aprobar el modelo operativo de recepción de los paquetes electorales que habrá de implementarse al término de la Jornada Electoral, así como la designación de un número suficiente de auxiliares de recepción, traslado, captura, generales y de orientación, para la implementación del procedimiento; así como el de las oficinas municipales de su ámbito territorial de competencia;

XV. Recepción y resguardo de las boletas, así como la documentación y material electoral para el PEEPJL 2025;

XVI. Efectuar el conteo, sellado, agrupamiento de boletas e integración de las cajas paquetes electorales de cada elección, con el apoyo de las personas Supervisoras Electorales Locales y Capacitadoras Asistentes Electorales Locales, y demás personal aprobado por el Consejo General para el desarrollo de esta actividad, para hacerlo llegar oportunamente a las Presidencias de las Mesas Directivas de Casillas Seccionales;

XVII. Distribución de la documentación y materiales electorales a las personas Supervisoras Electorales Locales y Capacitadoras Asistentes

Electorales Locales, para su posterior entrega a las Presidencias de Mesas Directivas de Casillas Seccionales;

XXVIII. Acopio de los recibos de entrega de material y documentación electoral, que entregarán las personas Supervisoras Electorales Locales y Capacitadoras Asistentes Electorales Locales, como comprobante de entrega a las Presidencias de las Mesas Directivas de Casillas Seccionales;

XIX. Recepción de solicitudes de la ciudadanía que desee participar en la observación electoral;

XX. Al término de la Jornada Electoral, recibir los paquetes electorales y la documentación relativa a las elecciones de Magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia del estado de Sonora, Magistraturas Regionales de Circuito, Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial, así como Juezas y Jueces del Poder Judicial del estado de Sonora;

XXI. Aprobar los distintos escenarios de cómputos de las elecciones, según corresponda;

XXII. Aprobar la designación del personal que participará en las tareas de apoyo de los cómputos de las elecciones;

XXIII. Aprobar la habilitación de espacios para la instalación de grupos de trabajo y, en su caso, puntos de conteo;

XXIV. Efectuar el escrutinio y cómputo de las boletas o las actas que contengan las votaciones correspondientes a las elecciones de personas juzgadoras, a partir de la llegada del primer paquete y concluirá hasta que se reciba y compute el último paquete, conforme a los Lineamientos, acuerdos o normatividad relativa a los cómputos, que para tal efecto aprueba el Consejo General;

XXV. Concluidos los cómputos de cada elección, emitirán el acta de cómputo parcial de las elecciones correspondientes, mismas que contendrán los votos obtenidos para cada una de las candidaturas;

XXVI. Remitir al Consejo General, a la conclusión de los cómputos de las elecciones respectivas, las actas que se hubieren generado y las cuales contengan el resultado de los referidos cómputos de las elecciones de Magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia del estado de Sonora, Magistraturas Regionales de Circuito, Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial, así como Juezas y Jueces del Poder Judicial del estado de Sonora;

XXVIII. Recibir los recursos que se interpongan en contra de actos, acuerdos y omisiones e iniciar el trámite a que se refiere el artículo 334 de la LIPEES, en el ámbito de su competencia;

XXIX. Atender de forma oportuna los requerimientos que realice la DEAJ respecto a los medios de impugnación y denuncias que, en su caso, se presenten;

XXX. Remitir al TEE, cuando se hubiere interpuesto medio de impugnación alguno, junto con el informe respectivo, así como el expediente del cómputo de las elecciones respectivas, cuyos resultados hayan sido impugnados, en los términos previstos en la LIPEES;

XXXI. Conservar bajo resguardo, los paquetes electorales de las elecciones y cuando así lo determine el IEyPC, realizar su entrega, así como de la documentación y materiales electorales que hubiere quedado en su poder, al personal designado para tal efecto por parte del IEyPC;

XXXII. Brindar seguimiento a lo referente a la implementación, ejercicios, pruebas, simulacros y operación del sistema de cómputo;

XXXIII. Informar al Consejo General sobre el ejercicio de sus funciones y sobre todo aquello que éste le solicite en el ámbito de su competencia;

XXXIV. Recepción de las denuncias que se interpongan en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género y remitirlas, de manera inmediata, a la DEAJ para su trámite y sustanciación; y

XXXV. Las demás que les confiera la LIPEES, el Reglamento de Elecciones, el Consejo General o las Comisiones Permanentes o Temporales del IEyPC."

Razones y motivos que justifican la determinación

38. Que en fecha cinco de abril de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG52/2025 "Por el que se aprueba la propuesta de la Comisión Permanente de Organización y Logística Electoral, relativa a los Lineamientos para la preparación y desarrollo de las sesiones de cómputo del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025 en el estado de Sonora, así como el Cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos".

Por su parte, los Lineamientos en los Apartados 1, 1.1 y 1.2, establecen respecto a las acciones de previsión y planeación, lo siguiente:

1. ACCIONES DE PREVISIÓN Y PLANEACIÓN

El proceso de planeación para el desarrollo de los cómputos, tiene el objetivo primordial de prever todos los recursos necesarios en las sedes de los CME para el desarrollo del escrutinio y cómputo de votos emitidos en las casillas seccionales.

1.1 Previsión de recursos financieros, técnicos, materiales y humanos

Se deberán considerar los recursos humanos, técnicos, materiales y servicios necesarios para garantizar que el lugar destinado para el desarrollo de los cómputos en cada CME, disponga de los espacios y la funcionalidad suficiente para la movilidad del personal que participe en los cómputos.

La DEOyLE será responsable de contar con el presupuesto para la atención de los requerimientos necesarios para atender las sesiones de cómputo y las necesidades que pudieran surgir en los CME; para esto, se contará con el apoyo de la DEA con el fin de suministrar los insumos requeridos de manera oportuna por la DEOyLE.

El CG aprobó la designación de las y los Consejeros Electorales e Integrantes de Oficinas Municipales para la operación y funcionamiento de los CME y OM. Asimismo, se instruirá a los CME para que lleven a cabo sus procesos de planeación, que deberán iniciar, a más tardar, a finales del mes de marzo de 2025. A partir de dicho momento, las necesidades para el desarrollo de las sesiones de cómputo, deberá estar apegado al techo presupuestal autorizado en el acuerdo CG10/2025, aprobado por el CG, donde se determina la meta correspondiente en el Programa Operativo Anual 2025. Se considerarán los siguientes requerimientos: Se considerarán los siguientes requerimientos:

- Acondicionamiento y equipamiento de los espacios en los que se realice el cómputo, ya sea que se desarrollen en la sede de los CME o en alguna sede alterna.
- Adquisición o arrendamiento de mesas, sillas, lonas, carpas, toldos, sanitarios portátiles, lámparas y accesorios eléctricos, entre otros.
- Adquisición o arrendamiento de equipo informático y contratación de servicios de internet.
- Adquisición de artículos de papelería y material de oficina.
- Gastos de alimentación, considerando los días, turnos y personas asistentes en cada uno de ellos, teniendo en cuenta el número de elecciones que se computarán en cada CME.

De igual forma, se les deberá de convocar a los integrantes de los CME y OM para las capacitaciones que para dicho efecto se lleven a cabo, a fin de garantizar que cuenten con las herramientas y conocimientos necesarios para el desarrollo de sus funciones.

1.2 Habilitación de espacios.

Una vez instalados los CME, se les instruirá para que planeen la ubicación de los espacios en los que funcionarán los GT con los MEyC necesarios, con base en las modalidades de cómputo y los escenarios de participación que se proyecten para los cómputos que les correspondan.

En cada escenario, se preverán también la logística y medidas de seguridad que, en su caso, se implementen para la habilitación de los espacios disponibles dentro de las instalaciones de los CME.

La habilitación de espacios para el cómputo de votos atenderá invariablemente las siguientes reglas, acorde con lo previsto en el artículo 389 del RE y de conformidad con las necesidades del CME, según el número de casillas que correspondan a la elección a computar, conforme a lo siguiente:

• Para determinar la habilitación de espacios para la sesión especial de cómputo, se desarrollará un proceso de planeación, que comprenda las previsiones logísticas necesarias.

• Este ejercicio se realizará, considerando el número de integrantes de los CME a partir de los cuales, se podrá determinar la cantidad de GT que se pueden crear.

• El proceso incluirá la logística y medidas de seguridad correspondiente a la habilitación de los espacios disponibles al interior, exterior o anexos al inmueble para la realización del cómputo, así como para garantizar el traslado oportuno y seguro de los paquetes electorales. Para determinar dicha habilitación, se estará al orden siguiente:

1. En las oficinas, espacios de trabajo al interior del inmueble (área destinada a los SEL y CAEL, entre otros); patios, terrazas o jardines y el estacionamiento de la sede del órgano competente. En última instancia, en las calles y aceras que limitan el predio de las respectivas instalaciones, que ofrezcan cercanía y un rápido y seguro traslado de los paquetes a los GT, salvo que las condiciones de seguridad o climáticas que imperen hagan imposible el desarrollo de los trabajos, y que no puedan ser superadas por previsiones de acondicionamiento. En ningún caso, podrá habilitarse la bodega electoral para la realización del cómputo.

2. En caso de que el cómputo se realice en las oficinas, espacios de trabajo del interior del inmueble, en el jardín, terraza y/o estacionamiento, se deberá limitar la libre circulación a todas aquellas personas no autorizadas en las funciones inherentes al CME, así como en los que correspondan al traslado continuo y resguardo de los paquetes electorales.

3. De llegar a realizarse el cómputo en la calle o aceras del inmueble, se deberán tomar previsiones similares para el resguardo y traslado de la documentación electoral, así como para la protección del área de los GT. Únicamente se utilizará el espacio de la calle necesario para realizar el cómputo, delimitándolo y permitiendo el libre tránsito de vehículos y personas en el resto del espacio público disponible.

4. Las presidencias de los CME, en coordinación con Presidencia del CG, realizarán las gestiones necesarias ante las autoridades correspondientes, a efecto de solicitar el apoyo necesario para permitir la circulación controlada y salvaguardar el espacio utilizado de la vía pública en donde, en su caso, se realizarán los cómputos.

Para el proceso de planeación y elaboración de la propuesta de habilitación de espacios para el desarrollo de los cómputos locales, se atenderá la realización de las siguientes actividades, conforme a los plazos que se señalan para su cumplimiento:

Actividades y plazos para la habilitación de espacios

Actividades	Responsable	Plazos
Ordenar a los CME que inicien con el proceso de planeación de habilitación de espacios. En caso de instalarse posteriormente, las acciones de planeación iniciarán al día siguiente de su constitución (en su caso, se reprogramarán las actividades, tomando como referencia los plazos de este calendario).	CG	Del 30 de marzo al 15 de abril de 2025.
Integrar y analizar la propuesta para la habilitación de espacios de cómputo de votos, considerando todos los escenarios de cómputo, incluyendo, en su caso, las propuestas presupuestales correspondientes; y enviarla al Consejo General del IEEyPC.	CME	A más tardar el 15 de abril de 2025.
Presentar un informe de los escenarios de cómputo de los CME de la entidad.	CG	A más tardar el 15 de abril de 2025.
Las y los integrantes del Consejo General del IEEyPC podrán efectuar las visitas necesarias a los espacios considerados, y en su caso, realizar observaciones y comentarios con el objeto de tomar las determinaciones y provisiones administrativas correspondientes.	CG	A más tardar el 17 de abril de 2025.
Aprobar Acuerdo con la previsión de espacios para los distintos escenarios de cómputo, incluyendo la logística y medidas de seguridad a utilizarse para el resguardo y traslado de los paquetes electorales.	CME	A más tardar el 30 de abril de 2025.
Realizar las gestiones necesarias ante las autoridades en materia de seguridad pública para el resguardo de las inmediaciones de las instalaciones que ocupen para la realización de los cómputos.	CME	A más tardar el 26 de mayo de 2025.

...

39. De igual forma, en el Apartado 8 "Concentrado de actividades y plazos" de los Lineamientos, específicamente en el Apartado 8.1 "Actividades y plazos para la habilitación de espacios", establece que, este Consejo General es la autoridad responsable de ordenar a los órganos competentes que inicien con el proceso de planeación de habilitación de espacios. En caso de instalarse posteriormente, las acciones de planeación iniciarán al día siguiente de su constitución (en su caso, se reprogramarán las actividades, tomando como referencia los plazos de este calendario).

En ese sentido, y toda vez que, a la fecha se encuentran debidamente instalados los 15 consejos municipales electorales del estado de Sonora, así como para estar en posibilidades de realizar las actividades relacionadas con los cómputos parciales que se llevarán a cabo en cada uno de los citados consejos y cumplir con las fechas que están próximas por vencer previstas en el cronograma de actividades plasmado en los Lineamientos, así como en las actividades previstas en el calendario electoral y plan integral aprobados mediante Acuerdo CG21/2025 de fecha catorce de febrero de dos mil veinticinco, se estima necesario ordenar a los referidos órganos desconcentrados para que inicien con los trabajos de planeación.

Asimismo, es importante precisar que, aun y cuando en el cronograma de actividades antes citado, se encuentran fechas que ya se encuentran vencidas; lo anterior no implica que los órganos desconcentrados de este IEEyPC no puedan cumplir con las actividades encomendadas, previo a la jornada electoral del próximo 1° de junio, en virtud de que, aun se cuenta con el tiempo suficiente para que lleven a cabo todas y cada una de las actividades enlistadas en el cronograma referido, así como en el calendario electoral y plan integral del PEEPJL 2025 y, en ese sentido, con la reprogramación de dichas actividades que se determine por parte de las áreas respectivas y competentes de este IEEyPC, se garantiza su realización oportuna y adecuada.

40. En consecuencia, este Consejo General considera procedente aprobar ordenar a los consejos municipales electorales en el estado de Sonora, a iniciar con los trabajos de planeación para el desarrollo de las sesiones de cómputo parcial y conteo de votos en el PEEPJL 2025, así como para que integren la propuesta para la habilitación de espacios para conteo de votos, conforme al proceso establecido en los Lineamientos, en los términos precisados en los considerandos 38 y 39 del presente Acuerdo.

De igual forma, y en términos de lo establecido en el artículo 41, fracción IV del Reglamento Interior, se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral del IEEyPC, para que coordine los trabajos relacionados con el citado proceso de planeación, quien contará con el apoyo de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación, así como de la Dirección Ejecutiva de Administración ambas de este IEEyPC, para efectos de las propuestas presupuestales que correspondan.

41. Por los antecedentes y considerandos expuestos, y con fundamento en la normatividad antes señalada, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - Se aprueba ordenar a los consejos municipales electorales en el estado de Sonora, a iniciar con los trabajos de planeación para el desarrollo de las sesiones de cómputo parcial y conteo de votos en el PEEPJL 2025, así como

para que integren la propuesta para la habilitación de espacios para conteo de votos, conforme al proceso establecido en los Lineamientos, en los términos precisados en los considerandos 38 y 39 del presente Acuerdo.

SEGUNDO. - Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral de este IEEyPC para que, coordine el proceso de planeación y elaboración de la propuesta de habilitación de espacios para las sesiones de cómputo parcial y, una vez realizadas las propuestas por parte de los consejos municipales electorales, realice un informe que integre sus escenarios de cómputo y lo haga de conocimiento de este Consejo General.

TERCERO. - Se instruye a las Direcciones Ejecutivas de Educación Cívica y Capacitación y de Administración del IEEyPC para que, en apoyo a la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, realicen las acciones necesarias para el cumplimiento de lo aprobado mediante el presente Acuerdo.

CUARTO. - Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva de este IEEyPC para que, mediante correo electrónico haga de conocimiento de los consejos municipales electorales, la aprobación del presente Acuerdo, para su observancia y efectos legales a que haya lugar.

QUINTO. - Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva del IEEyPC para que, a través de la Dirección del Secretariado, solicite la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del estado, en los estrados de este organismo electoral y en los estrados electrónicos, para todos los efectos legales a que haya lugar, con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

SEXTO. - Se instruye a la Dirección del Secretariado del IEEyPC para que, publique el presente Acuerdo en la página de internet del IEEyPC para conocimiento del público en general, con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Consejo General, en sesión pública extraordinaria celebrada el día veintitrés de abril del año de dos mil veinticinco, con la modificación señalada por la Consejera Mtra. Linda Calderón Montaño, referente a incluir en el glosario el término Lineamiento, definiéndolo como Lineamiento relativo a la preparación y desarrollo de las sesiones de cómputo.

Este Acuerdo se aprobó ante la fe del Secretario Ejecutivo quien da fe. - Conste


Mtro. Nery Ruiz Arvizu
Consejero Presidente


Mtra. Alma Lorena Alonso Valdivia
Consejera Electoral


Mtra. Linda Calderón Montaño
Consejera Electoral


Mtra. Flor Terecita Barceló Noriega
Consejera Electoral


Mtro. Benjamín Hernández Ayalos
Consejero Electoral


Mtro. Wilfrado Román Morales Silva
Consejero Electoral


Dr. Jaime Olea Miranda
Consejero Electoral


Mtro. Fernando Chavutti Siordia
Secretario Ejecutivo

Esta hoja pertenece al Acuerdo COAG2025 denominado "POR EL QUE SE APRUEBA ORDENAR A LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES EN EL ESTADO DE SONORA, A INICIAR CON LOS TRABAJOS DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LAS SESIONES DE CÓMPUTO PARCIAL Y CONTEO DE VOTOS EN EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL LOCAL 2025", aprobado por el Consejo General de este organismo electoral en sesión extraordinaria celebrada el día veintitrés de abril de dos mil veinticinco.



ACUERDO CG67/2025

POR EL QUE SE MODIFICA EL ARTÍCULO 74 DEL REGLAMENTO PARA LA OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES Y LAS OFICINAS MUNICIPALES DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL LOCAL 2025, ASÍ COMO EL ACUERDO CG18/2025 DE FECHA TREINTA Y UNO DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO, RESPECTO A LA INTEGRACIÓN DE LAS OFICINAS MUNICIPALES, A PROPUESTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y LOGÍSTICA ELECTORAL.

HERMOSILLO, SONORA, A VEINTITRÉS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO.

GLOSARIO

Consejo General	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del estado Libre y Soberano de Sonora.
COYLE	Comisión Permanente de Organización y Logística Electoral.
Decreto	Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, en materia del Poder Judicial del estado.
IEEyPC	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
INE	Instituto Nacional Electoral.
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LIPEES	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora.
PEEPJL 2025	Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025.
Reglamento	Reglamento para la operación y funcionamiento de los consejos municipales electorales y las oficinas

Reglamento Interior

municipales del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025.
Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

ANTECEDENTES

- I. Con fecha quince de septiembre de dos mil veinticuatro, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia de reforma del Poder Judicial de la Federación.
- II. Con fecha catorce de octubre de dos mil veinticuatro, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la LGIPE, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación.
- III. Con fecha treinta de diciembre del año dos mil veinticuatro, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del estado, la Ley número 76 que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Local, en materia de reforma del Poder Judicial del estado de Sonora.
- IV. Con fecha uno de enero de dos mil veinticinco, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG01/2025 por el que se emite la declaratoria del inicio del PEEPJL 2025, en el que se elegirán los cargos de hasta cuatro magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia del estado, hasta cuatro magistraturas Regionales de Circuito, hasta la mitad de las personas juzgadoras con excepción de la materia laboral y las personas integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, así como de su etapa de preparación.
- V. Con fecha diez de enero de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG02/2025 *"Por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana"*.
- VI. Con fecha diez de enero de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG03/2025 *"Por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana"*.
- VII. Con fecha quince de enero de dos mil veinticinco, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del estado de Sonora, el Decreto.
- VIII. Con fecha veintitrés de enero de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG10/2025 *"Por el que se aprueba la solicitud de ampliación presupuestal para el ejercicio fiscal 2025 del Instituto Estatal Electoral y de Participación"*

Ciudadana, derivado del Proceso Electoral Extraordinario 2025 para la elección de cargos del Poder Judicial del estado de Sonora”.

- IX. Con fecha treinta de enero de dos mil veinticinco, en sesión extraordinaria el Consejo General del INE emitió el Acuerdo INE/CG52/2025 *“Por el que se emiten directrices generales para la organización de los procesos electorales de los Poderes Judiciales de las entidades federativas en el Proceso Extraordinario 2025”.*
- X. Con fecha treinta y uno de enero de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG18/2025 *“Por el que se determinan los consejos municipales electorales y las oficinas municipales que habrán de instalarse en el Proceso Electoral Extraordinario 2025 para la elección de cargos del Poder Judicial del estado de Sonora, así como su integración”.*
- XI. Con fecha tres de febrero de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG19/2025 *“Por el que se aprueban los Lineamientos para el procedimiento de designación de consejeras y consejeros electorales de los consejos municipales para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025, así como los formatos y documentos necesarios para su respectivo cumplimiento, a propuesta de la Comisión Permanente de Organización y Logística Electoral”.*
- XII. Con fecha catorce de febrero de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG21/2025 *“Por el que se aprueba el calendario electoral y plan integral del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025, a propuesta de la Junta General Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana”.*
- XIII. Con fecha veinticuatro de febrero de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG26/2025 *“Por el que se aprueban los Lineamientos para el procedimiento de designación de personas integrantes de las oficinas municipales para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025, así como los formatos y documentos necesarios para su respectivo cumplimiento, a propuesta de la Comisión Permanente de Organización y Logística Electoral”.*
- XIV. Con fecha veinticuatro de febrero de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG27/2025 *“Por el que se aprueba el Reglamento para la operación y funcionamiento de los consejos municipales electorales y las oficinas municipales del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025, a propuesta de la Comisión Permanente de Organización y Logística Electoral”.*
- XV. Con fecha siete de marzo de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG35/2025 *“Por el que se aprueba el dictamen con la propuesta de la Comisión Permanente de Organización y Logística Electoral, relativa a la designación de consejeras y consejeros electorales para integrar los consejos municipales electorales, en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025”.*

Página 3 de 23

- XVI. Con fecha trece de marzo de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG40/2025 *“Por el que se aprueba el dictamen con la propuesta de la Comisión Permanente de Organización y Logística Electoral, relativa a la designación de las personas integrantes de las oficinas municipales y la lista de reserva, en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025”.*
- XVII. Con fecha veinte de marzo de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG45/2025 *“Por el que se aprueba el dictamen con la propuesta de la Comisión Permanente de Organización y Logística Electoral, relativa a la designación de consejeras y consejeros electorales para integrar los consejos municipales electorales de Álamos, Moctezuma, Sahuaripa y Ures, todos del estado de Sonora, y la lista de reserva en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025”.*
- XVIII. Con fecha quince de abril de dos mil veinticinco, la COYLE emitió el Acuerdo IEE/COYLE/020/2025 *“Por el que se somete a consideración del Consejo General la propuesta de modificación del artículo 74 del Reglamento para la operación y funcionamiento de los consejos municipales electorales y las oficinas municipales del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025, así como del Acuerdo CG18/2025 de fecha treinta y uno de enero de dos mil veinticinco, respecto a la integración de las oficinas municipales antes referidas, para su aprobación, en su caso”.*

CONSIDERANDOS

Competencia

1. Que este Consejo General es competente para modificar el artículo 74 del Reglamento, así como el Acuerdo CG18/2025 de fecha treinta y uno de enero de dos mil veinticinco, respecto a la integración las oficinas municipales, a propuesta de la COYLE, conforme a lo establecido por los artículos 41, Base V, Apartado C, numerales 3, 10 y 11 y 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal; 4, numeral 1, 27, numeral 2, 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1, 104, numeral 1, incisos f), h), o) y r), 494, numeral 3 y 495, numeral 4 de la LGIPE; 22, párrafos segundo, tercero y cuarto y 113 Bis, párrafo primero, fracción IV de la Constitución Local; artículos transitorios segundo, tercero y noveno de la Ley 76 que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Local en materia del Poder Judicial del estado; 1, 2, 3, 101, párrafo primero, 103, párrafos primero y segundo, 110, fracciones I, III, V y VII, 111, fracciones VI, XII, XV y XVI, 114, 121, fracciones XIV, LXVI y LXX, 368, párrafos primero y tercero, 369, 371, 372, 377, 378, párrafo primero, fracciones II, IV y XII, y párrafo segundo, 385, párrafo tercero, 386, 396, párrafo primero, 397 y 399 de la LIPEES; artículos transitorios tercero, décimo tercero, décimo cuarto, décimo quinto y décimo séptimo del Decreto; así como 9, párrafo primero, fracción XXIV del Reglamento Interior.

Página 4 de 23

Disposiciones normativas que sustentan la determinación

2. Que el artículo 41, Base V, Apartado C, numerales 3, 10 y 11 de la Constitución Federal, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los Organismos Públicos Locales Electorales, y que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los Organismos Públicos Locales Electorales en los términos que señala la propia Constitución Federal, que ejercerán funciones para la preparación de la jornada electoral, así como en todas aquellas materias que no estén reservadas al citado INE y las que determine la Ley respectiva.
3. Que la Constitución Federal en su artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1, señala que las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; y que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, contando con un órgano de dirección superior, integrado por una Consejera Presidenta o un Consejero Presidente y seis Consejerías Electorales, con derecho a voz y voto.
4. Que los artículos 4, numeral 1, 27, numeral 2 y 98, numerales 1 y 2 de la LGIPE, establecen que el Organismo Público Local Electoral, dispondrá de lo necesario para asegurar el cumplimiento de la citada Ley, dentro de su competencia, garantizará la correcta aplicación de las normas en la entidad, toda vez que está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia LGIPE, las constituciones y leyes locales. Siendo autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño y rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, contando con el Consejo General como su órgano de dirección superior.
5. Que el artículo 99, numeral 1 de la LGIPE, señala que los Organismos Públicos Locales Electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por una Consejera Presidenta o Consejero Presidente y seis Consejerías Electorales, con derecho a voz y voto. En su conformación deberá garantizarse el principio de paridad de género.
6. Que el artículo 104, numeral 1, incisos f), h), o) y r) de la LGIPE, disponen que, corresponde a los Organismos Públicos Locales Electorales, llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad federativa que corresponda, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales y municipales; supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales y municipales en la entidad correspondiente, durante el

proceso electoral; así como las demás que determine esa Ley, y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

7. Que el artículo 494, numeral 3 de la LGIPE, señala que el INE y los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de sus competencias, serán las autoridades responsables de la organización del proceso electivo, su jornada electoral y los cómputos de los resultados electorales.
8. Que el artículo 495, numeral 4 de la LGIPE, establece que las personas magistradas y juezas de los Poderes Judiciales de las entidades federativas serán electas dentro del marco geográfico que al efecto determinen sus constituciones y leyes locales, conforme a las bases y procedimientos que establece la Constitución Federal.
9. Que el artículo 22, párrafo segundo de la Constitución Local, establece lo siguiente:

"La elección a Gobernador o Gobernadora del Estado, de las diputadas y diputados del Congreso del Estado, de los integrantes de los ayuntamientos, así como de las Magistradas y Magistrados, Jueces y Jueces del Poder Judicial del Estado, deberá realizarse mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, a través de elecciones auténticas, periódicas y libres. La jornada comicial tendrá lugar el primer domingo de junio del año que corresponda y procurará realizarse de manera concurrente con los procesos electorales federales. La elección de Gobernador o Gobernadora será concurrente con la elección de Presidente o Presidenta de la República."

Asimismo, los párrafos tercero y cuarto del citado artículo 22 de la Constitución Local, disponen que el IEEyPC es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, además en el ejercicio de su función estatal por parte de las autoridades electorales la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores. Siendo el Consejo General su máximo órgano de dirección en los términos de la Constitución Federal.

10. Que en el artículo 113 BIS, párrafo primero, de la Constitución Local, se establece que las Magistradas y Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, las Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, las Magistradas y Magistrados Regionales de Circuito y las Juezas y Jueces, serán elegidos de manera libre, directa y secreta por la ciudadanía el día que se realicen las elecciones ordinarias del año que corresponda.

Por su parte, la fracción IV del citado artículo 113 BIS de la Constitución Local, establece que el IEEyPC efectuará los cómputos de la elección, publicará los resultados y entregará las constancias de mayoría a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos, asignando los cargos alternadamente entre mujeres y hombres. También declarará la validez de la elección y enviará sus resultados al Tribunal Estatal Electoral de Sonora, el cual resolverá las impugnaciones antes de

que el Congreso del Estado de Sonora instale el primer periodo ordinario de sesiones del año de la elección que corresponda, fecha en que las personas aspirantes electas tomarán protesta de su encargo ante dicho órgano legislativo.

- 11. Que en los artículos transitorios segundo, tercero y noveno de la Ley número 76 mediante la cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Local en materia de reforma al Poder Judicial, se estipula lo siguiente:

"ARTÍCULO SEGUNDO. - El proceso electoral extraordinario 2024-2025 dará inicio el día de la entrada en vigor de la presente Ley. En dicha elección se elegirán los siguientes cargos observando el principio de paridad de género:

I.- Hasta cuatro Magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

Las Magistraturas restantes permanecerán en el cargo hasta las elecciones ordinarias de 2027, incluyendo al presidente del Pleno;

II.- Hasta cuatro Magistradas y Magistrados Colegiados Regionales de Circuito;

III.- Hasta la mitad de los cargos de Juezas y Jueces con excepción de las y los Jueces en materia laboral; y

IV.- Los integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial.

Las personas que se encuentren en funciones en los cargos señalados en las fracciones I, II y III del párrafo anterior, al cierre de la convocatoria que emita el Congreso del Estado, serán incorporadas a los listados para participar en la elección extraordinaria del año 2025, excepto cuando manifiesten la declinación de su candidatura previo al cierre de la convocatoria o sean postuladas para un cargo o distrito judicial diverso. En caso de no resultar electas por la ciudadanía para ejercer su encargo por un nuevo periodo, concluirán su encargo en la fecha que tomen protesta las personas servidoras públicas que emanen de la elección extraordinaria conforme a las disposiciones transitorias aplicables de la presente Ley.

Las Magistradas y Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia que concluyan su encargo por no postularse o no haber sido elegidos en la elección extraordinaria del año 2025, no serán beneficiarias a ningún haber por retiro, salvo cuando presenten su renuncia al cargo antes de la fecha de cierre de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 113 BIS de la presente Ley; misma que tendrá efectos hasta en tanto entren en funciones las y los Magistrados que resulten electos; en estos casos, cualquier haber de retiro será proporcional al tiempo de su desempeño.

Para las elecciones extraordinarias de 2025, el Congreso del Estado emitirá la convocatoria sin ajustarse a los plazos y fechas establecidas en las fracciones primera y tercera en el artículo 113 BIS de la presente Ley.

Toda vez que, la elección de Magistradas y Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, de Magistradas y Magistrados Regionales de Circuito, Juezas y Jueces será escalonada, se renovarán los cargos en la elección extraordinaria del año 2025 conforme a lo siguiente:

a). - Para seleccionar los cargos a renovar en la elección extraordinaria del año 2025, el Poder Judicial entregará al Congreso del Estado un listado con la totalidad de cargos de personas juzgadoras a más tardar cinco días naturales posteriores a la entrada en vigor de la presente Ley, indicando su Distrito Judicial, región, especialización por materia, género, vacancias, renuncias y retiros programados y la demás información que se le requiera; y

b). - El Congreso del Estado determinará la porción de cargos a elegir en cada circuito o distrito judicial considerando, en primer término, las vacancias, renuncias y retiros programados. Los cargos restantes serán seleccionados mediante insaculación pública, tomando como base la renovación de hasta la mitad de los cargos que correspondan, sin considerar el cargo del Presidente del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia mismo que durará en su encargo de Presidente hasta la renovación que dé lugar la elección ordinaria que se lleve a cabo el año 2027, en los términos de la presente Ley. El Congreso del Estado tendrá siete días naturales posteriores a la recepción del listado para la determinación de la totalidad de los cargos.

La renovación de la totalidad de cargos de elección del Poder Judicial del Estado de Sonora deberá concluir en la elección concurrente con la elección ordinaria del año 2027.

ARTÍCULO TERCERO. - El Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización, desarrollo, cómputo, vigilancia del proceso electoral extraordinario del año 2025 y para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables para los procesos electorales locales, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

...

ARTÍCULO NOVENO. - El Congreso del Estado tendrá un plazo de treinta días naturales a partir de la entrada en vigor de la presente Ley para realizar las adecuaciones a las leyes aplicables que correspondan para dar cumplimiento al mismo. Entretanto, se aplicarán en lo conducente de manera directa las disposiciones constitucionales en la materia y, supletoriamente, las leyes en materia electoral en todo lo que no se contraponga a la presente Ley.

Para efectos de la organización del proceso electoral extraordinario del año 2025, no será aplicable lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 22 de esta Constitución, por lo que el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, observará las leyes que se emitan en los términos de la presente Ley."

- 12. Que los artículos 1 y 2 de la LIPEES, establecen que, sus disposiciones son de orden público y de observancia general en todo el territorio del estado de Sonora y que, para el desempeño de sus funciones, las autoridades electorales previstas en la referida Ley contarán con el apoyo y colaboración de las autoridades estatales y municipales.

- 13. Que el artículo 3 de la LIPEES, establece que los principios de certeza, legalidad,

independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad, serán rectores en la función electoral, como lo dispone la Constitución Federal, la Constitución Local y la LGIPE, todo lo anterior, con perspectiva de género.

14. Que el artículo 101, párrafo primero de la LIPEES, establece que el IEEyPC, tendrá a cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de gubernatura, diputaciones locales, ayuntamientos, y magistradas y magistrados, juezas y jueces del Poder Judicial del estado, en términos de la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE y la referida LIPEES.
15. Que el artículo 103, párrafos primero y segundo de la LIPEES, dispone que el IEEyPC es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, con excepción de lo dispuesto en el segundo párrafo, del Apartado C, de la fracción V, del artículo 41 de la Constitución Federal; y que se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y será integrado por ciudadanía y partidos políticos. El Consejo General será su máximo órgano de dirección, integrado por una Consejera Presidenta o Consejero Presidente y seis Consejerías Electorales, con derecho a voz y voto
16. Que el artículo 110, fracciones I, III, V y VII de la LIPEES, establece que son fines del IEEyPC, contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar, a la ciudadanía, el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; así como garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.
17. Que el artículo 111, fracciones VI, XII, XV y XVI de la LIPEES, establece que corresponde al IEEyPC, ejercer funciones en las siguientes materias:
- I a la V...*
- VI.- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral;*
- VII a la XI...*
- XII.- Coordinar y supervisar las actividades que realicen los consejos distritales y municipales;*
- XIII y XIV...*
- XV.- Garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género, así como el respeto de los derechos políticos y electorales de las mujeres; y*
- XVI.- Todas las no reservadas al Instituto Nacional.**
18. Que el artículo 114 de la LIPEES, señala que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así

como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guen todas las actividades del IEEyPC. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

19. Que el artículo 121, fracciones XIV, LXVI y LXX de la LIPEES, señala que el Consejo General tiene atribuciones para llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la Jornada Electoral; dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas éstas; así como las demás que señale la LIPEES y demás disposiciones aplicables.
20. Que el artículo 368, párrafos primero y tercero de la LIPEES, establece que las magistradas y magistrados, Juezas y Jueces del poder Judicial del estado serán elegidas por mayoría relativa y voto directo de la ciudadanía conforme a las bases, procedimientos, requisitos y periodos establecidos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE, la LIPEES y demás normatividad aplicable en la materia emitida por el Consejo General. El IEEyPC en el ámbito de sus competencias, será la autoridad responsable de la organización del proceso electoral judicial, su jornada electoral y los cómputos de la elección.
21. Que el artículo 369 de la LIPEES, establece que para la elección de las magistradas y magistrados del Supremo Tribunal y del Tribunal de Disciplina Judicial se llevará a cabo a nivel estatal, así como de aquellas personas juzgadoras que tengan competencia estatal, y para el caso de magistradas y magistrados Regionales, así como juezas y jueces, la elección se realizará por circuito o distrito judicial.
22. Que el artículo 371 de la LIPEES, dispone que el proceso electoral para elegir a las personas juzgadoras del Poder Judicial del estado es el conjunto de actos, ordenados por la Constitución Federal, la Constitución Local y la LIPEES, realizado por las autoridades electorales, los Poderes del estado, así como la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de las personas juzgadoras que integran el Poder Judicial del estado.
23. Que el artículo 372 de la LIPEES, señala que, para los efectos de dicha Ley, el proceso de elección de las personas juzgadoras del Poder Judicial del estado comprende las siguientes etapas:
- a) Preparación de la elección;*
- b) Convocatoria y postulación de candidaturas;*
- c) Jornada electoral;*
- d) Cómputos y sumatoria;*
- e) Asignación de cargos, y*
- f) La entrega de constancias de mayoría y declaración de validez de la elección.*

La etapa de preparación de la elección inicia con la primera sesión que el Consejo General del Instituto Estatal celebre en los primeros siete días del mes de septiembre del año anterior a la elección, y concluye al iniciarse la jornada electoral.

La etapa de convocatoria y postulación de candidaturas inicia con su publicación, la cual será emitida por el Congreso del Estado conforme a lo establecido en los artículos 113 BIS, párrafo primero, fracción I de la Constitución Local, así como 373 de la presente Ley, y concluye con la remisión por dicho órgano legislativo del listado de candidaturas al Instituto Estatal.

La etapa de la jornada electoral inicia a las 8:00 horas del primer domingo de junio del año que corresponda y concluye con el cómputo de los votos en casilla.

La etapa de cómputos y sumatoria inicia con la remisión de la documentación y los expedientes electorales a los órganos desconcentrados y concluye con la sumatoria de los cómputos de la elección que realice el Consejo General.

La etapa de asignación de cargos inicia cuando el Instituto Estatal realiza la identificación de las candidaturas que hayan obtenido el mayor número de votos y la asignación de estas en cada cargo, en función de su especialización por materia y alternando entre mujeres y hombres, y concluye una vez que, el Instituto Estatal hace entrega de las constancias de mayoría a las candidaturas que resulten ganadoras y emite la declaración de validez respectiva; o en su caso, con las resoluciones que emitan en última instancia las autoridades jurisdiccionales correspondientes, al resolverse el último de los medios de impugnación que se hubiesen interpuesto en contra de las elecciones respectivas.

Atendiendo al principio de definitividad que rige la materia electoral, a la conclusión de cualquiera de sus etapas o de alguno de los actos o actividades trascendentes, la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal podrá difundir su realización y conclusión por los medios que estime pertinentes.

El Instituto Estatal habilitará a las personas candidatas un buzón electrónico a través del cual recibirán notificaciones personales de acuerdos y resoluciones emitidas por las autoridades electorales, en los términos de esta Ley."

24. Que el artículo 377 de la LIPEES, dispone que el IEEyPC es la autoridad responsable de la organización, desarrollo y cómputo de la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial del estado. En el cumplimiento de sus atribuciones, garantizará la observancia de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así como la paridad de género. La etapa de preparación de la elección Local correspondiente iniciará con la primera sesión que el Consejo General celebre en los primeros siete días del mes de septiembre del año anterior a la elección.
25. Que el artículo 378, párrafo primero, fracciones II, IV y XII, y párrafo segundo de la LIPEES, establece que para el Proceso Electoral del Poder Judicial del estado corresponde al Consejo General lo siguiente:

Página 11 de 23

"I...

II. Aprobar los lineamientos o acuerdos necesarios para llevar a cabo la organización, desarrollo y cómputo de la elección;

III...

IV. Llevar a cabo la elección del Poder Judicial del Estado de conformidad con el ámbito territorial que determine el órgano de administración judicial;

V a la XI...

XII. Dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones establecidas en este artículo y las demás que establezcan las leyes.

Los órganos desconcentrados se instalarán y funcionarán conforme a lo dispuesto en esta Ley."

26. Que el artículo 385 de la LIPEES, así como los diversos artículos transitorios décimo tercero y décimo cuarto del Decreto disponen que, el Consejo General aprobará el plan de coordinación y llevará a cabo la instalación de los órganos desconcentrados estrictamente indispensables para la realización de la elección que corresponda; que para el PEEPJL 2025, por excepción a lo dispuesto en el artículo 378 y demás aplicables del referido Decreto, el IEEyPC tendrá la facultad de instalar los órganos desconcentrados que considere necesarios para el debido cumplimiento de la LIPEES, y que este organismo electoral tendrá la facultad para designar a las y los integrantes de los órganos desconcentrados en el PEEPJL 2025, de aquellas personas que fungieron como consejeras y consejeros municipales y distritales, secretarías técnicas, así como todas las personas que participaron en el procedimiento de designación del Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024, lo anterior en estricto apego a las medidas de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal aplicables al proceso de organización de la elección.
27. Que el artículo 386 de la LIPEES, señala que el IEEyPC instalará los órganos desconcentrados a que hacen referencia los artículos 148 a 151, y 152 a 155 de esa Ley, que coadyuvarán con el IEEyPC en la elección de las magistradas y magistrados, y juezas y jueces, teniendo las mismas atribuciones a que se refiere dicha Ley.
28. Que el artículo 396, párrafo primero de la LIPEES, establece que la Jornada Electoral se desarrollará en los términos establecidos dentro de esa Ley, debiéndose llenar al efecto la documentación que apruebe el Consejo General del INE por parte de las personas funcionarias de las mesas directivas de casilla, conforme a la estrategia de integración determinada por el IEEyPC.
29. Que el artículo 397 de la LIPEES, dispone que el IEEyPC emitirá los lineamientos correspondientes para regular lo señalado en el considerando anterior.

Página 12 de 23

30. Que el artículo 399 de la LIPEES, señala que el cómputo de las votaciones para los cargos de elección del Poder Judicial del estado, se realizará de forma simultánea a los cómputos de las elecciones concurrentes, en el orden siguiente:
- Personas magistradas integrantes del Supremo Tribunal de Justicia;
 - Personas magistradas del Tribunal de Disciplina Judicial;
 - Personas magistradas de Tribunales Regionales de Circuito; y
 - Personas juezas.
31. Que el artículo transitorio tercero del Decreto, dispone que el IEEyPC atenderá lo dispuesto en el referido Decreto y acatará, en lo que corresponda la normatividad emitida por el Consejo General del INE en lo que sea aplicable a los Procesos Electorales Locales, respecto a la renovación de los poderes judiciales en las entidades federativas.
32. Que el artículo transitorio décimo quinto del Decreto, señala que el IEEyPC por excepción a lo establecido en el artículo 385 del referido Decreto, tendrá la facultad para realizar las adecuaciones correspondientes a la integración de los órganos desconcentrados en el PEEPJL 2025, en estricto apego a las medidas de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal aplicables al proceso de organización de la elección.
33. Que el artículo 9, párrafo primero, fracción XXIV del Reglamento Interior, establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana y que además de las atribuciones establecidas en la LIPEES y demás normatividad del IEEyPC, el Consejo General tendrá entre sus atribuciones, las demás que le confieran la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE, la Ley General de Partidos Políticos, la LIPEES, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Sonora, la Ley de Participación Ciudadana del estado de Sonora, la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el estado de Sonora y otras disposiciones aplicables.
34. Que el artículo 73 del Reglamento, señala que las oficinas municipales funcionarán de forma permanente en el PEEPJL 2025, y serán instaladas en los 57 municipios siguientes: Aconchi, Altar, Arivechi, Arizpe, Átil, Bacadéhuachi, Bacanora, Bacerac, Bacoachi, Bacoachi, Bámum, Bámum, Banámichi, Baviácora, Bavispe, Benjamín Hill, Carbó, La Colorada, Cucurpe, Cumpas, Divisaderos, Empalme, Fronteras, Granados, Huachinera, Huásabas, Huatabampo, Huépac, Imuris, Magdalena, Mazatán, Naco, Nácori Chico, Nacoziari de García, Ónavas, Opodepe, Oquitoa, Pitiquito, Quiriego, Rayón, Rosario, San Felipe de Jesús, San Javier, San Miguel de Horcasitas, San Pedro de la Cueva, Santa Ana, Santa Cruz, Sáric, Soyopa, Suaqui Grande, Tepache, Tríncheras, Tubutama, Villa Hidalgo, Villa Pesqueira, Yécora, General Plutarco Elías Calles, Benito Juárez y San Ignacio Río Muerto.

35. Que el artículo 74 del Reglamento, establece que las oficinas municipales se integrarán por 1 o 2 personas, conforme a lo siguiente:

1. Las oficinas municipales que se instalarán en los municipios de: Altar, Arizpe, Bámum, Cumpas, Empalme, Huatabampo, Imuris, Magdalena, Nacoziari de García, Santa Ana, General Plutarco Elías Calles, Benito Juárez y San Ignacio Río Muerto, se integrarán por 2 personas; y

II. Las oficinas municipales que se instalarán en los municipios de: Aconchi, Arivechi, Átil, Bacadéhuachi, Bacanora, Bacerac, Bacoachi, Banámichi, Baviácora, Bavispe, Benjamín Hill, Carbó, La Colorada, Cucurpe, Divisaderos, Fronteras, Granados, Huachinera, Huásabas, Huépac, Mazatán, Naco, Nácori Chico, Ónavas, Opodepe, Oquitoa, Pitiquito, Quiriego, Rayón, Rosario, San Felipe de Jesús, San Javier, San Miguel de Horcasitas, San Pedro de la Cueva, Santa Cruz, Sáric, Soyopa, Suaqui Grande, Tepache, Tríncheras, Tubutama, Villa Hidalgo, Villa Pesqueira y Yécora, se integrarán por 1 persona.

2. Las personas integrantes de las oficinas municipales, serán nombradas por el Consejo General, a más tardar 1 día antes del inicio de sus actividades, conforme a los Lineamientos que para tal efecto emita el propio Consejo General y quienes deberán conducirse en estricto apego a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad, rectores de la función electoral."

36. Que el artículo 77 del Reglamento, establece las funciones de las oficinas municipales, conforme a lo siguiente:

1. Vigilar la observancia de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Sonora, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la LIPEES, el Reglamento de Elecciones, el presente Reglamento y demás normatividad;

II. Cumplir con los acuerdos que dicte el Consejo General y los consejos municipales electorales;

III. Recepción de los recursos que se interpongan en contra de actos, acuerdos y omisiones de los consejos municipales electorales o del Consejo General, y remitirlos al consejo municipal electoral que tenga como ámbito territorial de competencia su municipio;

IV. Recepción de las denuncias que se interpongan en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género y remitirlas, de manera inmediata, a la DEAJ para su trámite y sustanciación;

V. Recepción y resguardo de las boletas, la documentación y material electoral para el PEEPJL 2025;

VI. Coadyuvar con los consejos municipales electorales en el conteo, sellado y agrupamiento de boletas, así como la integración de los paquetes electorales de cada elección, con el apoyo de las personas Supervisoras Electorales Locales y Capacitadoras Asistentes Electorales Locales, para hacerlo llegar

oportunamente a las Presidencias de las Mesas Directivas de Casillas Seccionales;

VII. Resguardo y traslado de paquetes electorales a la sede del consejo municipal electoral de acuerdo con el ámbito territorial de su competencia;

VIII. Al término de la Jornada Electoral, recibir los paquetes electorales y la documentación relativa a las elecciones de Magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia del estado de Sonora, Magistraturas Regionales de Circuito, Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial, así como Jueces y Jueces del Poder Judicial del estado de Sonora, según corresponda;

IX. Apoyar a la Secretaría Ejecutiva con las notificaciones y llenado de los formatos de notificación que, en su caso, les solicite llevar a cabo;

X. Conservar bajo resguardo, la documentación y materiales electorales, para su posterior remisión a las Presidencias de las Mesas Directivas de Casillas Seccionales;

XI. Informar al Consejo General, sobre el ejercicio de sus funciones y sobre todo aquello que se le solicite en el ámbito de su competencia; y

XII. Las demás que les confiera el Consejo General o las Comisiones Permanentes o Temporales del IEEyPC."

37. Que el artículo 78 del Reglamento, dispone que corresponde a las personas integrantes de las oficinas municipales, las atribuciones siguientes:

"a) Cumplir con los acuerdos que dicte el Consejo General y los consejos municipales electorales;

b) Conducir los trabajos y tomar las medidas necesarias para el adecuado funcionamiento de la oficina municipal según corresponda;

c) Vigilar la correcta aplicación del presente Reglamento, así como demás normatividad aplicable;

d) Proveer el cumplimiento de los acuerdos que, en su caso, apruebe el consejo municipal electoral al que corresponde de acuerdo con el ámbito territorial de su competencia;

e) Apoyar a los consejos municipales electorales en las actividades que resulten necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones, previo conocimiento y autorización de la Secretaría Ejecutiva;

f) Distribución de la documentación y materiales electorales a las personas Supervisoras Electorales Locales y Capacitadoras Asistentes Electorales Locales, para su posterior entrega a las Presidencias de las Mesas Directivas de Casillas Seccionales;

g) Informar al Consejo General sobre el desarrollo de sus funciones, o bien, sobre el acatamiento de alguna instrucción en las diferentes etapas del PEEPJL 2025;

h) Solicitar el auxilio de la fuerza pública para garantizar en el ámbito de su competencia el desarrollo del PEEPJL 2025;

i) Al término de la Jornada Electoral, recibir los paquetes electorales de las elecciones del PEEPJL 2025 según corresponda, para su resguardo, por parte del funcionariado de las Mesas Directivas de Casillas Seccionales;

j) Remitir al consejo municipal electoral al que corresponde de acuerdo con el ámbito territorial de su competencia, de forma inmediata, los paquetes electorales de las elecciones según corresponda, después de la recepción de su totalidad;

k) Custodiar y cuidar el equipo informático, mobiliario, material y documentación, que esté bajo su resguardo, evitando su mal uso, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización; el incumplimiento dará lugar a un procedimiento y a las sanciones que correspondan;

l) Atender las actividades que disponga y apruebe el Consejo General, las Comisiones Permanentes y, en su caso, las Temporales del IEEyPC, así como las áreas competentes del IEEyPC;

m) Realizar las funciones de oficialía electoral que, en su caso, les delegue la Secretaría Ejecutiva; y

n) Las demás que le señale el presente Reglamento o aquellas que le sean encomendadas por el Consejo General."

Razones y motivos que justifican la determinación

38. Que en fecha treinta y uno de enero de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG18/2025 "Por el que se determinan los consejos municipales electorales y las oficinas municipales que habrán de instalarse en el Proceso Electoral Extraordinario 2025 para la elección de cargos del Poder Judicial del estado de Sonora, así como su integración".

En el considerando 41, párrafo cuarto del referido Acuerdo CG18/2025, se determinó la instalación de 57 oficinas municipales siguientes: Aconchi, Altar, Arivechi, Arizpe, Átil, Bacadéhuachi, Bacanora, Bacerac, Bacoachi, Bácum, Banámichi, Baviácora, Bavispe, Benjamín Hill, Carbó, La Colorada, Cucurpe, Cumpas, Divisaderos, Empalme, Fronteras, Granados, Huachinera, Huásabas, Huatabampo, Huépac, Ímuris, Magdalena, Mazatán, Naco, Nácori Chico, Nacozari de García, Ónavas, Opodepe, Oquitoa, Pitiquito, Quiérego, Rayón, Rosario, San Felipe de Jesús, San Javier, San Miguel de Horcasitas, San Pedro de la Cueva, Santa Ana, Santa Cruz, Sáric, Soyopa, Suaqui Grande, Tepache, Trincheras, Tubutama, Villa Hidalgo, Villa Pesqueira, Yécora, General Plutarco Elías Calles, Benito Juárez y San Ignacio Río Muerto.

Asimismo, en el considerando 43 del multicitado Acuerdo CG18/2025, se determinó que la integración de las oficinas municipales antes referidas, sea de 1 o 2 personas, atendiendo al número de población, a su ubicación, al número de

paquetes a recibir de las elecciones, así como a cuestiones internas de organización y logística electoral de este IEEyPC, en los términos siguientes:

No.	Oficina municipal	Integración
1	Aconchi	1 persona
2	Altar	2 personas
3	Arivechi	1 persona
4	Arizpe	2 personas
5	Átil	1 persona
6	Bacadéhuachi	1 persona
7	Bacanora	1 persona
8	Bacerac	1 persona
9	Bacoachi	1 persona
10	Bácum	2 personas
11	Banámichi	1 persona
12	Baviácora	1 persona
13	Bavispe	1 persona
14	Benjamín Hill	1 persona
15	Carbó	1 persona
16	La Colorada	1 persona
17	Cucurpe	1 persona
18	Cumpas	2 personas
19	Divisaderos	1 persona
20	Empalme	2 personas
21	Fronteras	1 persona
22	Granados	1 persona
23	Huachinera	1 persona
24	Huásabas	1 persona
25	Huatabampo	2 personas
26	Huépac	1 persona
27	Imuris	2 personas
28	Magdalena	2 personas
29	Mazatán	1 persona
30	Naco	1 persona
31	Nácori Chico	1 persona
32	Nacoziari de García	2 personas
33	Ónavas	1 persona
34	Opodepe	1 persona
35	Oquitoa	1 persona
36	Pitiquito	1 persona
37	Quiriego	1 persona
38	Rayón	1 persona
39	Rosario	1 persona
40	San Felipe de Jesús	1 persona
41	San Javier	1 persona

Página 17 de 23

No.	Oficina municipal	Integración
42	San Miguel de Horcasitas	1 persona
43	San Pedro de la Cueva	1 persona
44	Santa Ana	2 personas
45	Santa Cruz	1 persona
46	Sáric	1 persona
47	Soyopa	1 persona
48	Suaqui Grande	1 persona
49	Tepache	1 persona
50	Trincheras	1 persona
51	Tubutama	1 persona
52	Villa Hidalgo	1 persona
53	Villa Pesqueira	1 persona
54	Yécora	1 persona
55	General Plutarco Elias Calles	2 personas
56	Benito Juárez	2 personas
57	San Ignacio Río Muerto	2 personas

39. En relación con lo anterior, se tiene que en fecha veinticuatro de febrero de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG27/2025 por el que se aprueba el Reglamento.

Dicho Reglamento, en su artículo 74 establece el número de personas integrantes de las oficinas municipales, conforme a lo estipulado en el Acuerdo CG18/2025, en los términos siguientes:

"Artículo 74.

I. Las oficinas municipales que se instalarán en los municipios de: Altar, Arizpe, BÁCum, Cumpas, Empalme, Huatabampo, Imuris, Magdalena, Nacoziari de García, Santa Ana, General Plutarco Elias Calles, Benito Juárez y San Ignacio Río Muerto, se integrarán por 2 personas; y

II. Las oficinas municipales que se instalarán en los municipios de: Aconchi, Arivechi, Átil, Bacadéhuachi, Bacanora, Bacerac, Bacoachi, Banámichi, Baviácora, Bavispe, Benjamín Hill, Carbó, La Colorada, Cucurpe, Divisaderos, Fronteras, Granados, Huachinera, Huásabas, Huépac, Mazatán, Naco, Nácori Chico, Ónavas, Opodepe, Oquitoa, Pitiquito, Quiriego, Rayón, Rosario, San Felipe de Jesús, San Javier, San Miguel de Horcasitas, San Pedro de la Cueva, Santa Cruz, Sáric, Soyopa, Suaqui Grande, Tepache, Trincheras, Tubutama, Villa Hidalgo, Villa Pesqueira y Yécora, se integrarán por 1 persona.

2. Las personas integrantes de las oficinas municipales, serán nombradas por el Consejo General, a más tardar 1 día antes del inicio de sus actividades, conforme a los Lineamientos que para tal efecto emita el propio Consejo General y quienes deberán conducirse en estricto apego a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad, rectores de la función electoral."

Página 18 de 23

40. En dichos términos, con fecha quince de abril de dos mil veinticinco, la COYLE emitió el Acuerdo IEE/COYLE/020/2025 "Por el que se somete a consideración del Consejo General la propuesta de modificación del artículo 74 del Reglamento para la operación y funcionamiento de los consejos municipales electorales y las oficinas municipales del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025, así como del Acuerdo CG18/2025 de fecha treinta y uno de enero de dos mil veinticinco, respecto a la integración de las oficinas municipales antes referidas, para su aprobación, en su caso", en los términos siguientes:

"38. Ahora bien, entre las funciones que tienen a su cargo y bajo su responsabilidad las oficinas municipales establecidas en el artículo 77, fracciones V, VI, VII y VIII del Reglamento, se encuentran las relacionadas con:

- Recepción y resguardo de las boletas, la documentación y material electoral para el PEEPJL 2025.
- Coadyuvar con los consejos municipales electorales en el conteo, sellado y agrupamiento de boletas, así como la integración de los paquetes electorales de cada elección, con el apoyo de las personas Supervisores Electorales Locales y Capacitadoras Asistentes Electorales Locales, para hacerlo llegar oportunamente a las Presidencias de las Mesas Directivas de Casillas Seccionales.
- Resguardo y traslado de paquetes electorales a la sede del consejo municipal electoral de acuerdo con el ámbito territorial de su competencia.
- Al término de la Jornada Electoral, recibir los paquetes electorales y la documentación relativa a las elecciones de magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia del estado de Sonora, de los Tribunales Colegiados Regionales de Circuito, del Tribunal de Disciplina Judicial, así como juezas y jueces del Poder Judicial del estado de Sonora, según corresponda.

En ese sentido, de las funciones antes referidas se advierte que, las oficinas municipales contarán con un espacio destinado a la bodega electoral para el resguardo de las boletas, documentación y material electoral, así como también, tendrán que aperturar y cerrar la referida bodega electoral, en diversas ocasiones, entre las que se encuentran: a) una vez que se les haga entrega por parte de este IEEyPC de la documentación y material antes señalado; b) para el conteo, sellado y agrupamiento de boletas; y c) cuando reciban los paquetes electorales de las elecciones correspondientes.

Por lo anterior, en el caso de las oficinas municipales que cuentan solo con 1 persona integrante, para efectos de llevar a cabo los trabajos relativos al resguardo y traslado de documentación y material electoral, así como en aras de brindar seguridad y certeza jurídica a las personas candidatas y a la ciudadanía en general, se hace necesario modificar la integración de las oficinas municipales de: Aconchi, Arivechi, Átil, Bacadéhuachi, Bacanora, Bacerac, Bacoachi, Banámichi, Baviácora, Bavispe, Benjamín Hill, Carbó, La Colorada, Cucurpe, Divisaderos, Fronteras, Granados, Huachinera, Huásabas, Huápac, Mazatán, Naco, Nácori Chico, Ónavas, Opodepe, Oquitoa, Piltiquito, Quiriego, Rayón, Rosario, San Felipe de Jesús, San Javier, San Miguel de Horcasitas, San Pedro de la Cueva, Santa Cruz, Sáric, Soyopa,

Página 19 de 23

Suaqui Grande, Tepache, Trincheras, Tubutama, Villa Hidalgo, Villa Pesqueira y Yécora, aprobada mediante Acuerdo CG18/2025 de fecha treinta y uno de enero de dos mil veinticinco, para que, en lugar de estar integradas por 1 persona, queden debidamente integradas por 2 personas, igual que el resto de las oficinas municipales instaladas en el estado de Sonora para el presente PEEPJL 2025, en ese sentido, se propone modificar el considerando 43 y el punto resolutivo Cuarto del citado Acuerdo CG18/2025.

Asimismo, se hace necesario modificar el artículo 74 del Reglamento, en lo relativo a la integración de las oficinas municipales, para modificar el numeral 1, y eliminar las fracciones I y II, quedando como sigue:

"Artículo 74.

1. Las 57 oficinas municipales que se instalarán en el presente PEEPJL 2025, se integrarán por 2 personas;

2. Las personas integrantes de las oficinas municipales, serán nombradas por el Consejo General, a más tardar 1 día antes del inicio de sus actividades, conforme a los Lineamientos que para tal efecto emita el propio Consejo General y quienes deberán conducirse en estricto apego a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad, rectores de la función electoral."

En dichos términos, y toda vez que a la fecha ya se llevó a cabo el procedimiento de designación de las personas integrantes de las oficinas municipales establecido en los "Lineamientos para el procedimiento de designación de personas integrantes de las oficinas municipales para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025", aprobados por el Consejo General mediante Acuerdo CG28/2025, y tomando en consideración que estamos a un mes y medio de la jornada electoral, por lo que, por el poco tiempo con el que se cuenta, no resulta viable volver a llevar a cabo el procedimiento de designación antes referido, en ese sentido, se propone que la designación de la segunda persona que formará parte de las oficinas municipales de las cuales se modifica su integración mediante el presente Acuerdo, se realice por parte del Consejo General, a propuesta de esta COYLE, a más tardar el quince de mayo del presente año."

41. En consecuencia, este Consejo General considera procedente modificar el artículo 74 del Reglamento, en lo relativo a la integración de las oficinas municipales, para modificar el numeral 1, y eliminar las fracciones I y II, así como del considerando 43 y el punto resolutivo Cuarto del Acuerdo CG18/2025 de fecha treinta y uno de enero de dos mil veinticinco, a propuesta de la COYLE, en los términos precisados en el considerando 40 del presente Acuerdo.
42. Por los antecedentes y considerandos expuestos, y con fundamento en la normatividad antes señalada, este Consejo General emite el siguiente:

Página 20 de 23

ACUERDO

PRIMERO. - Se aprueba modificar el artículo 74 del Reglamento, en lo relativo a la integración de las oficinas municipales, para modificar el numeral 1, y eliminar las fracciones I y II, en los términos precisados en el considerando 40 del presente Acuerdo, para quedar como sigue:

"Artículo 74.

1. Las 57 oficinas municipales que se instalarán en el presente PEEPJL 2025, se integrarán por 2 personas;

2. Las personas integrantes de las oficinas municipales, serán nombradas por el Consejo General, a más tardar 1 día antes del inicio de sus actividades, conforme a los Lineamientos que para tal efecto emita el propio Consejo General y quienes deberán conducirse en estricto apego a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad, rectores de la función electoral."

SEGUNDO. - Se aprueba modificar el considerando 43 y el punto resolutivo Cuarto del Acuerdo CG18/2025 de fecha treinta y uno de enero de dos mil veinticinco, respecto a la integración las oficinas municipales de: Aconchi, Arivechi, Átil, Bacadéhuachi, Bacanora, Bacerac, Bagoachi, Banámichi, Baviácora, Bavispe, Benjamín Hill, Carbó, La Colorada, Cucurpe, Divisadero, Fronteras, Granados, Huachinera, Huásabas, Huépac, Mazatán, Naco, Nácori Chico, Ónavas, Opodepe, Oquitoa, Pitiquito, Quiriego, Rayón, Rosario, San Felipe de Jesús, San Javier, San Miguel de Horcasitas, San Pedro de la Cueva, Santa Cruz, Sáric, Soyopa, Suaquí Grande, Tepache, Trinchera, Tubutama, Villa Hidalgo, Villa Pesqueira y Yécora, para que, en lugar de estar integradas por 1 persona, queden debidamente integradas por 2 personas, igual que el resto de las oficinas municipales instaladas en el estado de Sonora para el presente PEEPJL 2025, en los términos precisados en el considerando 40 del presente Acuerdo.

TERCERO. - En virtud de que a la fecha ya se llevó a cabo el procedimiento de designación de las personas integrantes de las oficinas municipales establecido en los "Lineamientos para el procedimiento de designación de personas integrantes de las oficinas municipales para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025", aprobados por el Consejo General mediante Acuerdo CG26/2025, y tomando en consideración que estamos a un mes y medio de la jornada electoral, por lo que, por el poco tiempo con el que se cuenta, no resulta viable volver a llevar a cabo el procedimiento de designación antes referido, en ese sentido, la designación de la segunda persona que formará parte de las oficinas municipales de las cuales se modifica su integración mediante el presente Acuerdo, se realizará por parte de este Consejo General, a propuesta de la COYLE, a más tardar el quince de mayo del presente año.

CUARTO. - El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

QUINTO. - Se instruye a las Direcciones Ejecutivas de Educación Cívica y Capacitación y de Administración del IEEyPC para que, en apoyo a la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, realicen las acciones necesarias para el cumplimiento de lo aprobado mediante el presente Acuerdo.

SEXTO. - Se instruye a la Unidad de Informática del IEEyPC para que, en la página de internet de este organismo electoral, en el apartado de Acuerdos de Consejo General, específicamente en el Acuerdo CG18/2025, adicione una leyenda que contenga lo siguiente: "Acuerdo modificado mediante Acuerdo CG67/2025", y mediante un hipervínculo se remita al presente Acuerdo, con la finalidad de brindar certeza y transparencia a la ciudadanía.

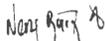
SÉPTIMO. - Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva de este IEEyPC para que, mediante correo electrónico haga de conocimiento de los consejos municipales electorales y de las oficinas municipales, la aprobación del presente Acuerdo, para su observancia y efectos legales a que haya lugar.

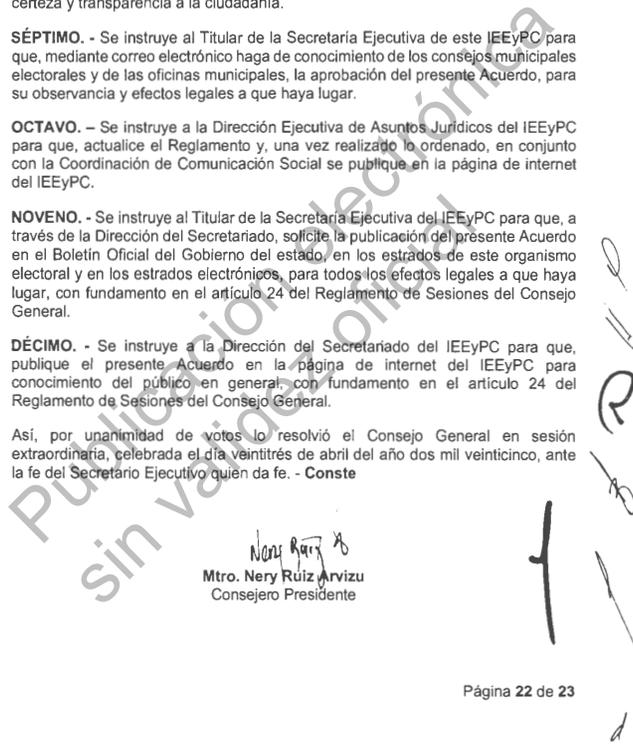
OCTAVO. - Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del IEEyPC para que, actualice el Reglamento y, una vez realizado lo ordenado, en conjunto con la Coordinación de Comunicación Social se publique en la página de internet del IEEyPC.

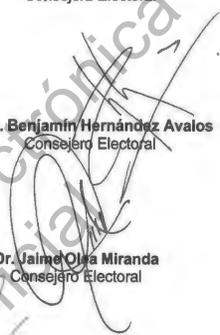
NOVENO. - Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva del IEEyPC para que, a través de la Dirección del Secretariado, solicite la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del estado, en los estrados de este organismo electoral y en los estrados electrónicos, para todos los efectos legales a que haya lugar, con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

DÉCIMO. - Se instruye a la Dirección del Secretariado del IEEyPC para que, publique el presente Acuerdo en la página de internet del IEEyPC para conocimiento del público en general, con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Consejo General en sesión extraordinaria, celebrada el día veintitrés de abril del año dos mil veinticinco, ante la fe del Secretario Ejecutivo quien da fe. - **Conste**


Mtro. Nery Ruiz Arvizu
Consejero Presidente



 Mtra. Alma Erosna Moriso Valdivia Consejera Electoral	 Mtra. Linda Virgilia Calderón Montaño Consejera Electoral
 Mtra. Flor Terecita Barceló Noriega Consejera Electoral	 Mtro. Benjamín Hernández Avalos Consejero Electoral
 Mtro. Wilfredo Román Morales Silva Consejero Electoral	 Dr. Jaime Ojeda Miranda Consejero Electoral
 Mtro. Fernando Czapetti Siordia Secretario Ejecutivo	

Publicación electrónica
sin validez oficial

Esta hoja pertenece al Acuerdo C0875025 denominado "POR EL QUE SE MODIFICA EL ARTICULO 74 DEL REGLAMENTO PARA LA OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES Y LAS OFICINAS MUNICIPALES DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL LOCAL 2024, ASÍ COMO EL ACUERDO C0182025 DE FECHA TREINTA Y UNO DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO, RESPECTO A LA INTEGRACIÓN DE LAS OFICINAS MUNICIPALES, A PROPUESTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y LOGÍSTICA ELECTORAL"; aprobado por el Consejo General de este organismo electoral en sesión extraordinaria celebrada el día veintidós de abril de dos mil veinticinco.



BOLETÍN OFICIAL Y
**ARCHIVO DEL
ESTADO**

GOBIERNO
DE **SONORA**

EL BOLETÍN OFICIAL SE PUBLICARÁ LOS LUNES Y JUEVES DE CADA SEMANA. EN CASO DE QUE EL DÍA EN QUE HA DE EFECTUARSE LA PUBLICACIÓN DEL BOLETÍN OFICIAL SEA INHÁBIL, SE PUBLICARÁ EL DÍA INMEDIATO ANTERIOR O POSTERIOR. (ARTÍCULO 6° DE LA LEY DEL BOLETÍN OFICIAL).

EL BOLETÍN OFICIAL SOLO PUBLICARÁ DOCUMENTOS CON FIRMAS AUTÓGRAFAS, PREVIO EL PAGO DE LA CUOTA CORRESPONDIENTE, SIN QUE SEA OBLIGATORIA LA PUBLICACIÓN DE LAS FIRMAS DEL DOCUMENTO (ARTÍCULO 9° DE LA LEY DEL BOLETÍN OFICIAL).

La autenticidad de éste documento se puede verificar en
<https://boletinoficial.sonora.gob.mx/información-institucional/boletin-oficial/validaciones> CÓDIGO: 2025CCXV35IX-02052025-17DE036D4

